

Memoria

ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE TORREDONJIMENO, JAÉN.



3.5. Areas de reparto y aprovechamiento medio. 20

3.6. Espacios, ámbitos o elementos de especial protección. 20

3.7. Provisiones generales de programación y gestión. 22

3.8. Dotaciones, densidades y edificabilidades en sectores. 22

1. CONCEPTO Y CONTENIDO DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL. 3

1.1. Concepto de adaptación parcial. 3

1.2. Contenido y alcance de la adaptación parcial. 3

2. INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE. 5

2.1. Descripción del Planeamiento Urbanístico vigente en el Municipio. 5

2.1.1. Instrumentos de planeamiento general y desarrollo vigentes. 5

2.1.2. Tipología de suelo en el planeamiento vigente. 5

2.2. Grado de desarrollo del Planeamiento Urbanístico. 7

2.3. Proyectos o Instrumentos de Planificación Sectorial cuyos efectos hayan sobrevenido al Planeamiento Urbanístico Vigente. 9

2.3.1. Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la Provincia de Jaén. 9

2.3.2. Bienes de Interés Cultural. 9

2.3.3. Otros Aspectos Sobrevenidos. 10

3. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADAPTACIÓN. 11

3.1. Clasificación y categorías del suelo. 11

3.1.1. Suelo Urbano. 11

3.1.2. Suelo Urbanizable. 11

3.1.3. Suelo No Urbanizable. 11

3.1.4. Unidades de Ejecución y Sectores. 13

3.2. Disposiciones que garanticen el suelo suficiente para Vivienda Protegida. 13

3.2.1. Coeficiente de homogeneización de vivienda protegida / vivienda libre. 14

3.3. Sistemas Generales. 15

3.4. Usos, densidades y edificabilidades globales. 16

3.4.1. Usos globales. 16

3.4.2. Densidades globales. 17

3.4.3. Edificabilidades globales. 18

Anexo I CUADROS DE DATOS NUMÉRICOS. 23

I. CUADRO I: DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PGOU. 23

II. CUADRO II: CÁLCULO DE APROVECHAMIENTOS. 23

Anexo II ANEXOS DE NORMAS URBANÍSTICAS. 27

Anexo III CERTIFICADOS Y OTROS DOCUMENTOS. 37

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento compuesto de los folios numerados correlativamente del al forma parte del instrumento Urbanístico Adaptación Parcial inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, con nº de registro 5624 mediante Resolución de fecha 20/3/13 del titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén.

El Encargado del Registro
Unidad Registral de Jaén

Jaén, 20 de marzo de 2013

DILIGENCIA: El presente documento corresponde a la adaptación parcial a la LOUA del PGOU de Torredonjimeno, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012 Certificado. Torredonjimeno, 11 de marzo de 2013.

Este trabajo ha sido realizado por encargo del Ayuntamiento de Torredonjimeno, por la empresa INCASUR, Ingenieros & Arquitectos S.L., bajo la responsabilidad del siguiente equipo redactor:

Director:

Marcial Rodrigo Sanjuán. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

Producción, Documentación y Secretaría:

Lourdes Cano Vargas-Machuca – Arquitecto

Rosario Belén Molina Ruiz. - Delineante

Emilio José Gay Calvache. - Delineante

DILIGENCIA: El presente documento corresponde a la adaptación parcial a la LOUA del PGOU de Torredonjimeno, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012 Certificado. Torredonjimeno, 11 de marzo de 2013.

Diciembre de 2.011

1. CONCEPTO Y CONTENIDO DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL

El presente documento es una adaptación parcial (en lo sucesivo AdP) del planeamiento vigente en el municipio de Torredonjimeno a la Ley de Ordenación Urbánística de Andalucía 7/2002, de 17 de diciembre (en lo sucesivo LOUA) y sus posteriores modificaciones.

Se inscribe en el marco de las previsiones de la Disposición Transitoria Segunda, apartado 2, de la LOUA, y en la regulación específica que para las AdP efectúa en sus artículos comprendidos entre el 1 y el 6, ambos inclusive, el Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas. En dicho documento se concreta el contenido y alcance del documento de Adaptación Parcial, volviendo a describir cuales son las determinaciones de la ordenación estructural objeto de la Adaptación:

De acuerdo con dicha Disposición Transitoria Segunda, tienen la consideración de AdP aquellas que, como mínimo, alcanzan al conjunto de determinaciones que configuran la ordenación estructural del municipio, en los términos del artículo 10.1 de dicha Ley.

El instrumento de planeamiento vigente en el municipio esta constituido por el Plan General de Ordenación Urbana de Torredonjimeno, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, con fecha de 12 de enero de 1984 y publicado en BOP con fecha 15 de febrero de 1.984.

Configura igualmente el planeamiento vigente:

- El conjunto de modificaciones aprobadas por los distintos órganos urbanísticos en el periodo de vigencia del PGOU.
- El planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente que sea considerado como "planeamiento aprobado" por el documento de adaptación y, en consecuencia, contenido de la ordenación detallada de áreas o sectores desarrollados o ejecutados en el periodo de vigencia del instrumento de planeamiento que se pretende adaptar.

Sobre este conjunto de instrumentos de planeamiento se realiza el documento de AdP, estableciendo las correspondientes determinaciones de modo único y refundido, con el contenido y alcance que se expresa y justifica en los apartados siguientes de esta Memoria.

1.2. Contenido y alcance de la adaptación parcial.

La AdP de los instrumentos de planeamiento vigentes contrastará la conformidad de las determinaciones del mismo con lo regulado en la LOUA respecto a la ordenación estructural exigida para el PGOU.

En este sentido, el documento de AdP establece, como contenido sustantivo, las siguientes determinaciones:

a) La clasificación de la totalidad del suelo del municipio, delimitando las superficies adscritas a cada clase y categoría de suelo, teniendo en cuenta la clasificación urbanística establecida por el planeamiento vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II de la LOUA y según los criterios recogidos en el artículo 4 del Decreto 11/2008.

b) Disposiciones que garanticen el suelo suficiente para cubrir las necesidades de vivienda protegida, conforme a los dispuesto en el artículo 10.1.A).b) de la LOUA y la Disposición Transitoria Única de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 3.2.b) del Decreto 11/2008, la reserva de vivienda protegida no será exigible a los sectores que cuenten con ordenación pormenorizada aprobada inicialmente con anterioridad al 20 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la Ley 13/2005, ni en aquellas áreas que cuenten con ordenación pormenorizada, aprobada inicialmente, con anterioridad al inicio del trámite de aprobación de este documento de AdP.

c) Los sistemas generales constituidos por la red básica de terrenos, reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público.

Como mínimo deberán comprender los terrenos y construcciones destinados a:

1) Parques, jardines y espacios libres públicos con los estándares existentes en el planeamiento objeto de adaptación. Si los mismos no alcanzasen el estándar establecido en el artículo 10.1.A).c).c1) de la LOUA deberán aumentarse dichas previsiones hasta alcanzar éste.

2) Infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos que por su carácter supramunicipal, por su función o destino específico, por sus dimensiones o por su posición estratégica integren o deban integrar, según el planeamiento vigente, la estructura actual o de desarrollo urbanístico del término municipal en su conjunto o en cualquiera de sus partes; entendiendo con ello que, independientemente de que el uso sea educativo, deportivo, sanitario u otro, por la población a la que sirven o por el área de influencia a la que afectan, superan el ámbito de una dotación local.

A los efectos de lo dispuesto en esta determinación c), en el documento de AdP se habrán de reflejar las infraestructuras, equipamientos, dotaciones y servicios, incluyendo los espacios libres, ya ejecutados o que hayan sido objeto de aprobación en proyectos o instrumentos de planificación sectorial, cuyos efectos hayan sobrevenido al planeamiento vigente y que resulten de directa aplicación conforme a la legislación sectorial vigente.

d) Usos, densidades y edificabilidades globales de las distintas zonas de suelo urbano, sectores ya delimitados en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable ordenado y sectorizado, de acuerdo con las determinaciones que sobre estos parámetros se establezcan en el planeamiento vigente, sin perjuicio de las previsiones contenidas en la determinación b) anterior.

Para el suelo urbanizable se mantendrán las áreas de reparto ya delimitadas. A todos los efectos, el aprovechamiento tipo que determine el planeamiento vigente tendrá la consideración de aprovechamiento medio, según la regulación contenida en la LOUA.

f) Señalamiento de los espacios, ámbitos o elementos que hayan sido objeto de especial protección, por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural. La AdP recogerá, con carácter preceptivo, los elementos así declarados por la legislación sobre patrimonio histórico vigente.

g) Previsiones generales de programación y gestión de los elementos o determinaciones de la ordenación estructural cuando el planeamiento general vigente no las contemplase o éstas hubiesen quedado desfasadas.

Para los municipios con relevancia territorial, regulados y determinados en el Decreto 150/2003, de 10 de junio, a efectos de lo previsto en la LOUA, tendrán carácter preceptivo las siguientes determinaciones:

1. Definición de la red de tráfico motorizado, no motorizado y peatonal, de aparcamientos y de elementos estructurantes de la red de transportes públicos.

DILIGENCIA: El presente documento corresponde a la adaptación parcial a la LOUA del PGOU de Torredonjimeno, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012 Certificado.

2. Identificación de los sistemas generales existentes de incidencia o interés regional o singular.

La Adaptación Parcial no podrá:

a) Clasificar nuevos suelos urbanos, salvo los ajustes en la clasificación de suelo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.1. del Decreto 11/2008.

b) Clasificar nuevos suelos como urbanizables.

c) Alterar la regulación del suelo no urbanizable, salvo en los supuestos en los que haya sobrevenido la calificación de especial protección por aplicación de lo dispuesto en párrafo segundo del artículo 4.3.

d) Alterar densidades ni edificabilidades, en áreas o sectores, que tengan por objeto las condiciones propias de la ordenación por menorizada, las cuales seguirán el procedimiento legalmente establecido para ello.

e) Prever nuevas infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos.

f) Prever cualquier otra actuación que suponga la alteración de la ordenación estructural y del modelo de ciudad establecido por la figura de planeamiento general vigente.

La adaptación a la LOUA también conlleva la definición de las clases y categorías de suelo:

– Dentro del Suelo Urbano se diferencia entre consolidado y no consolidado.

– Dentro del Suelo Urbanizable aparecen tres categorías: ordenado, sectorizado y no sectorizado.

– Dentro del Suelo No Urbanizable: de especial protección por legislación específica, de especial protección por planificación territorial o urbanística, de carácter natural o rural, y de hábitat rural diseminado

DILIGENCIA: El presente documento corresponde a la adaptación parcial a la LOUA del PGOU de Torredonjimeno, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012. Certificado. Torredonjimeno, 11 de marzo de 2013.

2. INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO DEL PLANTEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE

La información necesaria para elaborar este documento de AdP alcanza al menos a dos ámbitos de actuación:

- El planeamiento urbanístico vigente, tanto en lo referente al contenido de sus determinaciones, como al grado de ejecución de las mismas, las modificaciones de éste y los correspondientes planes de desarrollo.
- Las aprobaciones realizadas por órganos sectoriales que afecten a suelo no urbanizable que haya sido objeto de destino o delimitación de proyectos o instrumentos de planificación sectorial cuyos efectos hayan sobrevenido al planeamiento vigente y que resulten de directa aplicación conforme a la legislación sectorial vigente, tal y como recogen los artículos 3.2.c.1 y 4.3 del Decreto 11/2008.

2.1. Descripción del Planeamiento Urbanístico vigente en el Municipio

2.1.1. Instrumentos de planeamiento general y desarrollo vigentes

El Planeamiento vigente en el municipio esta integrado, como ya se ha indicado, por el PGOU de 12 de enero de 1.984, publicado en el BOP con fecha 15 de febrero de 1.984, así como por sus diversas modificaciones y los correspondientes planes de desarrollo.

En el cuadro adjunto se expresa el planeamiento vigente en el municipio y, por tanto, el que será considerado por la presente AdP.

| Instrumento General y de desarrollo Vigentes. | Fecha de Aprobación | BOP/BOJA | Denominación | AMBITO |
|---|---------------------|------------|---|--------|
| PGOU | 12/01/1984 | 15/02/1984 | Término Municipal. | |
| PGOU (Modificación) | 21/03/1986 | 03/04/1986 | MP-1 El Ranal Zona B. | |
| PGOU (Modificación) | 26/04/1991 | 11/05/1991 | MP-2 Retoques. Clasificación de suelo | |
| PGOU (Modificación) | 12/04/1994 | 14/05/1994 | MP-3 Z.R.5.Sector 1. | |
| PGOU (Modificación) | 11/07/1996 | 02/08/1996 | MP-4 P.P. ZR. 6. Sector 2. | |
| PGOU (Modificación) | 23/07/1998 | 21/08/1998 | MP-5 Camb. Ord. uso suelo urba. Z.R.5-1 y 6-1. | |
| PGOU (Modificación) | 12/01/2007 | 22/02/2007 | MP-6 Modificación Puntal. 230 | |
| PGOU (Modificación) | 16/05/2002 | 12/06/2002 | MP-7 ZI-2 | |
| PGOU (Modificación) | 25/05/2006 | 15/11/2006 | MP-8 Solar c/real y Avda. Andalucía. | |
| Plan Parcial | 26/04/1991 | 12/08/1991 | PP-6.2 Z.R.6.Sector 2. | |
| Plan Parcial | 19/12/1991 | 14/01/1992 | PP-6.1 Z.R.6.Sector 1, Camino del Ranal. | |
| Plan Parcial | 17/06/1994 | 12/07/1994 | PP-5.1 Z.R.5.Sector 1. | |
| Plan Parcial (Modificación) | 25/07/2002 | 20/08/2002 | MP-9 Ampliación Pol. Industrial. Sector ZI-2 | |
| P.E.R.I. | 30/10/1996 | 13/12/2001 | PERI Avda. Jaén y Paseo de la Estación. | |
| Estudio de Detalle | 30/10/1987 | 12/11/1987 | ED-1 manz. Plaza 1º de mayo, c/c Gracia y Los Huertos | |
| Estudio de Detalle | 13/03/1998 | 19/03/1998 | ED-2 C/ Cristóbal Colón nº 78-80 | |
| Estudio de Detalle | 14/09/2005 | 04/10/2005 | ED-3 Avenida de Jaén, s/n. | |
| Estudio de Detalle | 30/12/2005 | 16/01/2005 | ED-4 Vivienda unifamiliar en c/Tintoreros. | |
| Estudio de Detalle | 08/06/2006 | 24/07/2007 | ED-5 La Granja. | |
| Estudio de Detalle | 17/01/2007 | 26/01/2007 | ED-6 c/ Real 78 y Avda de Andalucía, 17. | |
| Estudio de Detalle | 29/01/2008 | 04/03/2008 | ED-7 c/ Fuente del Marmol. | |

2.1.2. Tipología de suelo en el planeamiento vigente.

El planeamiento vigente en el municipio establece tres clases de suelo en cumplimiento de lo que preceptuaba la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 16 de Junio de 1.976. Dichas categorías son:

1. Suelo Urbano.

- Aquel que se encuentra dentro de la delimitación de Suelo urbano. Está dotado de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y, suministro de energía eléctrica, u ocupado por la edificación por lo menos en 2/3 de su superficie.
- Calificación: A efectos de la regulación de la edificación y del Régimen del Suelo y la Gestión se distinguen en las normas urbanísticas del PGOU de Torredonjimeno dos tipos de suelo urbano:
- Suelo Urbano Urbanizado, que será aquel que este dotado de servicios, que tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras y señaladas las alineaciones y rasantés y en el que, por consiguiente, las parcelas incluidas en el mismo tienen la consideración de solares
 - Suelo Urbano a Urbanizar: que será el que careciendo de alguno de los servicios citados o sin tener pavimentadas la calzada o encintado de aceras, y en su caso, sin señalar las alineaciones o rasantés, han de completar dicho servicio y dotaciones a través de las acciones concretas de urbanización contempladas en el programa del PGOU.
- Se distinguen las siguientes zonas diferentes:
- a) residenciales.º
- ZR-1. Urbano Urbanizado.- Casco Antiguo. Edificabilidad de según se especifica en el plano de ordenación nº 8 del PGOU.
- ZR-2. Urbano Urbanizado.- Ensanche. Edificabilidad según se especifica en el plano de ordenación nº 8 del PGOU.
- ZR-3. Urbano a urbanizar.- Tolerancia Industrial. Edificabilidad según se especifica en el plano de ordenación nº 8 del PGOU.
- ZR-4. Urbano a urbanizar.- Unifamiliar aislada. Edificabilidad de 0,3 m²/m².
- PERI. Plan Especial de Reforma Interior.
- b) Industriales
- ZI-1.- Industrial. Pequeña, Mediana y Gran industria. Edificabilidad de 0,3 m²/m², sobre parcela neta.

UNIDADES DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO:

En las fichas y en los planos incluidas en el PGOU, referidas a las Unidades de Actuación se justificaban los diferentes usos, edificabilidades y ordenanzas, se distinguen en el documento del 1.984, tres unidades de actuación distintas:

1) UA-1. Acceso por Córdoba.

Tiene una superficie aproximada de 16.060 m², esta situada en la margen derecha de la travesía de la antigua N-324, desde Córdoba. Se diseña con una calle paralela a la citada travesía, que sirve de vía de servicio y otra perpendicular a la misma. La ordenanza que la rige en Suelo Urbano es la ZI-1.

DILIGENCIA: El presente documento corresponde a la adaptación parcial a la LOUA del PGOU de Torredonjimeno, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012 Cerrífico. Torredonjimeno, 11 de marzo de 2013.

2) UA-2. Acceso por Jaén.

Tiene una superficie aproximada de 37.732 m², con un fondo, según plano, de 70,00 m. Esta situada en la margen derecha de la travesía de la antigua N-324, desde Jaén. Se diseña con una calle central que sirve de vía de servicio y otra perpendicular a la misma. La ordenanza que la rige en Suelo Urbano es la ZR-3, residencial con tolerancia industrial, en este último caso la ordenanza de aplicación será la ZI-1.

3) UA-3. Acceso por Córdoba.

Situada dando frente a la Calle Consolación, Calle Villadomardo y resolviendo la ampliación de la Calle Sevilla y Cronista Molina, tiene una superficie aproximada de 15.414 m², La ordenanza de aplicación en todo el ámbito es la ZR-3.

P.E.R.I:

Situado en suelo urbano y en un triángulo situado entre las calles Avenida de Jaén, Paseo de la Estación y las instalaciones de la Estación de Ferrocarril, se graña en el PGOU una trama continuación de las existente.

Las características urbanísticas recogidas en el PGOU son:

- Superficie bruta: 34.185 m².
- Intensidad: 1,5 m²/m², sobre superficie bruta.
- Zona Verde: 10 %.
- Guardería: 2 m²/Vv., o 2 m²/100 m², Edif..
- Altura 4 y 5 plantas.

Suelo Urbanizable programado.

Suelo que puede urbanizarse para nuevos asentamientos de población o de actividades productivas. En ellos, cualquier utilización será posterior a la aprobación de su Plan Parcial y a la realización del Proyecto de urbanización.

Son terrenos que el PGOU delimitan para ser urbanizados e incorporados al desarrollo y estructura urbana de Torredonjimeno.

Esta clase de suelo se delimitó en tres sectores:

IV.

Sistemas Generales.

EL PGOU distinguen entre :

- a) Suelo No Urbanizable en General:
- Este tipo de suelo se caracteriza por estar sometido a una serie de limitaciones, permitiendo únicamente las construcciones destinadas a explotaciones agrícolas así como edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población. A su vez, las construcciones habrán de ser adecuadas a su condición y situación aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.
- b) Suelo No Urbanizable de Protección:
- En las áreas de especial protección señaladas en el plano de ordenación correspondiente no se permitirá ninguna utilización urbanística, quedando expresamente prohibido todo tipo de edificación, construcción o instalación.
- Se distinguen dos áreas marcadas en el plano, la correspondiente a la Vía del Ferrocarril y la de zona del Cerro del Calvario.

EL PGOU distinguen entre :

- a) Viales
- b) Zonas Verdes
- c) Terrenos destinados a la edificación pública.
- d) Terrenos destinados a la edificación privada
- e) Suelo para protección de infraestructuras.

Dentro de esta CLASIFICACIÓN del suelo, distinguiremos para su CALIFICACIÓN los siguientes tipos de superficies:

Aquel que por sus características, no es urbano ni urbanizable, por la función que cumple, o por la no necesidad del mismo para el crecimiento urbano. Tiene totalmente prohibida su urbanización.

Suelo no Urbanizable.

Zona Residencial 5. ZR-5.- Situada en la zona norte del municipio de vivienda unifamiliar aislada con una superficie total de 101.739,50 m². Desarrollado en un único sector. Edificabilidad 0,5 m²/m², sobre superficie bruta.

Zona Residencial 6. ZR-6.- Situado en dos sectores de vivienda residencial plurifamiliar cerrada , uno situado al sur del anterior y entre él y el suelo urbano, sector 1, con una superficie de 56.480 m² y un sector 2 situado en la zona aledaña a la vía de ferrocarril con una superficie de 50.158,50 m². Edificabilidad 1,25 m²/m², sobre superficie bruta.

Zona Industrial ZI-2.- La cual esta constituida por un único sector de 124.712 m², situada en el este del municipio, rodeado por el ZI-1, y lindera con la fábrica de cemento de HOLCIM. Edificabilidad 0,6 m²/m², sobre superficie bruta.

- a) Sistema General de Comunicaciones. Constituido a nivel del Plan General por las redes viarias y ferroviarias que figuran grafatadas en el plano de ordenación del PGOU vigente.
- b) Sistema General de Espacios Libres. Constituido por los parques urbanos públicos existentes y grafados en el plano de ordenación y los que se prevén en desarrollo del Plan General. Se incluyen también las áreas públicas destinadas al ocio cultural o recreativo.
- c) Sistema General de Equipamiento Comunitario. Constituido por aquellos centros existentes al servicio de toda la población destinados a usos administrativos, comerciales, culturales y docentes, sanitarios, asistenciales, religiosos, cementerios y análogos.

DILIGENCIA: El presente documento corresponde a la adaptación parcial a la LOUA del PGOU de Torredonjimeno, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012. Certifico.

d) Otras instalaciones. Centros de Transformación o producción de energía eléctrica, telefonía y telegrafía, captaciones y depósitos reguladores de agua, grafiados en el Plano de Ordenación del PGOU vigente.

2.2 Grado de desarrollo del Planeamiento Urbanístico.

Desde la aprobación del PGOU en 1.984 se han formulado un total de 19 figuras de planeamiento, siendo estas 8 modificaciones puntuales, 4 planes parciales siendo uno de ellos una modificación y 6 estudios de detalle y 1 Plan Especial de Reforma Interior; así como diversas actuaciones urbanísticas para desarrollo del planeamiento urbanístico.

Con fecha 21 de marzo de 1.986, publicada con fecha 3 de abril de 1.986, se aprueba definitivamente modificación puntual (MP-1) cuyo fin son las modificaciones de viario que se citan:

- Accesos a viviendas de protección oficial y promoción pública, en terrenos situados entre las calles Núñez de Balboa y Ponce de León.
 - Prolongación de las calles Almería, Sevilla, Andrés de Guevara y Cronista Alonso Molina.
 - Apertura de Nuevo Vial en la calle Fuente del Mármol.
 - Prolongación de la calle Legazpi, al borde del suelo urbanizable programado " Residencial Purifamiliar".
 - Ampliación de la zona escolar a espaldas del Instituto Nacional de Bachillerato de la calle Fuente del Mármol, con fachada a la calle Gravina.
- Con fecha 26 de abril de 1991 de aprobación definitiva y publicación con fecha 1 de mayo de 1991, se realiza una nueva modificación puntual del PGOU (MP-2), que tiene como finalidad Retoques de Clasificación del PGOU de Torredonjimeno, con los siguientes objetivos:

- nº 1. Se prevé la apertura de una nueva calle en la ZR-3.
- nº 2. Previsión de viviendas de promoción pública. En la zona sur del sector 1, del suelo urbanizable programado y prolongando la calle Ponce de León, se opta por desplazar la línea marcada en el PGOU en el suelo urbano dieciséis metros lineales dirección norte.
- nº 3. Alteración de la calificación urbanística a zona residencial con tolerancia industrial de la zona ZI, suprimiénndose la existencia de retranqueos entre las edificaciones colindantes.
- nº 4. Los terrenos situados al sur del PERI, y que ya se encuentran totalmente edificados y consolidados en la urbanización, aun cuando el PGOU los calificaba como suelo urbanizable programado. El SUP y el suelo urbano se ven ligeramente alterados con la apertura de una nueva calle que sirve de conexión entre ellos.
- nº 5. En zona ubicada en el vértice norte del casco urbano, junto al cerro conocido con el nombre de Pecho Cámara, no se ajusta a la realidad fáctica prevista en el PGOU, ya que la calle que se incluye en la modificación ya está trazada y urbanizada..
- nº 6. Reconocer la existencia de la plaza existente en el centro norte del casco urbano, en la prolongación de la calle Hermanos Pinzón, junto al Suelo Urbanizable Programado (Sector 1), como espacios libres.

- nº 7. La zona residencia contigua al ZI-1, con fachada a la calle Fuente del Mármol, se da la existencia real de tipologías industriales y residenciales, no sólo residenciales. Esta modificación lo reconoce.

- nº 8. Situada al NO, junto a las calles de las Celadas. En ella se realiza calificar el terreno como de Tolerancia industrial, ampliando el suelo urbano hasta el límite real marcado por la calle existente..

- nº 9. Previsión del embovedado del barranco existente la zona sur del casco urbano, con el subsiguiente trazado y construcción de una calle que sirva de enlace y de salida a las cinco que le resultan perpendiculares y que hasta el momento presentaban la fisonomía de calles terminadas en fondos de saco, calles de África, Málaga, Granada, Teniente Jiménez y San Vicente Ferrer.

- nº 10. Se prevé una unidad de actuación en el límite urbano, en la carretera a Córdoba, a fin de regularizar las edificaciones industriales existentes. Debiéndose cumplir.

- Retranqueos hasta las líneas de edificación existente.
 - Urbanización de la zona verde y vías de servicio.
 - Ordenanzas de suelo industrial.
- nº 11. Modificación de las ordenanzas del PGOU.
- Se prevé la posibilidad de construir trasteros en segunda crujía con una altura máxima de 2,40 m.
 - Los patios interiores de todas las construcciones de tipo residencial habrán de respetar las previsiones que para ellos hace la legislación de viviendas de protección oficial.
- nº 12. Como anexo se adjunta callejero correspondiente a la aprobación anterior del PGOU con los nombres actualizados de todas las calles.

Con fecha 31 de enero de 2007 de aprobación definitiva y publicación con fecha 22 de febrero de 2007, se realiza una nueva modificación puntual del PGOU (MP-6), que tiene como única finalidad el cambio del artículo 230 del PGOU de 12/01/1984:

En el citado artículo 230, se cita " Los huecos de los locales comerciales y garajes habrán de conservar la composición de las fachadas siendo la carpintería exclusivamente de madera en ZR-1, pudiendo ser de otros materiales en ZR-2, ZR-3 y ZR-4."

Con la modificación puntual se permite el uso de la carpintería de aluminio, PVC o similares con imitación en madera en la zona ZR-1.

Con fecha 20 de junio de 2006 de aprobación definitiva y publicación con fecha 15 de noviembre de 2006, se realiza modificación puntual del PGOU (MP-8), sobre solar de 1.630 m², en la Calle Real nº 78 del municipio. En ella se justifica la descatologación de la protección del edificio que en el solar se encontraba, según el artículo 231 del PGOU, siendo ahora de aplicación la ordenanza ZR-2 en el ámbito en el que se encuentra.

DILIGENCIA: El presente documento corresponde a la adaptación parcial a la LOUA del PGOU de Torredonjimeno, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012 Certifico.

Torredonjimeno, 11 de marzo de 2013.

Memoria

UNIDADES DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO:

En las fichas y en los planos incluidas en el PGOU, referidas a las Unidades de Actuación se justificaban los diferentes usos, edificabilidades y ordenanzas, se distinguen en el documento del 1.984, tres unidades de actuación distintas, como ya se ha mencionado con anterioridad.

Las tres unidades de ejecución se han desarrollado enteramente, afectadas solamente por la modificación puntual MP-2 de fecha 26 de abril de 1.991 y recogidas en el plano 1.2.c del presente documento.

PERI:

- Se tomó como punto de partida, para la ordenación del sector, las vías ya existentes, prolongándose estas, de manera que se completase la trama urbana y resolviese el problema de comunicación con el ZR-6.1
 - La superficie del plan parcial es de 52.191 m²s.
 - Las tipologías de vivienda que contempla este Plan Parcial son las siguientes:
 - a) Vivienda unifamiliar aislada y adosada.
- Con fecha 17 de junio de 1994 se aprueba el Plan Parcial publicándose con fecha 12 de julio de 1994, fue redactado por encargo de los propietarios de los terrenos. Los aspectos más importantes de este Sector son los siguientes:

Según se cita en el documento de aprobación del PERI, de fecha 29 de noviembre de 2.001, y fecha de publicación en el BOP de 13 de diciembre de 2001, se respeta esencialmente todo lo previsto en el PGOU de Torredonjimeno en cuanto a la edificabilidad se refiere, habiendo modificado el trazado inicial de las calles por otro más racional sin que ello influya para el desarrollo del PERI, ya que el trazado de las calles es el fin primordial de un PERI, contando además con el consentimiento de la mayoría de los propietarios de los terrenos incluidos dentro del perímetro de actuación.

Las características urbanísticas del mismo son:

- Superficie bruta: 34.185 m².
- Intensidad: 1,5 m²/m². sobre superficie bruta.
- Zona Verde: 10 %.
- Guardería: 2 m²/Viv., o 2 m²/100 m². Edif..
- Altura 4 y 5 plantas.
- Edificabilidad sobre parcela neta 3,03 m²/m².

DESARROLLO DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO.

1) RESIDENCIAL.

De los sectores delimitados por el PGOU, en esta categoría de suelo se han ido desarrollado los siguientes:

Plan Parcial del Sector ZR-5:

Con fecha 12 de abril de 1994 y publicada el 14 de mayo de 1.994, se aprueba definitivamente modificación puntual del Plan General de Torredonjimeno (MP-3), sobre la bolsa del Sector ZR-5 en la que se fijan las siguientes consideraciones:

- Parcela mínima 500 m.
- Edificabilidad bruta 0,5 m²/m².
- Densidad máxima de viviendas 10 viv/ha.

- El Plan parcial, lleva incorporada la modificación puntual de la tipología edificatoria, toda vez que el PGOU le asignaba edificación plurifamiliar cerrada, y se propone y justifica vivienda unifamiliar en hilera.
 - La superficie de actuación es de 56.320 m²s.
 - La superficie neta de parcelas de 34.517,55 m²s, de viviendas en hilera, en 250 parcelas de superficie media de 138,07 m².
- Se aprueba definitivamente el plan parcial del sector ZR-6.2 con fecha 19 de diciembre de 1.991 y se publica con fecha 14 de enero de 1992, en la aprobación del sector se recogen las siguientes consideraciones de trascendencia:
- Plan Parcial del Sector ZR-6-2:
- Con fecha 23 de julio de 1.998 se aprueba definitivamente y se publica con fecha 21 de agosto de 1998 una modificación puntual de las ordenanzas de edificación y uso de la Z.R-5 y la ZR-6-1, (MP-5)
- el coeficiente de edificabilidad del sector es de 0,95 m²/m².
- La superficie del plan parcial es de 65.968 m²s.
 - La superficie neta de parcelas de 38.395 m²s, de viviendas en hilera, en 250 parcelas de superficie media de 153,58 m².
 - Se realiza el plan parcial tomando como punto de partida la modificación puntual que le atañe de fecha anterior.
- Con fecha 26 de abril de 1991 y publicado el 12 de agosto de 1.991, se aprueba definitivamente el Plan Parcial del citado sector, fue redactado por encargo de los propietarios de los terrenos. Los aspectos más importantes de este Sector son los siguientes:

Con fecha 23 de julio de 1.998 se aprueba definitivamente y se publica con fecha 21 de agosto de 1998 una modificación puntual de las ordenanzas de edificación y uso de la Z.R-5 y la ZR-6-1, (M-5). El objeto de esta modificación puntual es la reconsideración de los artículos 109, 124, 151 y 157 del PGOU de Torredonjimeno en el ámbito de las dos zonas residenciales citadas.

Plan Parcial del Sector ZR-6-1:

Con fecha 26 de abril de 1991 y publicado el 12 de agosto de 1.991, se aprueba definitivamente el Plan Parcial del citado sector, fue redactado por encargo de los propietarios de los terrenos. Los aspectos más importantes de este Sector son los siguientes:

- Se realiza el plan parcial tomando como punto de partida la modificación puntual que le atañe de fecha anterior.
- La superficie del plan parcial es de 65.968 m²s.
- La superficie neta de parcelas de 38.395 m²s, de viviendas en hilera, en 250 parcelas de superficie media de 153,58 m².
- el coeficiente de edificabilidad del sector es de 0,95 m²/m².

Con fecha 23 de julio de 1.998 se aprueba definitivamente y se publica con fecha 21 de agosto de 1998 una modificación puntual de las ordenanzas de edificación y uso de la Z.R-5 y la ZR-6-1, (MP-5)

Plan Parcial del Sector ZR-6-2:

Se aprueba definitivamente el plan parcial del sector ZR-6.2 con fecha 19 de diciembre de 1.991 y se publica con fecha 14 de enero de 1992, en la aprobación del sector se recogen las siguientes consideraciones de trascendencia:

- El Plan parcial, lleva incorporada la modificación puntual de la tipología edificatoria, toda vez que el PGOU le asignaba edificación plurifamiliar cerrada, y se propone y justifica vivienda unifamiliar en hilera.
- La superficie de actuación es de 56.320 m²s.
- La superficie neta de parcelas de 34.517,55 m²s, de viviendas en hilera, en 250 parcelas de superficie media de 138,07 m².

DILIGENCIA: El presente documento corresponde a la adaptación parcial a la LOUA del PGOU de 8 de agosto de 2013, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012. Certificado.

Torredonjimeno, 11 de marzo de 2013.

2.3 Proyectos o Instrumentos de Planificación Sectorial cuyos efectos hayan sobrevenido al Planeamiento Urbanístico Vigente.

Durante el periodo de vigencia del actual instrumento de planeamiento urbanístico han sobrevenido las siguientes afecciones:

2.3.1. Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la Provincia de Jaén.

El Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la provincia de Jaén fue aprobado definitivamente mediante Orden del Consejero de Obras Públicas y transportes de 7 de julio de 1.986, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 1 de agosto del mismo año.

No existen protecciones específicas dentro del Municipio de Torredonjimeno.

2.3.2. Bienes de Interés Cultural.

De todos los bienes de interés cultural que se citan en la tabla adjunta solamente la Iglesia de Santa María tiene una declaración anterior a la aprobación definitiva del PGOU. El resto se han inscrito con fecha posterior.

| LISTADO DE PATRIMONIO INMUEBLE (B.I.C.) | | | | | |
|---|------------|----------|--------------------|--------------------|-----------------------------------|
| Denominación | Protección | Estado | Tipo de Patrimonio | Tipología | Boletín Oficial |
| Molino del Cubo | BIC | Inscrito | Inmueble | Monumento | BOE(C.E) 11/12/1985 |
| Castillo | BIC | Inscrito | Inmueble | Monumento | BOE 29/06/1985 |
| Castillo Torrealcázar | BIC | Inscrito | Inmueble | Monumento | BOE 29/06/1985 |
| Torre Fuencluberta | BIC | Inscrito | Inmueble | Monumento | BOE 29/06/1985 |
| Torre García | BIC | Inscrito | Inmueble | Monumento | BOE 29/06/1985 |
| Torre Ben-Zala | BIC | Inscrito | Inmueble | Monumento | BOE 29/06/1985 |
| Centro Histórico de Torredonjimeno | BIC | Inscrito | Inmueble | Conjunto Histórico | BOJA 07/02/2005 BOE 16/03/2005 |
| Ayuntamiento | BIC | Inscrito | Inmueble | Monumento | BOJA 30/10/2007 |

DILIGENCIA: El presente documento corresponde a la adaptación parcial a la LOUA del PGOU de Torredonjimeno, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012 Certificado. Torredonjimeno, 11 de marzo de 2013.

- el coeficiente de edificabilidad del sector es de 1,00 m²/m².

Con fecha 11 de julio de 1.996 se realiza modificación puntual del PGOU (MP-4) atañendo al sector ZR-6-2, publicada con fecha dos de agosto de 1.996, s justifica en dicho documento:
 • La aprobaciónes definitivas del plan parcial y del proyecto de reparcelación.
 • La necesidad de cambiar el uso de cuatro parcelas de hasta un total de 474 m², para asignarlas a culto religioso.

2) INDUSTRIAL.

Solamente existe un único sector delimitado con esta clasificación y calificación de suelo en el PGOU de Torredonjimeno.

Plan Parcial del Sector ZI-2:

Con fecha 16 de mayo de 2.002, publicado con fecha doce de junio de 2002, se aprobó definitivamente la Modificación Puntual del sector ZI-2 (MP-7), con los siguientes efectos:
 • Nueva delimitación de la zona ZI-2, pasando de tener una superficie de 124.712 m² a 121.222 m².
 • Cambio de edificabilidad y aprovechamiento del sector, pasando a tener 0,8 y 0,755 respectivamente.
 • Modificación de la ocupación de parcela pasando del 75 al 100 %.
 • Modificación de la dotación de vivienda por parcela, pasando a una única por parcela con una superficie total construida máxima de 120 m².
 Con fecha 25 de julio de 2.002, se aprueba definitivamente el plan parcial del sector ZI-2, publicado con fecha 20 de agosto de 2.002, en el se recogen las siguientes consideraciones:
 • Comprende una pequeña adaptación a la Declaración de Impacto Ambiental de la Modificación Puntual (MP-9).
 • La superficie de actuación es sobre 121.222 m².
 • Comprende un superficie de parcelas de 72.624 m², y un índice máximo de edificabilidad de 0,8.

Memoria

2.3.3. Otros Aspectos Sobrevenidos.

A) VÍAS PECUARIAS

Las vías pecuarias, atendiendo a sus dimensiones, se denominan cañadas, cordiles o veredas, siendo su anchura máxima: las primeras 75 metros, los segundos de 37,5 metros, y no superando los 20 metros las terceras. Junto a estos caminos se sitúan los abrevaderos, descansaderos y majadas, asociados al tránsito ganadero. Estas vías principales articulaban el espacio y se conectaban entre sí a través de otras de anchura inferior llamadas ramales o coladas.

Con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, el legislador opta por la posibilidad de inscribir las vías pecuarias en el Registro de la Propiedad una vez hayan sido deslindadas, de tal modo que el deslinde aprobado no sólo declarará la posesión, sino también la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma que lo realice. La nueva ley proporciona elementos más que suficientes para enfatizar el carácter de bienes de dominio público que poseen las vías pecuarias, al tiempo que obliga a las Comunidades Autónomas a que en su desarrollo reglamentario éstas ejerzan plenamente las potestades administrativas para defender su integridad, su protección y su conservación, garantizando el uso público de las mismas tanto cuando sirvan para facilitar el tránsito ganadero como cuando se adscriban a otros usos compatibles o complementarios, recuperando para ello los itinerarios tradicionales.

No hay constancia de actuaciones sobrevenidas en la red de vías pecuarias en el término municipal de Torredonjimeno (cambios de trazado, deslindes, etc...).

Podemos considerar como sobrevenido:

- La Ley 3/1995, de 23 de Marzo sobre vías pecuarias. El objeto de dicha Ley es el establecimiento de la normativa básica aplicable a las vías pecuarias.
- Decreto 155/1988, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B) CARRETERAS

Desde la aprobación del actuales Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Torredonjimeno han sobrevenido varias actuaciones en lo que a las carreteras que discurren por el término se refiere:

- Adecuación del trazado de la A- 306. De El Carpio a Torredonjimeno. Red Básica de Articulación de la Junta de Andalucía.
- Variante en Autovía de la A-316. De Úbeda a Carretera Granada-Córdoba. Red Básica Estructurante de la Junta de Andalucía.

Podemos considerar como sobrevenido, además la siguiente legislación:

- Ley 25/88, de 29 de julio de carreteras. Ministerio de Fomento.
- Reglamento general de carreteras, (aprobado por real decreto 1812/94). Ministerio de Fomento.
- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

C) RED HIDROLÓGICA

Las actuaciones sobrevenidas en la red hidrológica del término municipal de Torredonjimeno son las siguientes:

- Embovedado de Arroyo Inominado que discurre de Este a Oeste. El tramo se recogió en la modificación Puntual del PGOU de fecha Con fecha 26 de abril de 1991 de aprobación definitiva y publicación con fecha 11 de mayo de 1991. El trazado que está realizado en este momento es el que se recoge en el Plano número 1.2.b

Podemos considerar como sobrevenido además la siguiente legislación:

- Real Decreto 907/07, de 6 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la planificación hidrológica Ley 42/07, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad
- Real decreto legislativo 1/01, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de aguas.

DILIGENCIA: El presente documento corresponde a la adaptación parcial a la LOUA del PGOU de Torredonjimeno, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012 Certificado. Torredonjimeno, 11 de marzo de 2013.

3. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADAPTACIÓN.

El documento de AP, conforme a la regulación establecida en los artículos comprendidos del 1 al 6 del Decreto 11/2008, ambos inclusive, establece las siguientes determinaciones de ordenación estructural:

3.1. Clasificación y categorías del suelo.

La clasificación de la totalidad del suelo del municipio, delimitando las superficies adscritas a cada clase y categoría, teniendo en cuenta la clasificación urbanística establecida por el planeamiento vigente y lo dispuesto en el Capítulo I del Título II de la LOUA y en el art. 3.2.a. y 4 Decreto 11/2008, quedará del siguiente modo

3.1.1. Suelo Urbano.

Se entiende como SUELO URBANO aquel que el planeamiento vigente señale como tal, y además aquellos suelos que provengan del desarrollo legal de Suelos Urbanizables.

Dentro del Suelo Urbano se establecen dos categorías:

- Consolidado
- No consolidado

a) Suelo urbano consolidado: el clasificado como urbano por el planeamiento vigente y que cumpla las condiciones previstas en el artículo 45.2.A) de la LOUA, así como el que, estando clasificado como suelo urbanizable, se encuentre ya transformado y urbanizado legalmente, cumpliendo a su vez las condiciones del referido artículo. Así pues, el suelo urbano consolidado estará constituido por:

1. Los terrenos que cumplan los tres criterios siguientes:

- Estén incluidos en la delimitación de suelo urbano efectuada en el plano de ordenación nº 1.1.c. y 1.2.c., así como en sus innovaciones.
- No estén incluidos en unidades de ejecución sometidas a procesos de urbanización, cesión gratuita y obligatoria de dotaciones y equidistribución entre diversos propietarios de suelo.
- Presenten ordenación detallada directa desde el PGOU, contando con calificación de zona de ordenanza y establecimiento de alineaciones y rasantes.

2. Los terrenos incluidos en unidades de ejecución o en sectores delimitados en el plano de ordenación nº 1.2.a., así como en sus innovaciones, que hayan cumplido todos sus deberes de urbanización, cesión y equidistribución conforme a las exigencias de la legislación urbanística vigente.

Dichos terrenos se corresponden con la denominación: UA-1, UA-2, UA-3, PERI, ZR-4, ZR-5, ZR-5.1, ZR-6, ZR-6.1 y ZI-2.

3. Los terrenos incluidos como sistemas generales en suelo urbano o urbanizable en el plano de ordenación nº 3.1.c. y 3.2.c., así como en sus innovaciones, que hayan sido obtenidos y urbanizados conforme a las previsiones del planeamiento.

b) Suelo urbano no consolidado: el resto del suelo clasificado como urbano por el planeamiento vigente, correspondiéndose con los ámbitos de las Unidades de Ejecución no desarrolladas delimitadas en suelo urbano y respetando las características y requisitos que se establece en la LOUA.

3.1.2. Suelo Urbanizable

a) Suelo urbanizable ordenado: el que esté clasificado como urbanizable o apto para urbanizar por el instrumento de planeamiento vigente y cuente con la ordenación detallada, esto es, se haya redactado y aprobado definitivamente el Plan Parcial de Ordenación correspondiente.

b) Suelo urbanizable sectorizado: aquel suelo urbanizable que esté comprendido en un sector o área apta para la urbanización ya delimitado por el planeamiento vigente y no cuente con la ordenación detallada.

Son clasificados como tal los sectores: S.U.S.-1
S.U.S.-2

c) Suelo urbanizable no sectorizado: aquel integrado por los restantes terrenos adscritos a esta clase de suelo.

Las determinaciones recogidas en el planeamiento vigente que excedan de lo establecido para esta categoría de suelo en la LOUA tendrán carácter meramente orientativo.

3.1.3. Suelo No Urbanizable

Suelo no urbanizable: continúa teniendo idéntica consideración, estableciéndose las cuatro categorías previstas en el artículo 46.2 de la LOUA y manteniendo, asimismo, las características ya definidas para las actuaciones de interés público.

Dentro del Suelo No Urbanizable la LOUA establece cuatro categorías:

- De especial protección por legislación específica
- De especial protección por planificación territorial o urbanística
- De carácter natural o rural
- Del Hábitat Rural Diseñado

En este sentido los suelos delimitados en el plano de ordenación nº 2.1.c y 2.2.c. se consideraran adscritos a las siguientes categorías:

- Categoría de Especial Protección por Legislación Específica: viene dada por los suelos que concurren en ellos las características descritas en el artículo 46.2.a, en relación con el 46.1.a y b, ambos de la LOUA. Todo ello con base en la información y justificación de sus protección contenidos en la Memoria justificativa y de ordenación del PGOU vigente.

DILIGENCIA: El presente documento corresponde a la adaptación parcial a la LOUA del PGOU de

Torredonjimenó, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012 Certificado.

Torredonjimenó, 11 de marzo de 2013.

Memoria

Carreteras:

- A-316. De Ubeda a Carretera Granada-Córdoba. Red Básica Estructurante de la Junta de Andalucía.
 - A-306. De El Carpio a Torredonjimeno. Red Básica de Articulación de la Junta de Andalucía.
 - A-321. De Arjona a Pilar de Moya. Red Básica de Articulación de la Junta de Andalucía.
 - JA-3309. De Jamilena a Martos. Red Provincial. Diputación Provincial de Jaén.
 - JA-3400. De Torredonjimeno a Villadomparto. Red Provincial. Diputación Provincial de Jaén.
 - JA-3414. Acceso a Villardomparto. Red Provincial. Diputación Provincial de Jaén.
- Las protecciones de las carreteras pertenecientes a la Junta de Andalucía se establecen en cuatro zonas, regulándose para cada una de ellas obras, actividades y usos. La zonificación anteriormente referida es la siguiente:

- Zona de dominio público constituida por los terrenos ocupados por las carreteras y sus elementos funcionales y una franja de terreno de 8 m de anchura en autopistas y vías rápidas, y de 3 m en el resto de las carreteras.
- Zona de servidumbre legal de las carreteras consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público adyacente y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, y a una distancia de veinticinco metros en vías de gran capacidad y de ocho metros en las vías convencionales, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas
- Zona de ateción de las carreteras consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre legal y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación y a una distancia de cien metros en vías de gran capacidad, de cincuenta metros en las vías convencionales de la red autonómica y de veinticinco metros en el resto de las carreteras, medidos horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.

- Zona de no edificación de las carreteras consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por las aristas exteriores de la calzada y exteriormente por dos líneas paralelas a las citadas aristas y a una distancia de cien metros en las vías de gran capacidad, de cincuenta metros en las vías convencionales de la red autonómica y de veinticinco metros en el resto de las carreteras, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.
- Paras los caminos agrícolas y aquellas vías que destinadas al tránsito no se encuentren incluidas en las categorías definidas en la red de carreteras, establece que cuando por razones especiales se estime necesaria la protección de determinados caminos de servicio y vías de titularidad pública, la Consejería competente en materia de carreteras podrá dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de los mismos de las normas sobre uso y defensa de las carreteras en ellas contenidas.

- Acuerdo de 27 de marzo de 2001 del C.G por el que se aprueba el plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del BOJA de 30 de Junio de 2001.
- Orden de 27 de marzo de 2001 de la Consejería de Medio Ambiente sobre el Plan de Recuperación y Ordenación de Vías Pecuarias de Andalucía, BOJA 30 de mayo de 2001.

Vías pecuarias

- Lugares asociados.:
- A) Abrevadero del Pozo de la Cobija.
 - B) Abrevadero de Fuente Fuera
 - C) Abrevadero de Marín Gordo.
 - D) Descansadero-Abrevadero de Lendínez o de la Sillera.
 - E) Descansadero-Abrevadero de la Poca.
 - F) Descansadero-Abrevadero del Blancar.
 - G) Descansadero-Abrevadero del Molino.
 - H) Descansadero-Abrevadero de Ben-Zola.
 - I) Descansadero de la Loma.
 - J) Pozo-Abrevadero de Casillas.
- La Ley 3/1995, de 23 de Marzo sobre vías pecuarias. El objeto de dicha Ley es el establecimiento de la normativa básica aplicable a las vías pecuarias.
- Decreto 155/1988, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - Ley 3/1995, de 23 de marzo

DILIGENCIA: El presente documento corresponde a la

adaptación parcial a la LOUA del PGOU de

Torredonjimeno, aprobado definitivamente por e

Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012 Cerditico.

Torredonjimeno 11 de marzo de 2013.

Memoria

- Categoría de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbánstica: viene dada por los suelos que concurren en ellos las características descritas en el artículo 46.1.c, ambos de la LOUA. Todo ello con base en la información y justificación de sus protección contenidos en la Memoria justificativa y de ordenación del PGOU vigente.

- Corresponde al suelo situado al suroeste del núcleo de población, lindando con el suelo urbano.

- Categoría de Carácter natural o rural viene dada por los suelos que concurren en ellos las características descritas en el artículo 46.2.c, en relación con el 46.1.f, ambos de la LOUA. Todo ello con base en la información y justificación de sus protección contenidos en la Memoria justificativa y de ordenación del PGOU vigente.

- Categoría de Hábitat Rural Diseminado: viene dada por los suelos que concurren en ellos las características descritas en el artículo 46.1.g, de la LOUA. Todo ello con base en la información y justificación de sus protección contenidos en la Memoria justificativa y de ordenación del PGOU vigente.

3.1.4. Unidades de Ejecución y Sectores.

En el plano 1.2.c. fijamos unas bolsas de suelo urbano no consolidado. Se hace constar que dichas bolsas de suelo no pertenecen a ninguna Unidad de Ejecución cuya delimitación se encuentre fijada, por lo que no podemos designarle como Unidades de Ejecución propiamente dichas, pero sí como Suelo Urbano no consolidado por no cumplir las determinaciones impuestas por el artículo 45.2.A de la LOUA.

En el caso de Unidades de Ejecución en Suelo Urbano, y Sectores en Suelo Urbanizable, con algún elemento o expediente aprobado, seguiremos el siguiente criterio:

- A) Unidades de Ejecución en Suelo Urbano:
- Planeamiento de Desarrollo aprobado: Suelo Urbano no consolidado
 - Planeamiento de Desarrollo y Proyecto de Reparcelación aprobados: Suelo Urbano no consolidado en transformación.
 - Planeamiento de Desarrollo, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización aprobados, y ejecución realizada: Planeamiento de Desarrollo, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización aprobados, y ejecución realizada: Suelo Urbano no consolidado en transformación.
- B) Sectores en Suelo Urbanizable sectorizado:
- Planeamiento de Desarrollo aprobado: Suelo Urbanizable ordenado
 - Planeamiento de Desarrollo y Proyecto de Reparcelación aprobados: Suelo Urbanizable ordenado en transformación.

3.2. Disposiciones que garanticen el suelo suficiente para Vivienda Protegida.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2.b. del Decreto 11/2008, la AdP debe integrar las disposiciones que garanticen el suelo suficiente para cubrir las necesidades de vivienda protegida, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1.A).b). de la LOUA y la Disposición Transitoria Única de la Ley 13/2005. La citada reserva de vivienda protegida no será exigible a los sectores que cuenten con ordenación por menorizada aprobada inicialmente con anterioridad al 20 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Ley 13/2005, ni en aquellas áreas que cuenten con ordenación por menorizada, aprobada inicialmente, con anterioridad al inicio del trámite de aprobación de este documento de adaptación parcial.

En este municipio, se realizará la reserva de suelo para vivienda protegida en los siguientes sectores de suelo urbanizable sectorizado y suelo urbano no consolidado:

- A) Suelo Urbanizable sectorizado
- S.U.S.-1
- B) Suelo Urbano no Consolidado.
- S.U.N.C.-1
- C) Suelo Urbano no Consolidado
- S.U.N.C.- 2: Aunque tiene una densidad menor de 15 viv/Ha, será el PGOU el instrumento de planeamiento que eximirá a este suelo de contar con vivienda protegida.
- Sin embargo, quedan eximidos de dicha obligación las siguientes áreas:
- A) Suelo Urbano no Consolidado.
- S.U.N.C.- 3: Queda eximido del cumplimiento del 30% de VPO por ser un área exclusiva de equipamientos, tal y como figura en el PGOU.

DILIGENCIA: El presente documento corresponde a la adaptación parcial a la LOUA del PGOU de Torredonjimeno, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012 Certífico. Torredonjimeno, 11 de marzo de 2013.

Memoria

- S.U.N.C. - 4: Queda eximido del cumplimiento del 30% de VPO por ser un área exclusiva de equipamientos, tal y como figura en el PGOU.
- S.U.N.C. - 5: Queda eximido del cumplimiento del 30% de VPO por ser un área de uso industrial.
- S.U.S.-2: Queda eximido del cumplimiento del 30% de VPO por ser un área de uso industrial.

3.2.1. Coeficiente de homogeneización de vivienda protegida / vivienda libre.

Para la obtención de la edificabilidad correspondiente a la vivienda protegida partiendo del aprovechamiento, se ha establecido un coeficiente. Su finalidad es la de equiparar los valores de venta de cada uno de estos tipos de régimen o calificación de vivienda. Para ello se ha considerado la relación entre los diversos valores de venta, estableciéndose la unidad en el precio de venta posible –legalmente fijado– de la vivienda de protección oficial en régimen general

Esta AdP establece los siguientes coeficientes:

- VL (Vivienda libre): 1,00
- VP (Vivienda protegida): 1,00

Para la obtención del coeficiente de la vivienda protegida hemos comparado el precio de la vivienda libre , en concreto de seis viviendas en venta con el precio de las viviendas de protección oficial. Pasamos a detallar las seis viviendas:

| SITUACIÓN | SUPERFICIE | PRECIO | PRECIO/M2 |
|--------------------|------------|---------|-----------|
| C/ Huertos, 22 | 144,24 | 102.000 | 707 |
| Avda. Jaén s/n | 115 | 99000 | 860 |
| c/ Cristóbal Colón | 135 | 125000 | 925 |
| c/ Consolación, 40 | 139 | 126000 | 906 |
| C/ Cristóbal Colón | 90 | 114000 | 1266 |
| c/ Molinillo | 95 | 120000 | 1263 |

Por lo que hemos comprobado en Torredonjimeno el precio de la vivienda de protección oficial es similar al de la vivienda libre, por lo tanto aplicamos un coeficiente de 1,00

DILIGENCIA: El presente documento corresponde a la adaptación parcial a la LOUA del PGOU de Torredonjimeno, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012 Certificado. Torredonjimeno, 11 de marzo de 2013.

3.3. Sistemas Generales.

Según el artículo 3.2.c) del Decreto 11/2008 se deberá recoger como contenido sustantivo de la Adaptación Parcial:
 “.c) Los sistemas generales constituidos por la red básica de terrenos, reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público.

Como mínimo deberán comprender los terrenos y construcciones destinados a:

- 1) Parques, jardines y espacios libres públicos con los estándares existentes en el planeamiento objeto de adaptación.
- Si los mismos no alcanzasen el estándar establecido en el artículo 10.1.A).c).c1) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, deberán aumentarse dichas previsiones hasta alcanzar éste.

2) Infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos que por su carácter supramunicipal, por su función o destino específico, por sus dimensiones o por su posición estratégica integren o deban integrar, según el planeamiento vigente, la estructura actual o de desarrollo urbanístico del término municipal en su conjunto o en cualquiera de sus partes; entendiendo con ello que, independientemente de que el uso sea educativo, deportivo, sanitario u otros, por la población a la que sirven o por el área de influencia a la que afectan, superan el ámbito de una dotación local.

A los efectos de lo dispuesto en este párrafo c), en el documento de adaptación se habrán de reflejar las infraestructuras, equipamientos, dotaciones y servicios, incluyendo los espacios libres, ya ejecutados o que hayan sido objeto de aprobación en proyectos o instrumentos de planificación sectorial, cuyos efectos hayan sobrepasado al planeamiento vigente y que resulten de directa aplicación conforme a la legislación sectorial...”

Dentro de las Normas Subsidiarias de Torredonjimeno, la única mención que se hace a la Vivienda de Protección Oficial es en la Unidad de Actuación nº5 en donde aparece comentado en los objetivos principales el resolver el problema de la vivienda para un conjunto de familias de mínimas posibilidades económicas.

Planeamiento Vigente

Dentro del Planeamiento Vigente se han considerado como Sistemas Generales aquellos recogidos por las Normas Subsidiarias y que, o bien ya existiesen, o hayan sido obtenidos durante el desarrollo de dicho planeamiento.

Adaptación Parcial

Dentro de la Adaptación Parcial se han reconocido como Sistemas Generales:

- Los derivados del PGOU, descritos en el planeamiento y que, en el desarrollo de las unidades de Ejecución y Sectores, han sido ejecutados.
- Los equipamientos ejecutados que se consideren de carácter estructural.
- Los contenidos en proyectos aprobados.
- Los terrenos, reservas de suelo y construcciones que tienen un carácter superior al de la dotación local, y que no se incluyan como tales dentro del propio PGOU.

| SISTEMAS GENERALES DE EQUIPAMIENTOS | | |
|-------------------------------------|--|-----------------|
| CLASE DE SUELO | Nombre del Equipamiento | Sistema General |
| SUELO URBANO CONSOLIDADO | Ayuntamiento | SG.EQ_01 |
| | Juzgados | SG.EQ_02 |
| | Correos | SG.EQ_03 |
| | Colegio público Puerta de Martos | SG.EQ_04 |
| | Castillo | SG.EQ_05 |
| | Iglesia de San Pedro | SG.EQ_06 |
| | Convento Dominicas | SG.EQ_07 |
| | Colegio Público San Roque | SG.EQ_08 |
| | Iglesia El Conventico | SG.EQ_09 |
| | Iglesia de Santa María | SG.EQ_10 |
| | Biblioteca Municipal | SG.EQ_11 |
| | Hogar del pensionista | SG.EQ_12 |
| | Centro de Salud "José Lopez Barneo" | SG.EQ_13 |
| | Auditorio Municipal | SG.EQ_14 |
| | Colegio Público Martín Gordo | SG.EQ_15 |
| | Congregación Ntr. Sra. De los Desamparados | SG.EQ_16 |
| | Colegio público Ponce de León | SG.EQ_17 |
| | Colegio público Toxirra | SG.EQ_18 |
| | Casa Cuartel Guardia Civil | SG.EQ_19 |
| | Instituto de Enseñanza Secundaria. Acebuche | SG.EQ_20 |
| | Instituto de Enseñanza Media | SG.EQ_21 |
| | Estación de autobuses | SG.EQ_22 |
| | Cruz roja | SG.EQ_23 |
| | Estadio Municipal "Matías Prats" | SG.EQ_24 |
| | Polideportivo Municipal "Ioma de los Santos" | SG.EQ_25 |
| | Colegio Público el Olivo | SG.EQ_26 |
| | Iglesia Virgen del Olivo | SG.EQ_27 |
| | Cementerio municipal | SG.EQ_28 |
| Total | | 126.491,04 |

DILIGENCIA: El presente documento corresponde a la adaptación parcial a la LOUA del PGOU de Torredonjimeno, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012 Certificado. Torredonjimeno, 11 de marzo de 2013.

| SISTEMAS GENERALES DE ESPACIOS LIBRES | | | | |
|---|-----------------------------|-----------------|-----------------|--------|
| CLASE DE SUELO | Nombre del Equipamiento | Sistema General | Superficie (m2) | |
| SUELO URBANO CONSOLIDADO | Parque "Las Quebradas" | SG_EL_01 | 28.864 | |
| | Parque | SG_EL_02 | 23.091 | |
| | Juegos Infantiles | SG_EL_03 | 4.833 | |
| | Paseo de los Allozales | SG_EL_04 | 5.913 | |
| | Peri | SG_EL_05 | 7.169 | |
| | Total | | | 69.870 |
| | Padron municipal 2008 (hab) | | | 14.138 |
| Habitantes de los ámbitos pendientes de desarrollo (159vivx2,4+253x2,4) | | | 988 | |
| Estandar de Espacios Libres Art 10. LOUA (m2s/Hab) | | | 4,62 | |

Podemos afirmar, a raíz de esta tabla, que los Sistemas Generales de Espacios Libres en Torredonjimeno están por debajo del umbral que fija la LOUA en su artículo 10.1.A.c.1. por lo que desde esta Adaptación señalamos el déficit en cuanto a Espacios Libres se refiere para que se tenga en cuenta en el PGOU.

Sistemas Generales de Incidencia o Interés regional.

Se considera como Sistema General de Incidencia o interés regional la edificación destinada a la conservación de la A-316 y situado junto al enlace de la A-316 con la A-306 y la JA-3414. (Indicado en el plano 3.1.c)

1. Vivienda.
2. Garaje aparcamiento.
3. Industria.
4. Comercial.
5. Oficinas.
6. Hostelería.
7. Religioso.
8. Cultural.
9. Deportivo.
10. Sanitario.
11. Verde.

La Adaptación Parcial regula los usos globales, según el artículo 17.1 de la LOUA del siguiente modo:

| PGOU | Adaptación Parcial. |
|-----------------------|--|
| Residencial | Residencial. |
| Industria y almacenes | Industrial. |
| Comercial | Terciario. adaptación parcial a la LOUA del PGOU de Torredonjimeno, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012 Céf.10. |
| Oficina | Terciario. Torredonjimeno, 11 de marzo de 2013. |

DILIGENCIA: El presente documento corresponde a la adaptación parcial a la LOUA del PGOU de Torredonjimeno, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012 Céf.10.

Torredonjimeno, 11 de marzo de 2013.

3.4.1. Usos globales

Uso predominante o mayoritario existente en el suelo y que lo caracteriza, sin excluir otro tipo de usos compatibles que se definirán en la ordenación pormenorizada.

El planeamiento vigente recoge los siguientes usos tanto para Suelo Urbano como para Suelo Apto para Urbanizar:

3.4. Usos, densidades y edificabilidades globales.

El artículo 10.1.A.d de la LOUA y el artículo 3.2.d del Decreto 11/2008 exigen a la AdP que establezca los usos, densidades y edificabilidades globales de las distintas zonas de suelo urbano, sectores ya delimitados en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable ordenado y sectorizado, de acuerdo con las determinaciones que sobre estos parámetros se establezcan en el planeamiento vigente y sin perjuicio de las previsiones contenidas en el párrafo b de l artículo 3.2. del Decreto citado (disposiciones que garanticen el suelo suficiente para cubrir las necesidades de vivienda protegida).

Usos, densidades y edificabilidades globales.

3.4.2. Densidades globales.

La densidad global se define en número máximo de viviendas por hectárea (viv/Ha) que pueden llegar a realizarse en ámbito definido. Este parámetro queda delimitado en la LOUA en el art. 17.

Planesamiento Vigente

Suelo Urbano.

En lo que se refiere a *densidad de vivienda* en Suelo Urbano, el PGOU no establecen ningún dato al respecto a la densidad de vivienda.

Las Normas Subsidiarias establecen el número máximo de viviendas para cada Unidad de Actuación. Mediante este dato estimamos la densidad de vivienda perteneciente a cada U.A.

| SUELO URBANO | | | |
|--------------------|-----------|------------------------|--|
| TIPO | ORDENANZA | DENOMINACIÓN | DENSIDAD DE VIVIENDA ESTIMADA (viv/Ha) |
| URBANO URBANIZADO | ZR-1 | Casco antiguo. | 45 |
| URBANO URBANIZADO | ZR-2 | Ensanche | 117 |
| URBANO A URBANIZAR | ZR-3 | Tolerancia Industrial. | 75 |
| URBANO A URBANIZAR | ZR-4 | Unifamiliar Aislada | 5 |

Suelo Apto para Urbanizar
El PGOU. establece los siguientes parámetros para esta clase de suelo:

| SUELO APTO PARA URBANIZAR (Parámetros urbanísticos contenidos en el PGOU) | | | | | | |
|---|-------------------|---|---------------|-----------------------------------|-------------------|-------------------------|
| SECTOR | Densidad (Viv/Ha) | Edificabilidad (m ² /m ² s) | Ocupación (%) | Parcela mínima (m ² s) | Altura máxima | Fondo máximo edificable |
| ZR-5 | 15 | 0,50 | 40 | 500 | 2 plantas y 6,5 m | 22,00 |
| ZR-6 | 60 | 1,25 | 100 | 100 | 3 plantas y 9,5 m | 22,00 |
| ZI-2 | 0 | 0,80 | 75 | 800 | 2 plantas y 8 m | no definido |

| SUELO APTO PARA URBANIZAR (Sectores llevados a cabo en vigencia del PGOU) | | |
|---|-----------------------|-------------------|
| SECTOR | Sup (m ²) | Densidad (Viv/Ha) |
| ZR-5.1 | 52.191,00 | 15 |
| ZR-6.1 | 65.968,00 | 60 |
| ZR-6.2 | 56.320,00 | 60 |
| ZI-2 | 121.222,00 | 0 |

DILIGENCIA: El presente documento corresponde a la adaptación parcial a la LOUA del PGOU de Torredonjimeno, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012 Certificado. Torredonjimeno, 11 de marzo de 2013.

Adaptación Parcial.

– Suelo Urbano consolidado.

Dentro del Suelo Urbano consolidado se han definido una serie de áreas homogéneas, a partir de cuyas características se obtienen unos valores estimados de densidad, basados en las tipologías predominantes y en las ordenanzas de aplicación en las Normas Urbanísticas del PGOU.

– Suelo Urbano no consolidado.

Dentro del Suelo Urbano no consolidado se define la densidad global en función de los parámetros ya establecidos en la ficha correspondiente del planeamiento vigente, salvo en los casos en los que la inclusión de vivienda protegida haga necesaria su modificación para mantener el aprovechamiento urbanístico, en virtud del art. 3.2.b) del Decreto 11/2008.

– Suelo Urbanizable sectorizado.

Son aquellos sectores definidos por el PGOU como Suelo Apto para Urbanizar, sin contar con planeamiento de desarrollo aprobado. Dentro de la AdP se mantienen aquellos sectores definidos en el PGOU que no se han llegado a desarrollar pormenorizadamente.

Esta AdP clasifica como Urbanizable sectorizado el sector: S.U.S.-1 (residencial).

Se tomará como densidad global en estos sectores la establecida por las Normas Urbanísticas del PGOU, salvo en los casos en los que la inclusión de vivienda protegida haga necesaria su modificación para mantener el aprovechamiento urbanístico, en virtud del artículo 3.2.b) del Decreto 11/2008:

“...A estos efectos no se considerarán alteraciones sustanciales las correcciones de edificabilidad y de densidad, o de ambas, necesarias para mantener el aprovechamiento urbanístico del planeamiento general vigente, no pudiendo superar los parámetros establecidos en el artículo 17 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre...”

Por lo tanto, la AdP mantiene las densidades contempladas en el PGOU. Esto es:

| | |
|------|-----------|
| ZR-1 | 45 viv/Ha |
| ZR-2 | 75 viv/Ha |
| ZR-3 | 15 viv/Ha |
| ZR-4 | 60 viv/Ha |

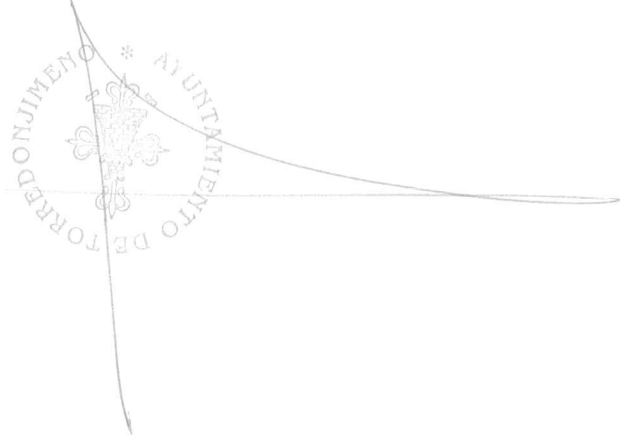
Las distintas zonas con sus respectivas densidades pueden comprobarse gráficamente en el plano 4.1.c.

3.4.3. Edificabilidades globales

La edificabilidad global en un suelo será el máximo de metros cuadrados de techo que se podrá llegar a materializar en ese ámbito.

Planeamiento Vigente

– Suelo Urbano.



El PGOU de Torredonjimeno no establece edificabilidades para el conjunto de ordenanzas en Suelo Urbano, para cada una de estas ordenanzas. Dentro de las Unidades de Actuación, delimitadas por las normas, se describe la superficie edificable y el número máximo de viviendas, así como el número de plantas dependiendo del ámbito que se trate dentro de las Unidades de Actuación.

| UNIDADES DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO (Superficie) | |
|--|-------------------------------|
| UNIDAD DE ACTUACIÓN | Superficie (m ² s) |
| Ua-1 | 16.060,00 |
| Ua-2 | 37.732,23 |
| Ua-3 | 15.414,30 |

Memoria

– Suelo Apto para Urbanizar.

La edificabilidad de cada sector se define expresamente en el PGOU mediante las correspondientes fichas. Podemos resumir el contenido dentro del PGOU y el consiguiente desarrollo de los suelos aptos para urbanizar, sus edificabilidades y aprovechamientos en las tablas de la página siguiente:

| SUELO APTO PARA URBANIZAR (PLAN GENERAL) | | | | | | | |
|--|------------|-------------------------|--------------------|---------------------|-------------------------|---------------------------------|----------------------------------|
| SECTOR | Sup (m2) | Edificabilidad (m2/m2s) | Densidad | Coefficiente de uso | Coefficiente del Sector | Coefficiente de homogeneización | Aprovechamiento del sector (m2t) |
| ZR-5 | 101.739,50 | 0,50 | 15 (viv/ha) | 0,85 | 0,90 | 0,77 | 38.915,36 |
| ZR-6.1 | 65.968,00 | 1,25 | 60 (viv/ha) | 1,00 | 1,00 | 1,00 | 82.460,00 |
| ZR-6.2 | 50.158,00 | 1,25 | 60 (viv/ha) | 1,00 | 1,00 | 1,00 | 62.697,50 |
| ZI-2 | 124.712,00 | 0,80 | 7,10 (parcelas/ha) | 0,80 | 1,00 | 0,80 | 79.815,68 |
| Aprovechamiento Medio (m2t/m2s) | | | | | | | |
| | | | | | | | 0,38 |

| SUELO APTO PARA URBANIZAR (Según planeamiento de desarrollo llevado a cabo) | | | | | | | |
|---|------------|-------------------------|--------------------|---------------------|-------------------------|---------------------------------|----------------------------------|
| SECTOR | Sup (m2) | Edificabilidad (m2/m2s) | Densidad | Coefficiente de uso | Coefficiente del Sector | Coefficiente de homogeneización | Aprovechamiento del sector (m2t) |
| ZR-5.1 | 52.191,00 | 0,50 | 15 (viv/ha) | 0,85 | 0,90 | 0,77 | 19.963,06 |
| ZR-6.1 | 65.968,00 | 0,95 | 60 (viv/ha) | 1,00 | 1,00 | 1,00 | 62.669,60 |
| ZR-6.2 | 56.320,00 | 1,00 | 60 (viv/ha) | 1,00 | 1,00 | 1,00 | 56.320,00 |
| ZI-2 | 121.222,00 | 0,80 | 7,10 (parcelas/ha) | 0,80 | 1,00 | 0,80 | 77.582,08 |
| Aprovechamiento Medio (m2t/m2s) | | | | | | | |
| | | | | | | | 0,38 |

DILIGENCIA: El presente documento corresponde a la adaptación parcial a la LOUA del PGOU de Torredonjimeno, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012 Certificado. Torredonjimeno, 11 de marzo de 2013.

Adaptación Parcial.

– Suelo Urbano consolidado.

Dentro del Suelo Urbano consolidado se han definido una serie de áreas (plano 4.b "Usos, densidades y edificabilidades globales"), que coinciden con las distintas zonas de ordenanzas que establece el PGOU vigente, a partir de cuyas características se obtienen unos valores estimados de edificabilidad, basados en las tipologías predominantes y en las ordenanzas de aplicación.

– Suelo Urbano no consolidado.

Se definen en esta clase de suelo los correspondientes sectores de suelo urbano no consolidado, tal y como establece el Art. 4.1.b del Decreto 1/1/2008.

Dentro del Suelo urbano no consolidado podemos diferenciar tres situaciones:

1. Suelo Urbano no consolidado procedente de áreas de Suelo Urbano Urbanizado no desarrolladas como es el caso de:

- S.U.N.C.-4: Se trata de un área de unos 29.758,76 m² situada al sur del núcleo urbano. El uso contemplado en el PGOU es de espacios libres y equipamientos.
- 2. Suelo Urbano no consolidado generado por el no desarrollo de áreas de Suelo Urbano a Urbanizar recogidas en el PGOU. Tenemos las siguientes áreas:
- S.U.N.C.-2: Se trata de la ZR-4 recogida por el PGOU cuya superficie estimada por esta AdP es de 16.965,32 m².
- S.U.N.C.-3: Este área aparece reflejada en el PGOU como Suelo Urbano a Urbanizar estando contemplados íntegramente los usos de espacios libres y equipamientos. La Adp no modifica los usos anteriormente comentados.

3. Suelo Urbano no consolidado generado por el no desarrollo de parte de la modificación puntual 2. Se trata de un área de 19.031,77 m². que la AdP denomina S.U.N.C.-1

4. Suelo Urbano no consolidado generado por el no desarrollo de parte del ZI-2. Se trata de un área de 16.034,72 m².

En Suelo Urbano no consolidado el coeficiente de edificabilidad global no podrá superar los 1,3 m²/m²s tal y como establece la LOUA en su Art. 17.5.

– Suelo Urbanizable Sectorizado.

Se tomará como edificabilidad global la derivada del Aprovechamiento Medio en cada sector, tras la aplicación de los correspondientes coeficientes de homogeneización.

El cálculo de edificabilidades se refleja en el cuadro II correspondientes dentro del Anexo I de datos numéricos.

En los casos en que se incluya vivienda protegida en virtud del artículo 3.2.b) del Decreto 1/1/2008 ("...A estos efectos no se considerarán alteraciones sustanciales las correcciones edificabilidad y de densidad, pudiendo superar los parámetros establecidos en el artículo 17 de la Ley 7/2002, e 17 de diciembre..."), en el cálculo de la edificabilidad se utilizará además un coeficiente de homogeneización de tipo régimen de vivienda.

3.5. Áreas de reparto y aprovechamiento medio.

Áreas de Reparto.

El PGOU de Torredonjimeno contemplaba un área de reparto para suelos residenciales e industriales, con fijación del aprovechamiento medio, y coeficientes de uso, sector y homogeneización. Considerando suelos urbanizables programados en el primer cuatrienio: ZR-5, ZR-6, sector 1 y segundo cuatrienio ZR-6, sector 2 y ZI-2.

En la adaptación mantendremos esas dos áreas de reparto con sus respectivos aprovechamientos tipos que tendrán la consideración de aprovechamientos medios.

Aprovechamiento Medio

El Artículo 10.1.A.f de la LOUA establece que la delimitación y aprovechamiento medio de las áreas de reparto del suelo urbanizable son determinaciones de la ordenación estructural; por otra parte el artículo 3.2.e del Decreto 1/1/2008 exige a la AdP que mantenga las áreas de reparto ya delimitadas en el planeamiento vigente y que, a todos los efectos, el aprovechamiento tipo que determine el planeamiento vigente tendrá la consideración de aprovechamiento medio, según la regulación contenida en la LOUA.

En la Adaptación Parcial, la edificabilidad global en un suelo será el máximo de metros cuadrados de techo que se podrá llegar a materializar en ese ámbito.

Por lo tanto como se ha especificado anteriormente se mantienen los aprovechamientos tipo que tendrán consideración de aprovechamientos medios

3.6. Espacios, ámbitos o elementos de especial protección.

Según el Art. 10.1.A.g de la LOUA los espacios, ámbitos o elementos que hayan sido objeto de especial protección por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural formarán parte de la ordenación estructural; por otra parte, el artículo 3.2.f del Decreto 1/1/2008 señala que la AdP recogerá dichos espacios y, con carácter preceptivo, los elementos así declarados por la legislación sobre patrimonio histórico.

De todos los bienes de interés cultural que se citan en la tabla adjunta solamente la Iglesia de Santa María tiene una declaración anterior a la aprobación definitiva del PGOU. El resto se han inscrito con fecha posterior.

1 DILIGENCIA: El presente documento corresponde a la

adaptación parcial a la LOUA del PGOU de

Torredonjimeno, aprobado definitivamente por el

Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012 Certífico.

Torredonjimeno, 11 de marzo de 2013.

Memoria

| LISTADO DE PATRIMONIO INMUEBLE (B.I.C.) | | | | | |
|---|------------|----------|--------------------|--------------------|-----------------------------------|
| Denominación | Protección | Estado | Tipo de Patrimonio | Tipología | Boletín Oficial |
| Molino del Cubo | BIC | Inscrito | Inmueble | Monumento | BOE(C.E) 11/12/1985 |
| Castillo | BIC | Inscrito | Inmueble | Monumento | BOE 29/06/1985 |
| Castillo Torrealcázar | BIC | Inscrito | Inmueble | Monumento | BOE 29/06/1985 |
| Torre Fuencubierta | BIC | Inscrito | Inmueble | Monumento | BOE 29/06/1985 |
| Torre García | BIC | Inscrito | Inmueble | Monumento | BOE 29/06/1985 |
| Torre Ben-Zala | BIC | Inscrito | Inmueble | Monumento | BOE 29/06/1985 |
| Centro Histórico de Torredonjimeno | BIC | Inscrito | Inmueble | Conjunto Histórico | BOJA 07/02/2005 BOE 16/03/2005 |
| Ayuntamiento | BIC | Inscrito | Inmueble | Monumento | BOJA 30/10/2007 |

1 DILIGENCIA: El presente documento corresponde a la adaptación parcial a la LOUA del PGOU de Torredonjimeno, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012 Certificado. Torredonjimeno, 11 de marzo de 2013.

3.9. Dotaciones, densidades y edificabilidades en sectores.

Conforme a la previsto en el art. 5 del Decreto 11/2008, en la ordenación de los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable sectorizado, la AdP deberá respetar las reglas sustantivas y estándares de ordenación previstos en el artículo 17 de la LOUA, ajustados al carácter del sector por su uso característico residencial, industrial, terciario o turístico. Salvo en los suelos urbanizables en transformación que, como consecuencia del proceso legal de ejecución del planeamiento, tengan aprobado inicialmente el instrumento de desarrollo correspondiente.

Los sectores adscritos al suelo urbano no consolidado y urbanizable sectorizado conforme a lo expresado en el apartado 3.5. de esta memoria deberán recoger los estándares previstos en el artículo 17 de la LOUA, en sus apartados 1.1º, 0.2º.b y 3, para uso global industrial, al contener una edificabilidad inferior al límite de 1m²/m²s, y unas previsiones de dotaciones entre el 14% y el 20%, con estándar de aparcamiento de 1 plaza por cada 100 m².

En consecuencia, se cumplirían las exigencias del artículo 5 del decreto mencionado, y se mantienen las condiciones de ordenación del planeamiento vigente para el suelo urbanizable sectorizado, al ser plenamente compatibles con el artículo 17 de la LOUA.

3.7. Previsiones generales de programación y gestión.

El artículo 3.2.g. del Decreto 11/2008, establece que la AdP puede contener y determinar las previsiones generales de programación y gestión de los elementos o determinaciones de la ordenación estructural cuando el planeamiento vigente no contemplase dichas previsiones o éstas hubiesen quedado desfasadas.

A estos efectos cabe considerar que el vigente PGOU, en lo que a la gestión y desarrollo respecta, se articulará en dos etapas de 4 años, a través de los instrumentos de planeamiento adecuados, para la ejecución de las Unidades de Actuación, P.E.RI. y Suelo Apto para Urbanizar. Por lo tanto, en la AdP solo para los sectores de suelo urbano no consolidado y S.A.U (Suelo Urbanizable Sectorizados en la AdP) cabe reconsiderar las previsiones de planeamiento.

Respecto a dicha programación, cabe considerar que solo para las actuaciones expropiatorias y para las unidades de ejecución y sectores del suelo urbanizable no ejecutados cabe reconsiderarla, pues en el resto de los casos las previsiones del planeamiento han sido ejecutadas.

No obstante, a estos efectos se adopta el siguiente criterio:

- Actuaciones urbanísticas que con un plazo de iniciativa pública o privada previsto en el vigente PGOU superior a dos años: se mantienen los derechos de iniciativa y potestades reconocidos por el régimen del suelo a los propietarios de los terrenos o a la administración actuante.
- Actuaciones urbanísticas que un plazo de iniciativa pública o privada previsto en el vigente PGOU inferior a dos años: se ampliará dicho plazo hasta los dos años.
- Actuaciones urbanísticas que tienen agotado el plazo de iniciativa pública o privada previsto en el vigente PGOU: se ampliará el plazo en dos años a partir de la fecha de aprobación de la AdP.

Las previsiones de programación o gestión serán las siguientes:

| | | |
|---------------|---|---|
| CL. SUELO | PLANAMIENTO DE GESTIÓN | PLANAMIENTO DE DESARROLLO |
| S.U.N.C (1-5) | Delimitación de Unidad de Ejecución + Proyecto de Reparcelación | Estudio de Detalle+ Proyecto de Urbanización |
| S.U.S-1 | Proyecto de reparcelación | Plan Parcial+ Proyecto de Urbanización |
| | 2 años desde la aprobación definitiva de la Adaptación | 2 años desde la aprobación del Proyecto de reparcelación. |

3.8. Red de tráfico motorizado no motorizado y peatonal.

En el plano número 5 se grafía la red de tráfico motorizado y no motorizado diferenciando la red viaria supramunicipal de la municipal. De igual forma se señalan las paradas de taxis del municipio. Por otro lado decir que no existe ninguna red de aparcamientos en Torredonjimeno.

1 DILIGENCIA: El presente documento corresponde a la adaptación parcial a la LOUA del PGOU de Torredonjimeno, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012 Certificado. Torredonjimeno, 11 de marzo de 2013.

Anexo I CUADROS DE DATOS NUMÉRICOS.

- I. CUADRO I: DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PGOU
- II. CUADRO II: CÁLCULO DE APROVECHAMIENTOS.

a DILIGENCIA: El presente documento corresponde a la adaptación parcial a la LOUA del PGOU de Torredonjimeno, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012 Certificado. Torredonjimeno, 11 de marzo de 2013.

CUADRO I

| DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PGOU | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------|-------------|-------------------------------|------------------------------|------------------------|------------|-------------------|-------------------------------|-------------------------------------|---|--|------------------|---|----|
| AMBITO | USO | SUPERFICIE (m ² s) | CLASE DE SUELO ANTES DE ADP | FIGURA DE PLANEAMIENTO | APROBACIÓN | FASE DE EJECUCIÓN | CLASE DE SUELO TRAS ADP | VIVIENDA PROTEGIDA | EDIFICABILIDAD BRUTA (m ² /m ² s) | EDIFICABILIDAD BRUTA (m ²) | DENSIDAD viv/Ha | DOTACIONES, JARDINES Y CUMPLE ART. 17 LOUA (m ² s) | |
| Sector ZR-5,1 | Residencial | 52.191 | Suelo Urbanizable Programado | Plan Parcial | 17/06/1994 | Ejecutado | Suelo Urbanizable Sectorizado | 30% de la edificabilidad del sector | 26.095,50 | 62.318,10 | 10 viv/Ha | 10.762,00 | SI |
| Sector ZR-6,1 | Residencial | 65.598 | Suelo Urbanizable Programado | Plan Parcial | 26/04/1991 | Ejecutado | Suelo Urbano | Eximido | 62.318,10 | 62.318,10 | 60 viv/Ha | 10.460,00 | NO |
| Sector ZR-6,2 | Residencial | 56.320 | Suelo Urbanizable Programado | Plan Parcial | 19/12/1991 | Ejecutado | Suelo Urbano | Eximido | 56.320,00 | 56.320,00 | 60 viv/Ha | 8.382,00 | NO |
| Sector ZI-2 | Industrial | 121.222 | Suelo Urbanizable Programado | Plan Parcial | 16/05/2002 | Ejecutado | Suelo Urbano | Eximido | 91.522,61 | 91.522,61 | 7,10 parcelas/Ha | 18.577,00 | SI |
| P.E.R.I. | Residencial | 34.185 | Suelo Urbano | P.E.R.I. | 26/07/1996 | Ejecutado | Suelo Urbano | Eximido | 51.277,50 | 51.277,50 | No se establece | 8.420,00 | NO |

DILIGENCIA: El presente documento corresponde a la adaptación parcial a la LOUA del PGOU de Torredonjimeno, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012 Certificado. Torredonjimeno, 11 de marzo de 2013.

CÁLCULO DE CORRECCIONES DE EDIFICABILIDAD Y DENSIDAD, MANTENIENDO EL APROVECHAMIENTO

| AMBITO | ORDENANZA | SUPERFICIE (m2s) | CÁLCULOS | DENSIDAD (viv/ha) | Nº VIVIENDAS | m2/viv. | TIPO DE VIVIENDA | COEFICIENTES | | | EDIFICABILIDAD (m2t) | COEFICIENTE DE USO | APROVECHAMIENTO DE USO | APROVECHAMIENTO DE USO | RESERVA DOTACIONES (30% de suelo) |
|---------|-----------|------------------|---|-------------------|--------------|---------------------------|------------------|--|-----------|-----------|----------------------|----------------------------|------------------------|------------------------|-----------------------------------|
| | | | | | | | | Edificabilidad | Uso | Sector | | | | | |
| S.U.S-1 | ZR-5 | 101.739,50 | APROVECHAMIENTO Y EDIFICABILIDAD FIJADO POR EL PGOU VIGENTE | 15 | 153 | 255 | VIVIENDA LIBRE | 0,50 | 0,85 | 0,90 | 38.915,36 | 1,00 | 38.915,36 | 30.521,85 | |
| | | | CORRECCIÓN DE EDIFICABILIDAD Y DENSIDAD A RAIZ DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL | 25 | 146 | 100 | V.P.O. (30%) | Coeficiente de edificabilidad corregido tras AdP 0,41 | 14.593,26 | 0,80 | 11.674,61 | VIALES (20% de suelo) | 20.347,90 | | |
| | | | TOTAL VIV. TRAS LA ADP | 253 | 107 | 255 | VIVIENDA LIBRE | | 27.240,75 | 1,00 | 27.240,75 | RESIDENCIAL (50% de suelo) | 20.347,90 | | |
| | | | INCREMENTO DENSIDAD Y Nº DE VIVIENDAS | 39,62% | 39,62% | INCREMENTO EDIFICABILIDAD | 6,98% | TOTAL APROVECHAMIENTO | 38.915,36 | 50.869,75 | | | | | |

la DILIGENCIA: El presente documento corresponde a la adaptación parcial a la LOUA del PGOU de Torredonjimeno, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012 Certificado. Torredonjimeno, 11 de marzo de 2013.

Memoria

CUADRO III

| S.U.N.C.-1 | | | |
|-----------------------------|-----------|----------------------------------|-------------------|
| CLASE DE SUELO | ORDENANZA | EDIFICABILIDAD | DENSIDAD (viv/ha) |
| SUELO URBANO NO CONSOLIDADO | ZR-3 | 1 m ² /m ² | 75 |
| APROVECHAMIENTO Y CESIONES | | | |
| | | SUPERFICIE m ² s | % |
| TOTAL SECTOR | | 19.031,17 | 100 |
| VIALES | | 3.806,23 | 20 |
| RESERVA PARA DOTACIONES | | 5.709,35 | 30 |
| RESIDENCIAL | | 9.515,59 | 100% |
| PATRIMONIO MUNICIPAL | | 951,56 | 10% |
| PATRIMONIO PRIVADO | | 8.564,03 | 90% |
| VIVIENDA LIBRE | | 6.660,91 | 70% |
| VIVIENDA PROTEGIDA | | 2.854,68 | 30% |

CUADRO III

| S.U.N.C.-2 | | | |
|-----------------------------|-----------|---|-------------------|
| CLASE DE SUELO | ORDENANZA | EDIFICABILIDAD | DENSIDAD (viv/ha) |
| SUELO URBANO NO CONSOLIDADO | ZR-4 | 0,6 m ² /m ² | 10 |
| APROVECHAMIENTO Y CESIONES | | | |
| | | SUPERFICIE m ² s | % |
| TOTAL SECTOR | | 16.965,31 | 100 |
| VIALES | | 3.393,06 | 20 |
| RESERVA PARA DOTACIONES | | 5.089,59 | 30 |
| RESIDENCIAL | | 8.482,66 | 100% |
| PATRIMONIO MUNICIPAL | | 848,27 | 10% |
| PATRIMONIO PRIVADO | | 7.634,39 | 90% |
| VIVIENDA LIBRE | | 5.937,86 | 70% |
| VIVIENDA PROTEGIDA | | QUEDA EXIMIDO, EL SECTOR, POR TENER UNA DENSIDAD MENOR DE 15 VIV/HA (art. 10,1,a,b, de la LOUA) | |

DILIGENCIA: El presente documento corresponde a la adaptación parcial a la LOUA del PGOU de Torredonjimen, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012 Certificado. Torredonjimen, 11 de marzo de 2013.

Anexo II ANEXOS DE NORMAS URBANÍSTICAS.

DILIGENCIA: El presente documento corresponde a la adaptación parcial a la LOUA del PGOU de Torredonjimeno, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012 Certificado. Torredonjimeno, 11 de marzo de 2013.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL PLANTEAMIENTO VIGENTE A RAIZ DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL

A continuación se recogen, en forma de articulado, aquellas determinaciones nuevas que la presente Adaptación Parcial ha introducido en el planeamiento vigente.

CAPITULO 1 Sobre la Adaptación Parcial de las NNSS vigentes a la LOUA.

Artículo 1 Contenido y alcance de la Adaptación Parcial del planeamiento general vigente a la LOUA.

El contenido y alcance del documento de Adaptación Parcial se establece en las disposiciones Transitorias primera y segunda de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbánística de Andalucía; y en el artículo 3 del Decreto 1/1/2008 de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.

De acuerdo con la disposición Transitoria Segunda de la citada Ley 7/2002, tienen consideración de adaptaciones parciales aquellas que, como mínimo, alcanzan al conjunto de determinaciones que configuran la ordenación estructural, en los términos del artículo 10.1 de dicha Ley.

El contenido y alcance de las determinaciones incluidas en la presente AdP del planeamiento general vigente de la LOUA, de conformidad con lo regulado en Decreto 1/1/2008, de 22 de enero, en sus artículos 2 a 5, es el habilitado por la justificación expresada en la Memoria General, para las determinaciones objeto de adaptación.

Artículo 2 Documentación de la Adaptación Parcial.

Según el artículo 6 del Decreto 1/1/2008 la Adaptación Parcial debe dar como resultado un documento comprensivo de la ordenación urbanística aplicable al término municipal, y que contenga como mínimo la siguiente documentación.

– Memoria justificativa.

– Anexos.

– Planimetría.

CAPITULO 2 Sobre la vigencia, documentación e interpretación de los instrumentos de planeamiento general.

Artículo 3 Vigencia de los instrumentos de planeamiento general.

La vigencia de los instrumentos de planeamiento se rige por lo recogido en el artículo 35 de la LOUA y su Disposición Transitoria segunda, concretamente en la citada disposición transitoria se establece que:

“Transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor de esta Ley, no podrán aprobarse modificaciones del planeamiento general que afecten a las determinaciones propias de la ordenación estructural, a dotaciones o a equipamientos cuando dicho instrumento de planeamiento no haya sido adaptado a la presente Ley al menos de forma parcial”

Por tanto una vez realizada la Adaptación Parcial a la LOUA se podrán llevar a cabo modificaciones del planeamiento general.

Según el artículo 35, salvo otras consideraciones “los instrumentos de planeamiento tendrán vigencia indefinida”.

Artículo 4 Documentación de los instrumentos de planeamiento general vigentes.

Conforme al artículo 19 de la LOUA el contenido documental de los instrumentos de planeamiento deberá formalizarse como mínimo en los siguientes documentos:

– Memoria

– Normas Urbanísticas

– Planos y documentación gráfica.

El planeamiento vigente es el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Torredonjimeno y está compuesto por:

– Memoria

– Planos de Información.

– Planos de Ordenación.

– Normas Urbanísticas.

Artículo 5 Interpretación de los instrumentos de planeamiento vigentes.

En los artículos 3 y 4 del Decreto 1/2008 quedan fijados los criterios para la interpretación de las determinaciones recogidas en el planeamiento por adaptar que deban ser ajustadas a la legislación vigente, haciendo especial hincapié en la clasificación de suelos y la determinación del aprovechamiento medio.

CAPITULO 3 Sobre la ordenación estructural del municipio y su núcleo urbano.

Artículo 6 Ordenación estructural del municipio y su núcleo urbano.

La ordenación estructural define la estructura general y orgánica del modelo urbanístico-territorial propuesto, atribuyéndose la competencia para su aprobación a la Comunidad Autónoma. La ordenación pormenorizada, por su parte, está conformada por la ordenación urbanística detallada y la precisión de usos.

Estos preceptos se concretan en fines y objetivos dentro de las determinaciones de los artículos 3 y 9 de la LOUA.

Artículo 7 Identificación de la ordenación estructural.

La ordenación estructural del término municipal está constituida por la estructura general y por las directrices que resulten del modelo asumido de evolución urbana y de ocupación del territorio.

Las directrices de la ordenación se establecen el artículo 10 de la LOUA.

Artículo 8 La clasificación y categorías del suelo (Ordenación Estructural).

La clasificación, y su categorización, del suelo se rige según el artículo 44 de la LOUA y subsiguientes, recogidos en el Título II de dicha ley, estableciendo los derechos y deberes inherentes a cada una de las clases y categorías de los mismos.

DILIGENCIA: El presente documento corresponde a la

adaptación parcial a la LOUA del PGOU de

Torredonjimeno, aprobado definitivamente por el

Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012. Cédula.

Torredonjimeno, 11 de marzo de 2013.

Se han adaptado las distintas definiciones de las clasificaciones y categorías del suelo, siguiendo el siguiente esquema:

| INNS | S. Urbano | S. Urbano Consolidado. | S. Urbano no Consolidado. | S. Apto para Urbanizar | S. No Urbanizable y S. No Urbanizable Protegido . |
|--------------------|------------------------|---------------------------|---------------------------|-----------------------------|--|
| Adaptación Parcial | S. Urbano Consolidado. | S. Urbano no Consolidado. | S. Urbanizable Ordenado. | S. Urbanizable Sectorizado. | S. No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística |
| | | | | | S. No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. |
| | | | | | S. No Urbanizable de Carácter Rural o Natural. |
| | | | | | S. No Urbanizable del Hábitat Rural Diseminado. |

Suelo urbano consolidado: el clasificado como urbano por el planeamiento vigente y que cumpla las condiciones previstas en el artículo 45.2.A) de la LOUA, así como el que, estando clasificado como suelo urbanizable, se encuentre ya transformado y urbanizado legalmente, cumpliendo a su vez las condiciones del referido artículo. Así pues, el suelo urbano consolidado estará constituido por:

1. Los terrenos que cumplan los tres criterios siguientes:
 - Estén incluidos en la delimitación de suelo urbano efectuada en el plano de ordenación nº 1.1.c y 1.2.c., así como en sus innovaciones.
 - No estén incluidos en unidades de ejecución sometidas a procesos de urbanización, cesión gratuita y obligatoria de dotaciones y equidistribución entre diversos propietarios de suelo.
 - Presenten ordenación detallada directa desde el PGOU, contando con calificación de zona de ordenanza y establecimiento de alineaciones y rasantes.
2. Los terrenos incluidos en unidades de ejecución o en sectores delimitados en el plano de ordenación nº 1.2.a., así como en sus innovaciones, que hayan cumplido todos sus deberes de urbanización, cesión y equidistribución conforme a las exigencias de la legislación urbanística vigente.

Dichos terrenos se corresponden con la denominación: UA-1, UA-2, UA-3, PERI, ZR-4, ZR-5, ZR-5.1, ZR-6, ZR-6.1 y ZI-2.

Suelo urbano no consolidado: el resto del suelo clasificado como urbano por el planeamiento vigente, correspondiéndose con los ámbitos de Ejecución no desarrolladas delimitadas en suelo urbano y respetando las características y requisitos que se establece en la LOUA.

Son clasificados como tal los sectores: S.U.N.C.-1 y S.U.N.C.-2

Suelo Urbanizable

- d) Suelo urbanizable ordenado: el que esté clasificado como urbanizable o apto para urbanizar por el instrumento de planeamiento vigente y cuente con la ordenación detallada, esto es, se haya redactado y aprobado definitivamente el Plan Parcial de Ordenación correspondiente.
 - e) Suelo urbanizable sectorizado: aquel suelo urbanizable que esté comprendido en un sector o área apta para la urbanización ya delimitado por el planeamiento vigente y no cuente con la ordenación detallada.
- Son clasificados como tal los sectores: S.U.S.-1 y S.U.S.-2

f) Suelo urbanizable no sectorizado: aquel integrado por los restantes terrenos adscritos a esta clase de Las determinaciones recogidas en el planeamiento vigente que excedan de lo establecido para esta categoría de suelo en la LOUA tendrán carácter meramente orientativo.

Suelo No Urbanizable

- Suelo no urbanizable: continúa teniendo idéntica consideración, estableciéndose las cuatro categorías previstas en el artículo 46.2 de la LOUA y manteniendo, asimismo, las características ya definidas para las actuaciones de interés público.
- Dentro del Suelo No Urbanizable la LOUA establece cuatro categorías:
- De especial protección por legislación específica
 - De especial protección por planificación territorial o urbanística
 - De carácter natural o rural
 - Del Hábitat Rural Diseminado
- En este sentido los suelos delimitados en el plano de ordenación nº 2.1.c y 2.2.c. se consideraran adscritos a las siguientes categorías:
- Categoría de Especial Protección por Legislación Específica: viene dada por los suelos que concurren en ellos las características descritas en el artículo 46.2.a, en relación con el 46.1.a y b, ambos de la LOUA. Todo ello con base en la información y justificación de sus protección contenidos en la Memoria justificativa y de ordenación del PGOU vigente.

S.U.N.C.-3
S.U.N.C.-4
S.U.N.C.-5

Carreteras:

DILIGENCIA: El presente documento corresponde a la adaptación parcial a la LOUA aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012 Céntico. Torredonjimeno, 11 de marzo de 2013.



Memoria

- A-316. De Ubeda a Carretera Granada-Córdoba. Red Básica Estructurante de la Junta de Andalucía.
 - A-306. De El Carpio a Torredonjimeno. Red Básica de Articulación de la Junta de Andalucía.
 - A-321. De Arjona a Pilar de Moya. Red Básica de Articulación de la Junta de Andalucía.
 - JA-3309. De Jamielena a Martos. Red Provincial. Diputación Provincial de Jaén.
 - JA-3400. De Torredonjimeno a Villadomparto. Red Provincial. Diputación Provincial de Jaén.
 - JA-3414. Acceso a Villardompardo. Red Provincial. Diputación Provincial de Jaén.
- Las protecciones de las carreteras pertenecientes a la Junta de Andalucía se establecen en cuatro zonas, regulándose para cada una de ellas obras, actividades y usos. La zonificación anteriormente referida es la siguiente:

- Zona de dominio público constituida por los terrenos ocupados por las carreteras y sus elementos funcionales y una franja de terreno de 8 m de anchura en autopistas y vías rápidas, y de 3 m en el resto de las carreteras.

- Zona de servidumbre legal de las carreteras consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público adyacente y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, y a una distancia de veinticinco metros en vías de gran capacidad y de ocho metros en las vías convencionales, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.

- Zona de ateción de las carreteras consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre legal y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación y a una distancia de cien metros en vías de gran capacidad, de cincuenta metros en las vías convencionales de la red autonómica y de veinticinco metros en el resto de las carreteras, medidos horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.

- Zona de no edificación de las carreteras consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por las aristas exteriores de la calzada y exteriormente por dos líneas paralelas a las citadas aristas y a una distancia de cien metros en las vías de gran capacidad, de cincuenta metros en las vías convencionales de la red autonómica y de veinticinco metros en el resto de las carreteras, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.
- Paras los caminos agrícolas y aquellas vías que destinadas al tránsito no se encuentren incluidas en las categorías definidas en la red de carreteras, establece que cuando por razones especiales se estime necesaria la protección de determinados caminos de servicio y vías de titularidad pública, la Consejería competente en materia de carreteras podrá dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de los mismos de las normas sobre uso y defensa de las carreteras en ellas contenidas.

- Acuerdo de 27 de marzo de 2001 del C.G por el que se aprueba el plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del BOJA de 30 de Junio de 2001.
- Orden de 27 de marzo de 2001 de la Consejería de Medio Ambiente sobre el Plan de Recuperación y Ordenación de Vías Pecuarias de Andalucía, BOJA 30 de mayo de 2001.

Vías pecuarias

En el término municipal de Torredonjimeno, tenemos las siguientes vías:

- 1. Cañada Real Camino de Granada,
 - 2. Cañada Real de Villadompardo y del Norte.
 - 3. Cañada Real de San Nicasio.
 - 4. Cañada Real de Martos.
 - 5. Cañada Real Camino de Granada,
 - 6. Cañada Real de Villadompardo y del Norte.
 - 7. Cañada Real de San Nicasio.
 - 8. Cañada Real de Martos.
 - 9. Cordel del Camino Viejo de Cordona.
 - 10. Cordel de San Nicasio.
 - 11. Colada de Higuera de Calatrava.
 - 12. Vereda del Camino de Baena.
 - 13. Vereda del Camino del Barranco.
 - 14. Vereda de las Lomas de Gracia.
 - 15. Vereda del Barranco.
 - 16. Vereda del Candlino.
 - 17. Colada del Camino Bajo de Santiago.
- Lugares asociados:.
- (K) Abrevadero del Pozo de la Cobija.
 - (L) Abrevadero de Fuente Fuera
 - (M) Abrevadero de Marín Gordo.
 - (N) Descansadero-Abrevadero de Lendinez o de la Sillera.
 - (O) Descansadero-Abrevadero de la Pocia.
 - (P) Descansadero-Abrevadero del Blancar.
 - (Q) Descansadero-Abrevadero del Molino.
 - (R) Descansadero-Abrevadero de Ben-Zola.
 - (S) Descansadero de la Loma.
 - (T) Pozo-Abrevadero de Casillas.
- La Ley 3/1995, de 23 de Marzo sobre vías pecuarias. El objeto de dicha Ley es el establecimiento de la normativa básica aplicable a las vías pecuarias.
 - Decreto 155/1988, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - Ley 3/1995, de 23 de marzo

Memoria

la LOUA. Todo ello con base en la información y justificación de sus contenidos en la Memoria justificativa y de ordenación del PGOU vigente.

- Corresponde al suela situado al suroeste del núcleo de población, lindando con el suelo urbano.

- Categoría de **Carácter natural** o rural viene dada por los suelos que concurren en ellos las características descritas en el artículo 46.2.c, en relación con el 46.1.f, ambos de la LOUA. Todo ello con base en la información y justificación de sus contenidos en la Memoria justificativa y de ordenación del PGOU vigente.
- Categoría de **Habitat Rural Diseminado**: viene dada por los suelos que concurren en ellos las características descritas en el artículo 46.1.g, de la LOUA. Todo ello con base en la información y justificación de sus contenidos en la Memoria justificativa y de ordenación del PGOU vigente.

• Categoría de **Habitat Rural Diseminado**: viene dada por los suelos que concurren en ellos las características descritas en el artículo 46.1.g, de la LOUA. Todo ello con base en la información y justificación de sus contenidos en la Memoria justificativa y de ordenación del PGOU vigente.

Artículo 9 Disposiciones sobre vivienda protegida (Ordenación Estructural).

Las disposiciones sobre la vivienda protegida se derivan de la aplicación directa de la LOUA, especialmente de su artículo 10, así como de las determinaciones posteriores introducidas por la Ley 13/2005 de Medidas para la vivienda Protegida y el Suelo, además de los criterios recogidos en el Decreto 11/2008 de la Junta de Andalucía, con el fin de garantizar las reservas de suelo suficiente para el desarrollo de la vivienda protegida.

Para la obtención de la edificabilidad correspondiente a la vivienda protegida partiendo del aprovechamiento, se ha establecido un coeficiente. Su finalidad es la de equiparar los valores de venta de cada uno de estos tipos de régimen o calificación de vivienda. Para ello se ha considerado la relación entre los diversos valores de venta, estableciéndose la unidad en el precio de venta posible –legalmente fijado- de la vivienda de protección oficial en régimen general

Esta AdP establece los siguientes coeficientes:

- VL (Vivienda libre): 1,00
- VP (Vivienda protegida): 1,00

Para la obtención del coeficiente de la vivienda protegida hemos comparado el precio de la vivienda libre, en concreto de seis viviendas en venta con el precio de las viviendas de protección oficial. Pasamos a detallar las seis viviendas:

| SITUACIÓN | SUPERFICIE | PRECIO | PRECIO/M2 |
|----------------|------------|---------|-----------|
| Avda. Jaén s/n | 115 | 99000 | 860 |
| C/ Huertos, 22 | 144,24 | 102.000 | 707 |

DILIGENCIA: El presente documento corresponde a la adaptación parcial a la LOUA del PGOU de Torredonjimeno, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012. Certificado. Torredonjimeno, 11 de marzo de 2013.

Artículo 10 Sistemas pertenecientes a la ordenación estructural (OE).
Se entenderán como sistemas pertenecientes a la ordenación estructural aquellos que estén "constituidos por la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que aseguren la racionalidad y coherencia del desarrollo urbano y garanticen la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo", según se recoge en el artículo 10 de la LOUA.
Se tendrán en cuenta además los criterios recogidos en el Decreto 11/2008 de la Junta de Andalucía en su artículo 3.

| | | | |
|--------------------|-----|--------|------|
| c/ Cristóbal Colón | 135 | 125000 | 925 |
| c/ Consolación, 40 | 139 | 126000 | 906 |
| C/ Cristóbal Colón | 90 | 114000 | 1266 |
| c/ Molinillo | 95 | 120000 | 1263 |

Por lo que hemos comprobado en Torredonjimeno el precio de la vivienda de protección oficial es similar al de la vivienda libre, por lo tanto aplicamos un coeficiente de 1,00

| SISTEMAS GENERALES DE EQUIPAMIENTOS | | | |
|-------------------------------------|--|----------|------------------|
| CLASE DE SUELO | Nombre del Equipamiento | Sistema | Superficie (m2s) |
| SUELO URBANO CONSOLIDADO | Ayuntamiento | SG.EQ_01 | 443,06 |
| | Juzgados | SG.EQ_02 | 662,02 |
| | Correos | SG.EQ_03 | 75,00 |
| | Colegio público Puerta de Martos | SG.EQ_04 | 711,28 |
| | Castillo | SG.EQ_05 | 3.112,00 |
| | Iglesia de San Pedro | SG.EQ_06 | 1.143,00 |
| | Convento Dominicas | SG.EQ_07 | 2.077,63 |
| | Colegio Público San Roque | SG.EQ_08 | 2.240,82 |
| | Iglesia El Conventico | SG.EQ_09 | 599,81 |
| | Iglesia de Santa María | SG.EQ_10 | 773,00 |
| | Biblioteca Municipal | SG.EQ_11 | 417,80 |
| | Hogar del pensionista | SG.EQ_12 | 97,00 |
| | Centro de Salud "José López Barneo" | SG.EQ_13 | 1.305,00 |
| | Auditorio Municipal | SG.EQ_14 | 3.820,00 |
| | Colegio Público Martín Gordo | SG.EQ_15 | 953,00 |
| | Congregación Ntr. Sra. De los Desamparados | SG.EQ_16 | 652,62 |
| | Colegio público Ponce de León | SG.EQ_17 | 2.723,00 |
| | Colegio público Toxiria | SG.EQ_18 | 1.556,00 |
| | Casa Cuartel Guardia Civil | SG.EQ_19 | 1.665,00 |
| | Instituto de Enseñanza Secundaria. Acebuche | SG.EQ_20 | 5.163,00 |
| | Instituto de Enseñanza Media | SG.EQ_21 | 9.139,00 |
| | Estación de autobuses | SG.EQ_22 | 1.553,00 |
| | Cruz roja | SG.EQ_23 | 1.080,00 |
| | Estadio Municipal "Matías Prats" | SG.EQ_24 | 20.354,00 |
| | Polideportivo Municipal "toma de los Santos" | SG.EQ_25 | 35.911,00 |
| | Colegio Público el Olivo | SG.EQ_26 | 5.520,00 |
| | Iglesia Virgen del Olivo | SG.EQ_27 | 581,00 |
| | Cementerio municipal | SG.EQ_28 | 22.163,00 |
| Total | | | 126.491,04 |

| SISTEMAS GENERALES DE ESPACIOS LIBRES | | | |
|---------------------------------------|---|----------|-----------------|
| CLASE DE SUELO | Nombre del Equipamiento | Sistema | Superficie (m2) |
| SUELO URBANO CONSOLIDADO | Parque "Las Quebradas" | SG.EL_01 | 28.864 |
| | Parque | SG.EL_02 | 23.091 |
| | Juegos Infantiles | SG.EL_03 | 4.833 |
| | Paseo de los Alizales | SG.EL_04 | 5.913 |
| | Peri | SG.EL_05 | 7.169 |
| | Total | | 69.870 |
| | Padron municipal 2008 (hab) | | 14.138 |
| | Habitantes de los ámbitos pendientes de desarrollo (159vivx2,4+253x2,4) | | 988 |
| | Estandar de Espacios Libres Art 10. LOUA (m2s/Hab) | | 4,62 |

Podemos afirmar, a raíz de esta tabla, que los Sistemas Generales de Espacios Libres en Torredonjimeno están por debajo del umbral que fija la LOUA en su artículo 10.1.A.c.c.1. por lo que desde esta Adaptación señalamos el déficit en cuanto a Espacios Libres se refiere para que se tenga en cuenta en el PGOU.

Sistemas Generales de Incidencia o interés regional.

Se considera como Sistema General de Incidencia o interés regional la edificación destinada a la conservación de la A-316 y situado junto al enlace de la A-316 con la A-306 y la JA-3414. (Indicado en el plano 3.1.c)

DILIGENCIA: El presente documento corresponde a la adaptación parcial a la LOUA del PGOU de Torredonjimeno, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012 Certificado. Torredonjimeno, 11 de marzo de 2013.

Artículo 11 Usos, edificabilidades y densidades globales del suelo urbano consolidado y de los sectores del suelo urbanizable.

Los usos globales se definirán en coherencia con el modelo establecido en la LOUA en su artículo 17, que reconoce cuatro usos característicos: residencial, terciario, turístico e industrial. La calificación por usos se aplicará tanto al Suelo Urbano consolidado como al Suelo Urbanizable.

En cuanto a las edificabilidades y densidades, dentro del Suelo Urbano consolidado se mantendrá, en lo sustancial, las tipologías edificatorias, las edificabilidades y las densidades preexistentes en la ciudad consolidada, salvo en zonas que provengan de procesos inadecuados de desarrollo urbano", tal y como se recoge en el artículo 9 de la LOUA.

En el Suelo Urbanizable se mantendrán las determinaciones recogidas en el artículo 10 de la LOUA, principalmente, además de las modificaciones introducidas por la Ley 13/2005, y así como los criterios definidos en el Decreto 11/2008.

Se han adaptado las distintas definiciones de los usos globales, siguiendo el siguiente esquema:

NN.SS. Adaptación Parcial.

Residencial. Residencial.

Industrial. Industrial.

Terciario. Terciario.

Comercial. Terciario.

Transporte. Terciario.

Las densidades globales se adaptarán en aquellos sectores en los que se ha incluido vivienda protegida, en virtud del artículo 3.2.b) del Decreto 11/2008.

Las edificabilidades globales se definirán a partir de las tipologías consolidadas, el planeamiento de desarrollo aprobado, por las recogidas en las normas Subsidiarias (en el caso de unidades o sectores no desarrollados), y por la aplicación del aprovechamiento medio.

Las densidades y edificabilidades de las distintas zonas quedan definidas de la siguiente forma:

Densidades:

| | |
|------|-----------|
| ZR-1 | 45 viv/Ha |
| ZR-2 | 75 viv/Ha |
| ZR-3 | 15 viv/Ha |
| ZR-4 | 60 viv/Ha |

Edificabilidades:

| | |
|------|------------|
| ZR-1 | 0,75 m2/m2 |
| ZR-2 | 1 m2/m2 |
| ZR-3 | 0,5 m2/m2 |
| ZR-4 | 1,25 m2/m2 |
| ZI-1 | 0,30 m2/m2 |
| ZI-2 | 0,80 m2/m2 |

Artículo 14 Previsiones generales de programación y gestión.

El artículo 3.2.g. del Decreto 11/2008, establece que la AdP puede contener y determinar las previsiones generales de programación y gestión de los elementos o determinaciones de la ordenación estructural cuando el planeamiento vigente no contemplase dichas previsiones o éstas hubiesen quedado desfasadas.

DILIGENCIA: El presente documento corresponde a la adaptación parcial a la LOUA del PGOU de Torredonjimeno, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012 Ceráfico. Torredonjimeno, 11 de marzo de 2013.

Artículo 13 Elementos y espacios de especial valor. Derivado de las determinaciones de las letras g) y h) del artículo 10 de la LOUA, y de la letra f) del Decreto 11/2008 dentro de la Adaptación Parcial se recogen todos aquellos espacios, ámbitos o elementos de especial valor y protección del municipio, existentes en el planeamiento o de nueva definición.

Artículo 12 Áreas de reparto y aprovechamiento medio en suelo urbanizable. Para el establecimiento de las áreas de reparto y del aprovechamiento medio en suelo urbanizable se seguirán las determinaciones recogidas en los artículos 58 y 60 de la LOUA, así como los criterios del Decreto 11/2008 definidos en su artículo 3.e.

El PGOU de Torredonjimeno contemplaba un área de reparto para suelos residenciales e industriales, con fijación del aprovechamiento medio, y coeficientes de uso, sector y homogeneización. Considerando suelos urbanizables programados en el primer cuatrienio; ZR-5, ZR-6, sector 1 y segundo cuatrienio ZR-6, sector 2 y ZI-2. En la adaptación mantendremos esas áreas de reparto con sus respectivos aprovechamientos tipos que tendrán la consideración de aprovechamientos medios.

LISTADO DE PATRIMONIO INMUEBLE (B.I.C.)

| Denominación | Protección | Estado | Tipo de Patrimonio | Tipología | Boletín Oficial |
|------------------------------------|------------|----------|--------------------|--------------------|-----------------------------------|
| Molino del Cubo | BIC | Inscrito | Inmueble | Monumento | BOE(C.E.) 11/12/1985 |
| Castillo | BIC | Inscrito | Inmueble | Monumento | BOE 29/06/1985 |
| Castillo Torrealcázar | BIC | Inscrito | Inmueble | Monumento | BOE 29/06/1985 |
| Torre Fuencluberta | BIC | Inscrito | Inmueble | Monumento | BOE 29/06/1985 |
| Torre Garcia | BIC | Inscrito | Inmueble | Monumento | BOE 29/06/1985 |
| Torre Ben-Zala | BIC | Inscrito | Inmueble | Monumento | BOE 29/06/1985 |
| Centro Histórico de Torredonjimeno | BIC | Inscrito | Inmueble | Conjunto Histórico | BOJA 07/02/2005 BOE 16/03/2005 |
| Ayuntamiento | BIC | Inscrito | Inmueble | Monumento | BOJA 30/10/2007 |



A estos efectos cabe considerar que el vigente PGOU, en lo que a la gestión y desarrollo respecta, se articulará en dos etapas de 4 años, a través de los instrumentos de planeamiento adecuados, para la ejecución de las Unidades de Actuación, P.E.RI. y Suelo Apto para Urbanizar. Por lo tanto, en la AdP solo para los sectores de suelo urbano no consolidado y S.A.U (Suelo Urbanizable Sectorizados en la Adp) cabe reconsiderar las previsiones de planeamiento.

Respecto a dicha programación, cabe considerar que solo para las actuaciones expropiatorias y para las unidades de ejecución y sectores del suelo urbanizable no ejecutados cabe reconsiderarla, pues en el resto de los casos las previsiones del planeamiento han sido ejecutadas.

No obstante, a estos efectos se adopta el siguiente criterio:

- Actuaciones urbanísticas que con un plazo de iniciativa pública o privada previsto en el vigente PGOU superior a dos años: se mantienen los derechos de iniciativa y potestades reconocidos por el régimen del suelo a los propietarios de los terrenos o a la administración actuante.
- Actuaciones urbanísticas que un plazo de iniciativa pública o privada previsto en el vigente PGOU inferior a dos años: se ampliará dicho plazo hasta los dos años.
- Actuaciones urbanísticas que tienen agotado el plazo de iniciativa pública o privada previsto en el vigente PGOU: se ampliará el plazo en dos años a partir de la fecha de aprobación de la AdP.

Las previsiones de programación o gestión serán las siguientes:

| | | |
|---------------|---|---|
| CL. SUELO | PLANAMIENTO DE GESTIÓN | PLANAMIENTO DE DESARROLLO |
| S.U.N.C (1-5) | Delimitación de Unidad de Ejecución + Proyecto de Reparcelación | Estudio de Detalle+ Proyecto de Urbanización |
| S.U.S-1 | Proyecto de reparcelación | Plan Parcial+ Proyecto de Urbanización |
| | 2 años desde la aprobación definitiva de la Adaptación | 2 años desde la aprobación del Proyecto de reparcelación. |

Artículo 15 Red de tráfico motorizado motorizado, no motorizado y peatonal.

En el plano número 5 se grafía la red de tráfico motorizado y no motorizado diferenciando la red variaria supramunicipal de la municipal. De igual forma se señalan las paradas de taxis del municipio. Por otro lado decir que no existe ninguna red de aparcamientos en Torredonjimeno.

Artículo 16 Sistemas generales de incidencia o interés regional.

Se considera como Sistema General de Incidencia o interés regional la edificación destinada a la conservación de la A-316 y situado junto al enlace de la A-316 con la A-306 y la JA-3414. (Indicado en el plano 3.1.c)

Artículo 17 Normas del Suelo No Urbanizable de Especial Protección y medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos.

En el presente apartado se recoge la normativa que ha sobrevenido al Suelo No Urbanizable

- Categoría de Especial Protección por Legislación Específica: viene dada por los suelos que concurren en ellos las características descritas en el artículo 46.2.a, en relación con el 46.1.a y b, ambos de la LOUA. Todo ello con base en la información y justificación de sus protección contenidos en la Memoria justificativa y de ordenación del PGOU vigente.

Carreteras:

- Acuerdo de 27 de marzo de 2001 del C.G por el que se aprueba el plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del BOJA de 30 de junio de 2001.
- Orden de 27 de marzo de 2001 de la Consejería de Medio Ambiente sobre el Plan de Recuperación y Ordenación de Vías Pecuarias de Andalucía, BOJA 30 de mayo de 2001.

Vías pecuarias

- La Ley 3/1995, de 23 de Marzo sobre vías pecuarias. El objeto de dicha Ley es el establecimiento de la normativa básica aplicable a las vías pecuarias.
- Decreto 155/1988, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 3/1995, de 23 de marzo

- Categoría de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbánstica: viene dada por los suelos que concurren en ellos las características descritas en el artículo 46.2.b, en relación con el 46.1.c, ambos de la LOUA. Todo ello con base en la información y justificación de sus protección contenidos en la Memoria justificativa y de ordenación del PGOU vigente.

- Corresponde al suelo situado al suroeste del núcleo de población, lindando con el suelo urbano.

- Categoría de Carácter natural o rural viene dada por los suelos que concurren en ellos las características descritas en el artículo 46.2.c, en relación con el 46.1.f, ambos de la LOUA. Todo ello con base en la información y justificación de sus protección contenidos en la Memoria justificativa y de ordenación del PGOU vigente.
- Categoría de Hábitat Rural Diseminado: viene dada por los suelos que concurren en ellos las características descritas en el artículo 46.1.g, de la LOUA. Todo ello con base en la información y justificación de sus protección contenidos en la Memoria justificativa y de ordenación del PGOU vigente.

a DILIGENCIA: El presente documento corresponde a la adaptación parcial a la LOUA del PGOU de Torredonjimeno, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012. Cerrífico.

Torredonjimeno, 11 de marzo de 2013.

1. SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR SU VALOR ARQUEOLÓGICO.

Corresponde esta clasificación con suelos incluidos en los permítros de protección señalados por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía por la existencia de yacimientos arqueológicos documentados.

En estas zonas no serán autorizables ningún tipo de construcción salvo aquellas que se autoricen por la consejería correspondiente.

II. OTRAS PROTECCIONES Y SERVIDUMBRES

Por último respecto a la ordenación y protección del Suelo No Urbanizable cabe destacar las áreas sometidas a limitaciones o servidumbres de uso o edificación por las legislaciones de carreteras y de aguas.

III. IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS Y ESPACIOS RELEVANTES.

La identificación de elementos y espacios de valor histórico, natural y paisajístico relevantes se realiza en el catálogo adjunto.

Serán de aplicación a su vez las determinaciones establecidas por el artículo 52.6 de la LOUA, por el que se deben evitar los actos en suelo no urbanizable que induzcan la formación de nuevos asentamientos, ni siquiera en la categoría del Hábitat Rural Diseminado.

Siguen vigentes los artículos del PGOU sobre el suelo no urbanizable.

CAPITULO 4 Sobre los estándares y reglas sustantivas de ordenación de los sectores de suelo urbanizable

Artículo 18 Dotaciones, edificabilidades y densidades de los sectores del suelo urbanizable, y del suelo urbano no consolidado dentro de unidades de ejecución.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1/2008, la ordenación de los sectores de suelo urbanizable sectorizado, deberá respetar las reglas sustantivas y estándares de ordenación previstos en el artículo 17 de la LOUA, en relación al uso global determinado para cada uno de ellos.

Los suelos urbanizables sectorizados en transformación que como consecuencia del proceso legal de ejecución del planeamiento, tengan aprobado inicialmente el instrumento de desarrollo correspondiente al momento de la formulación de esta adaptación parcial, mantendrá a los efectos regulados en este artículo, las condiciones de ordenación de las fichas de planeamiento y gestión del PGOU vigente.

CAPITULO 5 Sobre la programación y gestión de la ordenación estructural.

Artículo 19 Programación y gestión de la ordenación estructural.

La programación y gestión estructural, en virtud del artículo 10 de la LOUA, y principalmente el artículo 3.g) del Decreto 1/2008, se ajustará a las determinaciones del planeamiento general vigente, cuando estas previsiones estén contempladas y no hayan quedado desfasadas, en cuyo caso las fijará la AdP.

3 DILIGENCIA: El presente documento corresponde a la adaptación parcial a la LOUA del PGOU de Torredonjimeno, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012 Certificado. Torredonjimeno, 11 de marzo de 2013.

UNICA Artículos del planeamiento general que dejarán de ser de aplicación.
1. Dejan de ser de aplicación los artículos de las NNSV vigentes que contradigan la LOUA.

II. DISPOSICIÓN FINAL

Tanto en las Disposiciones Transitorias primera y segunda de la LOUA, como en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 1/2008 se fijan los criterios para la interpretación de las determinaciones recogidas en el planeamiento que deban ser adaptadas a la legislación vigente, haciendo especial hincapié en la clasificación de suelos y la determinación del aprovechamiento medio.

LOUA

Interpretación de los preceptos del planeamiento general vigente en relación a la entrada en vigor de la

• SEGUNDA

Por tanto su alcance es el vinculado a todas las determinaciones de carácter estructural definidas en el artículo 10 de la LOUA y el artículo 3 del Decreto 1/2008.

El fin de la Adaptación Parcial es el de adecuar el conjunto de las determinaciones de carácter estructural de la figura de planeamiento general en vigor a las disposiciones de la Ley de Ordenación de Andalucía.

Alcance del planeamiento aprobado.

• PRIMERA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- En el caso de áreas que requieran instrumento de planeamiento de desarrollo que establezca la ordenación detallada:
 - Presentación del instrumento de planeamiento de desarrollo: 24 meses desde la publicación de la aprobación definitiva de la presente adaptación.
 - Presentación del Proyecto de Reparcelación: 24 meses a contar desde la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento de desarrollo.
 - Presentación del Proyecto de Urbanización: 24 meses a contar desde la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento de desarrollo.
 - Las obras de urbanización, deberán iniciarse en el plazo de 8 meses desde la publicación de la aprobación del proyecto de urbanización y acabadas en el plazo de 36 meses.

DILIGENCIA: El presente documento corresponde a la adaptación parcial a la LOUA del PGOU de Torredonjimeno, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012 Certífico. Torredonjimeno, 11 de marzo de 2013.

BOLETIN OFICIAL



SR. ALCALDE

DE LA RP

TORREDONJIMENO (JAÉN)

TARIFA

Precio inserción por milímetro de altura de columna de 18 ceros.. 30 Ptas.

| SUSCRIPCIONES | | CAPITAL | OTRAS PROVINCIAS |
|-------------------|-----------|-----------|------------------|
| 1 Trimestre | 600 ptas. | 900 ptas. | 1.200 ptas. |
| 1 Semestre | 900 » | 1.400 » | 1.800 » |
| 1 Año | 1.500 » | 1.800 » | 2.300 » |

Ayuntamientos de la provincia de Jaén, Juzgados de Ins-
trucción, de Distrito y de Paz

900 ptas. (anual)

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil

SUMARIO

Administración Local
Edicto del Ayuntamiento de Jaén. — Acuerdo aprobando el Padrón del Impuesto de Circulación de Vehículos, ejercicio 1984.

Edicto del Ayuntamiento de Carboneros. — Acuerdo definitivo sobre modificación de Tarifas en las Ordenanzas Fiscales.

Edicto del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo. — Exponiendo la relación de aspirantes admitidos a la oposición de una plaza de Policía Municipal.

Ministerio de Trabajo:
Magistratura de Trabajo número tres de Jaén.—Cédulas de notificación de sentencias.
Edictos de la Magistratura de Trabajo, anunciando a subasta los bienes que se indican embargados a las empresas que se mencionan.

Junta de Andalucía:
Anuncios de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura.—Relaciones de expedientes de planeamiento aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén.— Edicto.

Administración Local
Edicto del Ayuntamiento de Jaén. — Acuerdo aprobando el Padrón del Impuesto de Circulación de Vehículos, ejercicio 1984, que asciende a la cantidad de 92.225.081 pesetas, que se exponga al público en forma reglamentaria y fijar de plazo hasta el día 31 de Marzo de 1984 para su pago en período voluntario.

2.—Conceder un plazo hasta el día 30-4-1984, para que los propietarios de vehículos destinados al servicio público que se considere.

Administración Local
Anuncio de la Caja de Ahorros de Córdoba. — Sustitución de la Libreta de Ahorro Ordinario, emitida por la oficina de Torredonjimeno, para su pago en período voluntario.

1.—Aprobar el Padrón del Impuesto de Circulación de Vehículos, ejercicio 1984, que asciende a la cantidad de 92.225.081 pesetas, que se exponga al público en forma reglamentaria y fijar de plazo hasta el día 31 de Marzo de 1984 para su pago en período voluntario.

Administración Local
Anuncio de la Caja de Ahorros de Córdoba. — Sustitución de la Libreta de Ahorro Ordinario, emitida por la oficina de Torredonjimeno, para su pago en período voluntario.

1.—Aprobar el Padrón del Impuesto de Circulación de Vehículos, ejercicio 1984, que asciende a la cantidad de 92.225.081 pesetas, que se exponga al público en forma reglamentaria y fijar de plazo hasta el día 31 de Marzo de 1984 para su pago en período voluntario.

2.—Conceder un plazo hasta el día 30-4-1984, para que los propietarios de vehículos destinados al servicio público que se considere.

Junta de Andalucía

Junta de Andalucía.—Consejería de Política Territorial e Infraestructura.—Dirección Provincial de Urbanismo de Jaén.

Relación de expedientes de planeamiento con expresión de los acuerdos adoptados sobre los mismos por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el día 12 de enero de 1984, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley sobre régimen del Suelo.

Martos.—Declarar aprobado por silencio administrativo a instancia del Ayuntamiento de Martos el programa de Actuación Urbanística, promovido por dicha Corporación, sobre parte de suelo urbanizable no programado, en parcelas de superficie 43.675 metros cuadrados, en el lugar conocido como "La Teja", en término municipal de Martos, al haber transcurrido con ceso el plazo de seis meses desde la fecha de entrada en el Registro de la Dirección Provincial de Urbanismo el día 14 de abril de 1981, y ello por aplicación de la prescripción contenida en el artículo 133 del Reglamento de Planeamiento.

Torredonjimeno. — Aprobar definitivamente la revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Torredonjimeno, al haberse ajustado en sus determinaciones, contenido y procedimiento a las prescripciones de la Ley del Suelo. Reglamento de Planeamiento de Martos.

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Consejero de Política Territorial y Energía de la Junta de Andalucía en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, por conducto de la Dirección Provincial de Urbanismo de Jaén.

Junta de Andalucía.—Consejería de Política Territorial e Infraestructura.—Dirección Provincial de Urbanismo de Jaén.

Relación de construcciones emplazadas en suelo no urbanizable y urbanizable no programado aprobadas previamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el día 12 de enero de 1984.

Andújar.—Proyecto de una vivienda en Villa de Peñallana, promovido por don Alfredo Ferrán Maldonado.

Andújar.—Proyecto de una vivienda en Villa de Peñallana, promovido por don Francisco Ruiz López.

Andújar.—Proyecto de una vivienda en carretera al Santuario, promovido por doña Carmen Cárdenas Vacas.

Rus.—Proyecto de una vivienda en el Km. 27,3 de la Carretera Bailén-Valencia, promovido por don Alfonso García Tobaruela.

La presente publicación tiene por objeto el que toda persona que considere que los proyectos no cumplen con las condiciones marcadas por la vigente legislación para la edificación en suelo no urbanizable o urbanizable no programado, haga las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de quince días. Dichas alegaciones podrán presentarse en la Dirección Provincial de Urbanismo de Jaén, en Avda. de Santa María del Valle.

Junta de Andalucía.—Consejería de Política Territorial e Infraestructura.—Dirección Provincial de Urbanismo de Jaén.

Relación de expedientes de planeamiento aprobados por la Comisión Provincial de Urbanismo, una vez han sido subsanadas las deficiencias de orden técnico y jurídico que les fueron impuestas.

Arguillos.—Aprobar definitivamente la delimitación de Suelo Urbano, del municipio de Arguillos, promovida por su Ayuntamiento, al haber sido cumplimentadas y subsanadas las deficiencias de orden procedimental señaladas en el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo en fecha 4 de noviembre de 1983.

Canena.—Aprobar definitivamente la Delimitación de Suelo Urbano del municipio de Canena, promovida por su Ayuntamiento, al haber sido cumplimentadas y subsanadas las deficiencias de orden procedimental y técnico señaladas en el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo en fecha 1 de diciembre de 1983.

Junta de Andalucía.—Consejería de Política Territorial e Infraestructura.—Dirección Provincial de Urbanismo de Jaén.

Relación de expedientes de planeamiento aprobados por la Comisión Provincial de Urbanismo, una vez han sido subsanadas las deficiencias de orden técnico y jurídico que les fueron impuestas.

Arguillos.—Aprobar definitivamente la delimitación de Suelo Urbano, del municipio de Arguillos, promovida por su Ayuntamiento, al haber sido cumplimentadas y subsanadas las deficiencias de orden procedimental señaladas en el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo en fecha 4 de noviembre de 1983.

Canena.—Aprobar definitivamente la Delimitación de Suelo Urbano del municipio de Canena, promovida por su Ayuntamiento, al haber sido cumplimentadas y subsanadas las deficiencias de orden procedimental y técnico señaladas en el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo en fecha 1 de diciembre de 1983.

Junta de Andalucía.—Consejería de Política Territorial e Infraestructura.—Dirección Provincial de Urbanismo de Jaén.

Relación de expedientes de planeamiento aprobados por la Comisión Provincial de Urbanismo, una vez han sido subsanadas las deficiencias de orden técnico y jurídico que les fueron impuestas.

Arguillos.—Aprobar definitivamente la delimitación de Suelo Urbano, del municipio de Arguillos, promovida por su Ayuntamiento, al haber sido cumplimentadas y subsanadas las deficiencias de orden procedimental señaladas en el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo en fecha 4 de noviembre de 1983.

Canena.—Aprobar definitivamente la Delimitación de Suelo Urbano del municipio de Canena, promovida por su Ayuntamiento, al haber sido cumplimentadas y subsanadas las deficiencias de orden procedimental y técnico señaladas en el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo en fecha 1 de diciembre de 1983.

Junta de Andalucía.—Consejería de Política Territorial e Infraestructura.—Dirección Provincial de Urbanismo de Jaén.

Relación de expedientes de planeamiento aprobados por la Comisión Provincial de Urbanismo, una vez han sido subsanadas las deficiencias de orden técnico y jurídico que les fueron impuestas.

Arguillos.—Aprobar definitivamente la delimitación de Suelo Urbano, del municipio de Arguillos, promovida por su Ayuntamiento, al haber sido cumplimentadas y subsanadas las deficiencias de orden procedimental señaladas en el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo en fecha 4 de noviembre de 1983.

Canena.—Aprobar definitivamente la Delimitación de Suelo Urbano del municipio de Canena, promovida por su Ayuntamiento, al haber sido cumplimentadas y subsanadas las deficiencias de orden procedimental y técnico señaladas en el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo en fecha 1 de diciembre de 1983.

Junta de Andalucía.—Consejería de Política Territorial e Infraestructura.—Dirección Provincial de Urbanismo de Jaén.

Relación de expedientes de planeamiento aprobados por la Comisión Provincial de Urbanismo, una vez han sido subsanadas las deficiencias de orden técnico y jurídico que les fueron impuestas.

Arguillos.—Aprobar definitivamente la delimitación de Suelo Urbano, del municipio de Arguillos, promovida por su Ayuntamiento, al haber sido cumplimentadas y subsanadas las deficiencias de orden procedimental señaladas en el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo en fecha 4 de noviembre de 1983.

Canena.—Aprobar definitivamente la Delimitación de Suelo Urbano del municipio de Canena, promovida por su Ayuntamiento, al haber sido cumplimentadas y subsanadas las deficiencias de orden procedimental y técnico señaladas en el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo en fecha 1 de diciembre de 1983.

DILIGENCIA: El presente documento corresponde a la adaptación parcial a la LOUA del PGOU de Torredonjimeno, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012 Certificado. Torredonjimeno, 11 de marzo de 2013.

Apertura de expediente de modificación de estatuto R.C.C.



BOLETIN

DE LA PROVINCIA DE JAÉN

| TARIFA | |
|--|-----------------|
| Precio inserción por milímetro de altura de columna de 18 ceros ... 33 Ptas. | |
| 1 Trimestre | 675 Ptas. |
| 1 Semestre | 1.000 " 1.500 " |
| 1 Año | 1.675 " 2.000 " |
| DESCRIPCIONES | |
| CAPITAL | PROVINCIA |
| 1.350 Ptas. | 1.350 Ptas. |
| 2.000 " | 2.000 " |
| 2.550 " | 2.550 " |
| Ayuntamientos de la provincia de Jaén, Juzgados de Ins- | |
| trucción, de Distrito y de Paz ... 1.000 Ptas. (anual) | |

| VENTA DE EJEMPLARES | |
|----------------------------------|---|
| Número del día | 17 pesetas |
| Número atrasado | 30 " |
| Número atrasado en 5 años | 35 " |
| Número atrasado en más de 5 años | 45 " |
| EDITA: | Excmo. Diputación Provincial |
| ADMINISTRACION: | Palacio Provincial Plaza San Francisco, 2 |
| IMPRESOR: | SOPROARRGA, S. A. |

No se publicaran en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

SUMARIO

| | |
|---|---|
| Junta de Andalucía: | Consejería de Política Territorial, Delegación Provincial de Jaén.—Relación de expedientes de planeamiento con explotación de los acuerdos adoptados sobre los mismos. Resolución de expedientes de construcciones en suelo no urbanizable y/o urbanizable no programado, autorizados. Consellería de Hacienda, Delegación Provincial de Jaén, Gestión Tributaria.—Providencias de apremio a los deudores a la Comunidad Autónoma de Andalucía por débitos. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. |
| Instituto Nacional de Empleo de Jaén.—Anuncios de notificación a las empresas Riegos del Campo, S.L. y Puntly Plast, S.C.L. | Ministerio de Justicia: |
| Edictos y requisitorias de varios Juzgados. | Anuncios no oficiales: |
| Edicto de la Notaría de don José Membrado Martínez, de Mancha Real, sobre acta de notoriedad. | |

ADMINISTRACION LOCAL

Excmo. Ayuntamiento de Ubeda (Jaén).—Edicto.
Don ARSENIO MORENO MENDOZA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.
HACE SABER: Que habiendo sido aprobado por la Corporación de mi presidencia (Comisión Municipal de Gobierno) el pliego de condiciones que ha de regir la subasta para la enajenación de 10 parcelas de terreno de propiedad municipal en el sitio «La Alberquilla», de este término municipal, para usos industriales, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de 8 días hábiles siguientes

al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán presentarse las alegaciones o reclamaciones pertinentes.
Que, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan presentarse y del aplazamiento que su resolución pudiera originar, se anuncia la siguiente subasta:
1.º.—Objeto: Enajenación de 10 parcelas de terreno en el sitio «La Alberquilla», de este término municipal, de propiedad de este Ayuntamiento, con la finalidad exclusiva de usos industriales, para usos industriales, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de 8 días hábiles siguientes

DILIGENCIA: El presente documento corresponde a la adaptación parcial a la LOUA del PGOU de Torredonjimeno, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012. Certificado. Torredonjimeno, 11 de marzo de 2013.

Lo que se hace público por plazo de quince días para que, examinado el expediente, puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes.
Torreperogil, 22 de marzo de 1986.—El Alcalde, Pedro Raimon Gal Guerrero.

Excmo. Ayuntamiento de Sabote (Jaén).—Edicto.

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.
HACE SABER: Que aprobado el Padrón del Impuesto sobre Circulación de Vehículos del ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el período de quince días, para oír reclamaciones, encontrándose al cobro los recibos correspondientes durante el período voluntario, dentro de los plazos legalmente establecidos. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Sabote, 20 de marzo de 1986.—El Alcalde (firma ilegible).

Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAILEN.
HACE SABER: que no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el trámite de información pública del expediente de modificación del tipo unitario de la contribución territorial urbana en el artículo 19.2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se eleva a definitivo dicho acuerdo que es como sigue:
Aprobar el tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana en el 11% de la Base Liquidable asignada a cada finca como consecuencia de la revisión de valores catastrales, con efectos a partir de la entrada en vigor de esta revisión.
Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 111 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
Bailén, 24 de marzo de 1986.—El Alcalde (firma ilegible).

Bailén, 24 de marzo de 1986.—El Alcalde (firma ilegible).

Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén).
EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAILEN.
HACE SABER: Que no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el trámite de información pública del expediente de modificación del tipo unitario de la contribución territorial urbana en el artículo 19.2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se eleva a definitivo dicho acuerdo que es como sigue:

Bailén, 24 de marzo de 1986.—El Alcalde (firma ilegible).

Junta de Andalucía. Consejería de Política Territorial. Delegación Provincial de Jaén. Comisión Provincial de Urbanismo.

RELACION DE EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO CON EXAMEN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS SOBRE LOS MISMIOS POR LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 21 DE MARZO DE 1986
MARTOS.—REVISION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA.—Se aprueba definitivamente, imponiendo las siguientes condiciones: A-1. Deberá incorporarse el artículo 25 de las Ordenanzas el listado de alturas máximas y mínimas para cada planta. 2. Corregir el artículo 41.7, dándole la siguiente redacción: Usos autorizados: Vivienda en todas sus categorías salvo la unifamiliar aislada, garaje-aparcamiento en categorías 1 y II e industria en categoría A. 3. Corregir el artículo 39.1 en el sentido de suprimir del párrafo segundo la excepción para vivienda unifamiliar de una planta. 4. Incorporar, tras los Anejos I y II de Callejeros, el párrafo: «En todas aquellas calles no incluidas en los Callejeros se permitirán hasta tres plantas, salvo lo dispuesto en Ordenanzas particulares de zona». 5. Corregir el artículo 58 en el sentido de no permitir en los sectores de suelo urbanizable programado residencial más industria que la de categoría A. 6. Corregir el artículo 60 en el sentido de obligar a actuar medianamente P.A.U. por sector completo en suelos urbanizables no programados de uso residencial. 7. Corregir el artículo 66 en el sentido de sustituir la cifra 10.000 metros cuadrados por «10.000 metros cuadrados ó 5.000 metros cuadrados, según los casos». 8. Corregir el artículo 38.6 en el sentido de permitir la construcción de un ático retranqueado a 34º en la edificación de la calle de menor cota, siempre que no se sobre-pase con el mismo la rasante de la calle más alta y oblligación de la medianera de la edificación sobre esta calle tenga a que la medianera de la edificación sobre esta calle tenga

JUNTA DE ANDALUCIA



No se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia ningún Edicto ni Disposición Oficial que no estén autorizados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Sumario:

Espacio reservado para dirección

Administración Local

Edictos del Ayuntamiento de Alcaudete.—Aprobados dos préstamos con el Banco de Crédito Local de España.

Edictos del Ayuntamiento de Torreperegril e Izatoral.—Aprobada la modificación del tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.

Junta de Andalucía

Consejería de Obras Públicas y Transportes.—Comisión Provincial de Urbanismo. Jaén.—Relación de acuerdos adoptados por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión del día 26 de abril de 1991.

Ministerio de Justicia

Edictos y requisitorias de varios Juzgados

Aununcios no Oficiales

Comunidad de Regantes «Valdehondillo-Miranda», de Ubeda (Jaén).—Convocatoria a Junta general extraordinaria.

Administración Local

Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén).

Edicto.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcaudete.

Make saber:

Que el Ayuntamiento Pleno de esta ciudad, acordó por unanimidad, en sesión del día 29 de abril último, el condecoro de un préstamo por importe de 40.000.000 pesetas con sujeción a las siguientes especificaciones:

Cuantía préstamo: 40.000.000 de pesetas.

Finalidad: Construcción polígono industrial.

Tiempo de carencia: Un año.

Amortización: 9 años.

Interés nominal anual: 14,750 por 100.

Comisión de apertura: 0,500 por 100.

Periodicidad de amortización: Trimestral.

Comisión de disponibilidad trimestral: 0,250 por 100.

Garantía: Participación municipal en los Tributos del Estado.

Entidad financiera contratante: Banco de Crédito Local de España.

Lo que se hace público por plazo de 15 días hábiles, para general conocimiento y a los efectos de presentación de sugerencias y reclamaciones.

Alcaudete, a 2 de mayo de 1991.—El Alcalde (firma ilegible).

2588

tratamiento de fachada y permitiendo en ésta la apertura de huecos con el debido retranqueo en la misma. 9. Corregir el artículo 38.12 en el sentido de obligar a que en todo caso los retranqueos de áticos lo sean a 45°. 10. Corregir los planos correlativo de escala 1:5.000, incluyendo la línea divisoria de suelos urbanizables programados; b) en el número 3-2 resol- ver las incorrecciones gráficas detectadas en número de cua- tro; c) en todos los planos incorporar la leyenda correspon- diente.

B. Suspender la aprobación definitiva en lo relativo a la delimitación de suelo urbano y establecimiento de viario en la zona este de Martos, lugar conformado por dos nuevos via- les formando ángulo recto.

Una vez corregida la documentación según lo estableci- do en el apartado A) precedente, será remitida a la Comisión Provincial de Urbanismo para su constancia y diligenciado. Una vez modificada la documentación según lo estable- cido en el apartado B) será sometido el documento a infor- mación pública y, tras su aprobación por el Ayuntamiento, remitido a la Comisión Provincial de Urbanismo para su apro- bación definitiva si procede.

TORREDONJIMENO.—MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA.—Se aprueba definitivamente dicha Modificación puntual, al haberse tra- mitado el expediente conforme a la legislación vigente apli- cable.

PUNTE DE GENAVE.—NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLA- NEAMIENTO.—1.º Se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias incorporando las siguientes condiciones: a) De- bérá incorporarse el calaje y plano de alturas de edifica- ción a que hace referencia el artículo 103 de las Ordenanzas.

b) Deberá corregirse el artículo 104 de las Ordenanzas en el sentido de limitar la ocupación de solar al 80% de su super-ficie, con una profundidad máxima de edificación de 20 mé- tros, cuando este solar tenga un fondo superior a 15 metros. c) Deberá corregirse el artículo 153 en el sentido de limitar la ocupación máxima de parcela al 80% de su superficie e imponer como máximo densidad de viviendas 50 por Ha. d) Deberá corregirse el artículo 159 en el sentido de que la superficie mínima de actuación en planes parciales de uso residencial sea de 30.000 metros cuadrados, con la condición de que la superficie de los suelos aptos para urba- nizar no sea inferior a 20.000 metros cuadrados. e) Deberá co- rregirse la distancia a linderos prevista en el artículo 171, pa- sando de 20 metros a 10 metros. f) Deberá suprimirse el artícu- lo 181.1 por contener determinaciones contrarias a la Ley del Suelo. g) Deberá suprimirse el artículo 182.2, por no tener re- lación con las presentes Normas Subsidiarias.

2.º Suspender la aprobación definitiva en las siguien- tes zonas: a) Las aéreas de suelo urbano sometidas a Plan Especial de Reforma Interior, por cuanto en el proyecto se obligan precisamente a ser desarrolladas mediante P.E.R.I., siendo así que el Ayuntamiento acuerda que quedan simple- mente como Unidad de Actuación, entendiendo que han de ser desarrolladas mediante Estudio de Detalle y por cuanto que incorporan obligación de cesiones contra a lo previs- to en el artículo 83.3 de la Ley del Suelo. b) El área de suelo clasificado como no urbanizable delimitado por actuaes sue- los urbanos y carretera N-322, margen derecha, que englo- ban al Hostal Puerta de Segura, por cuanto que en la sesión de aprobación provisional el Ayuntamiento acuerda incorporar como urbanos una parte de los mismos. c) El área de suelo apto para urbanizar de usos residencial situado en margen de- recha de la carretera N-322 por considerarlo inconveniente.

El Ayuntamiento de Fuente de Génave corregirá el pro- yecto en los términos descritos en el apartado 1.º y los remi- tirá a la Comisión Provincial de Urbanismo de Jaén, y modi- ficará las revisiones según proceda de acuerdo con las es-pecificaciones del apartado 2.º, sorteando éstas a nueva in- formación pública el documento resultante, continuando su tramitación de acuerdo con el artículo 41 de la Ley del Suelo. **LA CAROLINA.—MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NOR- MAS SUBSIDIARIAS.—**Se aprueba definitivamente la Modi- ficación puntual de las Normas Subsidiarias en lo relativo al tratamiento en Ordenanzas de los suelos urbanos denomina- dos ZI-1.

HORNOS DE SEGURA.—DELIMITACION DE SUELO UR- BANO.—Se aprueba definitivamente dicha Delimitación, al haberse observado en su tramitación la legalidad urbanísti- ca vigente.

Contra estos acuerdos podrá interponerse Recurso de Al- zada ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta publicación, por conducto de esta Delegación Provincial.

Jaén, 24 de marzo de 1986.—El Delegado Provincial (fir- ma ilegible).

Junta de Andalucía. Consejería de Política Territorial. Dele- gación Provincial de Jaén. Comisión Provincial de Urba- nismo.

RELACION DE EXPEDIENTES DE CONSTRUCCIONES EN SUELO NO URBANIZABLE Y/O URBANIZABLE NO PROGRA- MADO. AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO EN SESION CELEBRADA EL DIA 21 DE MARZO DE 1986

ANDUJAR.—Vivienda unifamiliar en el Km. 11,700 de la Carretera al Santuario, promovido por don Francisco Pérez García.

ANDUJAR.—Vivienda unifamiliar en el Km. 14 de la Ca- rretera al Santuario, promovido por don Esteban Segura Pa- lomino.

ALCALA LA REAL.—Vivienda unifamiliar en la Aldea de Mures, promovido por don Antonio Rosales Aguilera.

JAEN.—Nave para lavado y engrase en C.N. 321, Km. 60,3 —La Imora—, promovido por don Diego Jiménez Fernández.

UBEDA.—Almacén de butano en Carretera Ubeda a Baerza, Km. 1,200, promovido por doña Isabel Jiménez Asensio.

La presente publicación tiene por objeto el que toda per- sona que considere que los proyectos mencionados no cum- plen con las condiciones marcadas por la vigente Ley del Sue- lo en suelo no urbanizable y/o urbanizable no programado, haga las alegaciones que estime oportunas en el plazo de 15 días. Dichas alegaciones podrán presentarse en la Dele-

DILIGENCIA: El presente documento corresponde a la adaptación parcial a la LOUA del PGOU de Torredonjimen, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012 Certificado. Torredonjimen, 11 de marzo de 2013.

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de enero de 1991, adoptó acuerdo de aprobación provisional de modificación del párrafo 2 del artículo 2 de la Ordenanza Fiscal re- guladora del impuesto sobre bienes inmuebles, con efectos a partir del día 1 de enero de 1991, que queda redactado como sigue:

«El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplica- ble a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,45%».

Y habiendo sido expuesto al público el expediente por plazo de treinta días hábiles previa publicación del anuncio correspondiente en el BO- LETIN OFICIAL de la Provincia de Jaén el día 4 de marzo de 1991, sin que se ha- yan presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se entiende definiti- vamente aprobado el mencionado acuerdo.

Don José Villar Crespo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torreperegril.

Alcaudete, a 2 de mayo de 1991.—El Alcalde (firma ilegible).

Lo que se hace público por plazo de 15 días hábiles, para general conocimiento y a los efectos de presentación de sugerencias y recla- maciones.

Entidad financiera contratante: Banco de Crédito Local de España.

Garantía: Participación municipal en los Tributos del Estado.

Comisión de disponibilidad trimestral: 0,250 por 100.

Comisión de apertura: 0,500 por 100.

Interés nominal anual: 14,750 por 100.

Amortización: 9 años.

Tiempo de carencia: Un año.

Finalidad: Rehabilitación Barrada Las Torres.

Cuantía préstamo: 21.075.290 pesetas.

Edictos del Ayuntamiento de Torreperegril e Izatoral.—Aprobada la mo- dificación del tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmue- bles de naturaleza rústica.

Edictos del Ayuntamiento de Alcaudete.—Aprobados dos préstamos con el Banco de Crédito Local de España.

Edictos y requisitorias de varios Juzgados

Comunidad de Regantes «Valdehondillo-Miranda», de Ubeda (Jaén).—Convocatoria a Junta general extraordinaria.

Que el Ayuntamiento Pleno de esta ciudad, acordó por unanimidad, en sesión del día 29 de abril último, el condecoro de un préstamo por importe de 21.075.290 pesetas con sujeción a las siguientes especificaciones:

Cuantía préstamo: 21.075.290 pesetas.

Finalidad: Rehabilitación Barrada Las Torres.

Tiempo de carencia: Un año.

Amortización: 9 años.

Interés nominal anual: 14,750 por 100.

Comisión de apertura: 0,500 por 100.

Periodicidad de amortización: Trimestral.

Comisión de disponibilidad trimestral: 0,250 por 100.

Garantía: Participación municipal en los Tributos del Estado.

Entidad financiera contratante: Banco de Crédito Local de España.

Lo que se hace público por plazo de 15 días hábiles, para general conocimiento y a los efectos de presentación de sugerencias y recla- maciones.

Alcaudete, a 2 de mayo de 1991.—El Alcalde (firma ilegible).

Don José Villar Crespo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torreperegril.

Y habiendo sido expuesto al público el expediente por plazo de treinta días hábiles previa publicación del anuncio correspondiente en el BO- LETIN OFICIAL de la Provincia de Jaén el día 4 de marzo de 1991, sin que se ha- yan presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se entiende definiti- vamente aprobado el mencionado acuerdo.



Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recursos contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada; sin perjuicio de que potestativamente puedan interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes a contar desde su publicación.

Edicto.

Don Antonio Bustos Fernáñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Izatoraf, a 15 de abril de 1991.—El Alcalde, José Villan Crespó.

Ayuntamiento de Izatoraf (Jaén).

Edicto.

Don Antonio Bustos Fernáñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Izatoraf, a 16 de abril de 1991.—El Alcalde, Antonio Bustos Fernáñez.

Hace saber:

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación provisional, del tipo impositivo relativo al impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, fijado en el 0,6%, de la Base Imponible, y adoptado en sesión celebrada el día 4 de febrero pasado, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, conforme al artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, pudiéndose interponer contra el mismo, recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Izatoraf, 16 de abril de 1991.—El Alcalde, Antonio Bustos Fernáñez.

Junta de Andalucía

Consejería de Obras Públicas y Transportes. Comisión Provincial de Urbanismo, Jaén.

Edicto.

Relación de los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial de Urbanismo en Jaén, previa propuesta de la ponencia técnica, en sesión celebrada el día 26 de abril de 1991, y extractos de dichos acuerdos en relación con los expedientes sometidos al trámite del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y otros.

Por unanimidad de los miembros presentes, cumpliendo el quórum exigido por el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.1. Expte. JA-151/90, Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Torredonjimeno, promovido por su Ayuntamiento.

Atendido a lo dispuesto en la Ley del Suelo, Reglamentos que la desarrollan, P.G.O.U. vigente y la indicada resolución de la C.P.U.

Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 22 de febrero de 1991, relativo a la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Torredonjimeno, promovido de oficio por su Ayuntamiento, promovido de oficio por su Ayuntamiento por cuanto sus determinaciones son acordes.

Atendido a lo dispuesto en la Ley del Suelo, Reglamentos que la desarrollan, P.G.O.U. vigente y la indicada resolución de la C.P.U.

Vistos los informes de la Delegación Provincial, procede.

con la Ley del Suelo, Reglamentos que la desarrollan, vigente P.G.O.U. de fecha 22 de febrero de 1991.

Segundo.—Publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notifiqúese al Ayuntamiento y demás interesados».

2.1. Expte. JA-13/91, Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Guarramán, promovido por don Antonio del Moral Aguilar.

Examinado el expediente administrativo incoado por el Ayuntamiento de Guarramán, promovido por don Antonio del Moral Aguilar.

Resultando que por el Pleno del Ayuntamiento de Guarramán, con mayoría absoluta de sus miembros, se aprobó inicialmente el expediente de referencia sometiendo a información pública en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y uno de los Dtos de mayor circulación.

Resolviendo que tras el plazo de información pública, sin haberse formulado alegaciones, se aprobó provisionalmente, por el Pleno de la Corporación con la mayoría absoluta legal, constando los informes de referencia del Secretario del Ayuntamiento, se eleva el expediente a la Corporación para su resolución.

Considerando que la Modificación clasifica como suelos aptos para urbanizar terrenos no urbanizables, siendo esta clasificación discrecional, estando justificada por la demanda de la población que exige mayor dotación de suelos para vivienda unifamiliar aislada dado el crecimiento industrial en dicho término municipal, sin embargo, estos terrenos están desconectados de los sistemas generales de la población, existiendo suficientes suelos urbanos y aptos para urbanizar previstos y sin desarrollar, suponiendo un cambio esencial en la estructura orgánica y general del territorio, por lo que no se justifica la necesidad de esta modificación.

Considerando de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Suelo, Reglamento de Planeamiento y vigentes Normas Subsidiarias de Guarramán

Vistos los informes de la Delegación Provincial, procede:

2.2. Expte. JA-80/89, Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de La Truela, promovido por su Ayuntamiento.

Primero: Suspender la aprobación definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Guarramán, promovido por don Antonio del Moral Aguilar, hasta que se justifique su necesidad, con los sistemas generales y la no alteración de la estructura general y orgánica del territorio, así como deberá autorizarse la instalación por el Órgano interesado de la carretera.

Segundo: Una vez subsanadas las deficiencias señaladas se eleva nuevamente el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo, sin necesidad de someter el expediente a nueva información pública.

Tercero: Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notifiqúese al Ayuntamiento y demás interesados.

2.3. Expte. JA-28/91, Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Guarramán, promovido por su Ayuntamiento.

Primero: Aprobar definitivamente el expediente de modificación de suelos para uso de equipamientos deportivo e incorpora-

DILIGENCIA: El presente documento corresponde a la adaptación parcial a la LOUA del PGOU de Torredonjimeno, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012 Certificado. Torredonjimeno, 11 de marzo de 2013.

ción de edificaciones existentes como suelo urbano, por regulada su clasificación en virtud del artículo 78 de la Ley del Suelo.

Segundo: Suspender la aprobación definitiva de la modificación del Catálogo, hasta que se justifiquen los criterios adoptados, informando-se a su vez por el Órgano competente de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, elevando el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo para su resolución, sin necesidad de someterlo a nueva información pública, salvo que se le lesionen derechos subjetivos de los administrados.

Tercero: Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notifiqúese al Ayuntamiento y demás interesados.

2.4. Expte. JA-169/90, Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Canena, promovido por don Miguel Filgaita Guesada.

Primero: Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Canena, promovido por don Miguel Filgaita Guesada, con las cesiones de mayores espacios libres a los que hace referencia el artículo 49 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Segundo: Una vez presentada la documentación que se indica en el apartado anterior, se dará cuenta a la Comisión Provincial de Urbanismo, condicionando la eficacia del acuerdo hasta ese momento.

Tercero: Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notifiqúese al Ayuntamiento y demás interesados.

4.—Estudios de Detalle.

4.3. Expte. JA-51/91, Estudio de Detalle de parcela «Las Lagunillas» (Ctra. de Torrequereadilla) de Jaén, promovido por don Manuel Expósito Fernández y otros.

4.2. Expte. JA-31/91, Estudio de Detalle (ataca al área delimitada por el P.G.O.U. ZR(1) de Alcaudete, promovido por don Rafael Calvo Poyatos y otro.

5.1. Expte. JA-32/91, Instalación provisional de la antena de radiodifusión y cercado de parcela en paraje «Cuatroventos», de Villacañal, promovido por Onda Oliva, S. A.

Se informó favorablemente el expediente:

6.1. Expte. JA-103/90, Naves para fabricación de ladrillos en la finca «El Pedregal», de Guarramán, promovido por Prodemasa.

6.2. Expte. JA-27/91, Construcción de estación de servicio de carburantes en Ctra. N-IV Madrid-Cádiz, P.K. 303,200, de Guarramán, promovido por Juan Carlos Sáez de Fhus y hermanos.

AutORIZAR definitivamente la construcción de una Estación de Servicio de Carburantes, sobre parcela de 2,800 metros cuadrados en el



renos clasificados como no urbanizables, por el Planeamiento vigente en Guarramán, promovido por don Juan Carlos Sáez de Fhus y otros, al haberse tramitado el expediente de conformidad con los artículos 85/86 de la Ley del Suelo, 44/45 del Reglamento de Gestión y 4 del Decreto 58/87, de 25 de febrero y de conformidad con el Planeamiento.

Advertir al Ayuntamiento que previamente al otorgamiento de la licencia municipal, deberá autorizarse la construcción por la Comisión de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y Organo interesado en la carretera.

Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificar al Ayuntamiento y al Promotor la presente resolución.

6.4. Expte. JA-163/90, Construcción de una nave destinada a explotación avícola en «El Postero», en Vilches, promovido por don Fernando Torres López.

AutORIZAR definitivamente la construcción de una nave destinada a explotación avícola en «El Postero», de 1,121 metros cuadrados cons-truidos, sobre parcela de 16,625 metros cuadrados en terrenos clasificados como no urbanizables, por el Planeamiento vigente en Vilches, al haberse tramitado el expediente de conformidad con los artículos 85/86 de la Ley del Suelo, 44/45 del Reglamento de Gestión y 4 del Decreto 58/87, de 25 de febrero, y de conformidad con el Planeamiento vigente.

Advertir al Ayuntamiento que previamente al otorgamiento de la licencia municipal deberá autorizarse la construcción por la Comisión Provincial de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificar al Ayuntamiento y al Promotor la presente resolución.

6.5. Expte. JA-23/91, Instalación de Estación de Servicio en Ctra. N-432, P.K. 358,680, en Alicante, promovido por doña Sacramento Torres Romero.

AutORIZAR definitivamente la construcción de una Estación de Servicio, sobre parcela de 2,700 metros cuadrados en terrenos clasificados como no urbanizables, por el Planeamiento vigente en Alcaudete, promovido por doña Sacramento Torres Romero, al haberse tramitado el expediente de conformidad con los artículos 85/86 de la Ley del Suelo, 44/45 del Reglamento de Gestión y 4 del Decreto 58/87, de 25 de febrero y de conformidad con el Planeamiento vigente.

Advertir al Ayuntamiento que previamente al otorgamiento de la licencia municipal, deberá autorizarse la construcción por el Órgano interesado de la carretera y Agencia del Medio Ambiente (Comisión Provincial de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas).

Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificar al Ayuntamiento y al Promotor la presente resolución.

6.6. Expte. JA-14/91, Instalación de una industria agroalimentaria en carretera J-V 2334, en Villardompardo, promovido por José Antonio Calahorra García.

AutORIZAR definitivamente la construcción de una industria agroalimentaria en carretera J-V 2334, en Villardompardo, promovido por José Antonio Calahorra García.

Advertir al Ayuntamiento que previamente al otorgamiento de la licencia municipal, deberá autorizarse la construcción por el Órgano interesado de la carretera y Agencia del Medio Ambiente (Comisión Provincial de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas).

Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificar al Ayuntamiento y al Promotor la presente resolución.

6.7. Expte. JA-170/90, Construcción de una vivienda unifamiliar en cortijo «La Calderera», en Valdepeñas de Jaén, promovido por don Manuel García de Guesada.

AutORIZAR definitivamente la construcción de una vivienda unifamiliar en cortijo «La Calderera», en Valdepeñas de Jaén, promovido por don Manuel García de Guesada.



liar en conllo «La Calderera», de 261,37 metros cuadrados construidos, sobre parcela de 53 has. en terrenos clasificados como no urbanizables, por el Planeamiento vigente en Valdepeñas de Jaén, promovido por don Manuel García de Quesada, al haberse tramitado el expediente de Registro de Gestión y 4 del Decreto 58/87, de 25 de febrero, y de conformidad con el Planeamiento vigente.

Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificar al Ayuntamiento y al Promotor la presente resolución.

6.8. Expte. JA-24/91. Instalación de un centro reumatológico en camino JH-5002 (La Lancha), en Andújar, promovido por don Juan Ramón Zaragoza Rubiera.

Autorizar definitivamente la construcción de un Centro Reumatológico en finca «La Corrala», sita en camino JH-5002 (La Lancha) de 2.400 metros cuadrados construidos, sobre parcela de 95.000 metros cuadrados, en terrenos clasificados como no urbanizables Protegidos por el Planeamiento vigente en Andújar, promovido por don Juan Ramón Zaragoza Rubiera, al haberse tramitado el expediente de conformidad con los artículos 85/86 de la Ley del Suelo, 44/45 del Reglamento de Gestión y 4 del Decreto 58/87, de 25 de febrero, y de conformidad con el Planeamiento vigente.

Advertir al Ayuntamiento que previo al otorgamiento de la licencia deberá ser autorizado por el órgano interesado de la carretera.

Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificar al Ayuntamiento y al promotor la presente resolución.

6.9. Expte. JA-29/91. Construcción de una edificación por don Juan Guerrero Bello (en representación de Angela M.ª Trillo Fernández).

Autorizar definitivamente la construcción de una vivienda, garaje-almacén y cobertizo para su uso agrícola, en finca «La Inquisición», sita al norte de Santa Eulalia, de 182,50 metros cuadrados, construidos sobre parcela de 5.150 metros cuadrados en terrenos clasificados como no urbanizables por el Planeamiento vigente en Úbeda, promovido por don Juan Guerrero Bello en representación de Angela María Trillo Fernández, al haberse tramitado el expediente de conformidad con los artículos 85/86, de la Ley del Suelo, 44/45 del Reglamento de Gestión y 4 del Decreto 58/87, de 25 de febrero, y de conformidad con el Planeamiento vigente.

Advertir al Ayuntamiento que previamente al otorgamiento de la licencia municipal, deberá hacerse constar su inscripción mediante nota marginal en el Registro de la Propiedad.

Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificar al Ayuntamiento y al Promotor la presente resolución.

6.10. Expte. JA-30/91. Construcción de vivienda, almacén y cochera en carretera J-501, en Andújar, promovido por don Santiago Ferralía Martínez.

Autorizar definitivamente la construcción de una vivienda unifamiliar, almacén y cochera en carretera J-501 ramal de la N-IV al Santuario de la Virgen de la Cabeza, P.ª K. 21,00 de 297,24 metros cuadrados, en terrenos clasificados como no urbanizables, protegidos por el Planeamiento vigente en Andújar, promovido por don Santiago Ferralía Martínez, al haberse tramitado el expediente de conformidad con los artículos 85/86 de la Ley del Suelo, 44/45 del Reglamento de Gestión y 4 del Decreto 58/87, de 25 de febrero, y de conformidad con el Planeamiento vigente.

Advertir al Ayuntamiento que deberá exigirse la anotación marginal registral, ligando la vivienda a la totalidad de la finca y para uso solicitada, de lo que se dará cuenta a esta Comisión.

Previo al otorgamiento de licencia municipal deberá autorizarse la construcción por el órgano interesado de la carretera J-501.

Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificar al Ayuntamiento y al Promotor la presente resolución.

6.11. Expte. JA-33/91. Construcción de una vivienda unifamiliar en Camino Vecinal JV-5011 (La Alcaparrosa) P.ª K. 3,200, en Andújar, promovido por doña María de la Cabeza Plaza Olmo y Antonio Gutiérrez Estepa.

Autorizar definitivamente la construcción de una vivienda unifamiliar en Camino Vecinal JV-5011 (La Alcaparrosa), P.ª K. 3,200, de 191,21 metros cuadrados construidos, sobre parcela de 17,450 metros cuadrados, en terrenos clasificados como no urbanizable protegido, por el Planeamiento vigente en Andújar, promovido por doña María de la Cabeza Olmo y otro, al haberse tramitado el expediente de conformidad con los artículos 85/86 de la Ley del Suelo, 44/45 del Reglamento de Gestión y 4 del Decreto 58/87, de 25 de febrero, y de conformidad con el Planeamiento vigente.

Advertir al Ayuntamiento que previamente al otorgamiento de la licencia municipal, deberá autorizarse la construcción por el Ayuntamiento de la Propiedad, dando cuenta de su cumplimiento a esta comisión.

Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificar al Ayuntamiento y al Promotor la presente resolución.

6.12. Expte. JA-34/91. Construcción de una vivienda unifamiliar en Camino Vecinal JV-5011 (La Alcaparrosa), P.ª K. 3,200, en Andújar, promovido por don Roque Navarro Martínez.

Autorizar definitivamente la construcción de una vivienda unifamiliar en Camino Vecinal JV-5011 (La Alcaparrosa), P.ª K. 8,400, de 110,59 metros cuadrados, construidos sobre parcela de 7,136 metros cuadrados, en terrenos clasificados como no urbanizables, protegidos por el Planeamiento vigente en Andújar, promovido por don Roque Navarro Martínez al haberse tramitado el expediente de conformidad con los artículos 85/86 de la Ley del Suelo, 44/45 del Reglamento de Gestión y 4 del Decreto 58/87, de 25 de febrero y de conformidad con el Planeamiento vigente.

Advertir al Ayuntamiento que previamente al otorgamiento de la licencia municipal, se presentará ante el Ayuntamiento, la autorización de la finca «Villa Eivira» de 79,50 metros cuadrados, en finca «Villa Eivira» de 13,100, en finca «Villa Eivira» de 20,789 metros cuadrados, construidos sobre parcela de 20,789 metros cuadrados, en terrenos clasificados como no urbanizables, protegidos por el Planeamiento vigente en Andújar, promovido por don Miguel Duque Berral.

Autorizar definitivamente la construcción de una vivienda unifamiliar en carretera J-500, en Andújar, promovido por don Miguel Duque Berral.

Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificar al Ayuntamiento y al Promotor la presente resolución.

6.14. Expte. JA-37/91. Ampliación de edificio comercial destinado a venta de vehículos en sitio del Buen Pastor y Los Charcones, promovido por don Francisco Fuentes Gámez.

Autorizar definitivamente la construcción de una ampliación de edificio comercial destinado a venta de vehículos y recambios, en el sitio del Buen Pastor y los Charcones, de 1.000 metros cuadrados construidos, sobre parcela de 6,350 metros cuadrados en terrenos clasificados como suelo urbanizable no programado, por el Planeamiento vigente en Úbeda, promovido por don Francisco Fuentes Gámez, al haberse tramitado el expediente de conformidad con los artículos 85/86, de la Ley del Suelo, 44/45 del Reglamento de Gestión y 4 del Decreto 58/86 de la Ley del Suelo.

Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificar al Ayuntamiento y al Promotor la presente resolución.

6.15. Expte. JA-38/91. Construcción de una vivienda unifamiliar en Camino Vecinal JV-5011 (La Alcaparrosa), P.ª K. 3,200, de 191,21 metros cuadrados construidos, sobre parcela de 17,450 metros cuadrados, en terrenos clasificados como no urbanizable protegido, por el Planeamiento vigente en Andújar, promovido por don Roque Navarro Martínez, al haberse tramitado el expediente de conformidad con los artículos 85/86 de la Ley del Suelo, 44/45 del Reglamento de Gestión y 4 del Decreto 58/87, de 25 de febrero, y de conformidad con el Planeamiento vigente.

DIJIGENCIA: El presente documento corresponde a la adaptación parcial a la LOJA del PGOU de Torredonjimeno, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012. Certificado. Torredonjimeno, 11 de marzo de 2013.

Ministerio de Justicia

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Puente Genil (Córdoba).

Edicto.

Don FRANCISCO MARTÍN LUNA, Juez de Primera Instancia de Puente Genil.

Hago saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento de la Ley Hipotecaria, núm. 332-90, a instancia de Financiera del Genil, S. A., representado por el Procurador don Leonardo Velasco Jurado, contra don Ramón Lujano Millia y doña Amparo Arenas Martos, en los que por provisto de esta fecha y a petición de la parte actora, he acordado sacar a pública subasta, por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez, término de veinte día hábiles, y al tipo que se dirá, los bienes propiedad del demandado y señalados como garantía del préstamo hipotecario, bajo las condiciones que se expresan abajo; y señalándose para el acto del remate el día 28 de junio de 1991, a las 12,30 horas, para la primera, caso de no existir postores, la misma hora del día 23 de julio de 1991 para la segunda; y si tampoco hubiese postores, y para la tercera, igual hora del día 20 de septiembre de 1991, en la Sala Audientino López Barrios, en los que se ha celebrado tercera subasta, habiéndose ofrecido por la parte actora la cantidad de 80.000 pesetas, por el vehículo embargado a dichos demandados Ford Sierra, matrícula A-0236-AX, lo que se notifica a dichos demandados por medio del presente a fin de que dentro del término de 9 días, pasen al actor librando dicho bien, o presenten persona

que se dirá, los bienes propiedad del demandado y señalados como garantía del préstamo hipotecario, bajo las condiciones que se expresan abajo; y señalándose para el acto del remate el día 28 de junio de 1991, a las 12,30 horas, para la primera, caso de no existir postores, la misma hora del día 23 de julio de 1991 para la segunda; y si tampoco hubiese postores, y para la tercera, igual hora del día 20 de septiembre de 1991, en la Sala Audientino López Barrios, en los que se ha celebrado tercera subasta, habiéndose ofrecido por la parte actora la cantidad de 80.000 pesetas, por el vehículo embargado a dichos demandados Ford Sierra, matrícula A-0236-AX, lo que se notifica a dichos demandados por medio del presente a fin de que dentro del término de 9 días, pasen al actor librando dicho bien, o presenten persona

Segunda.—Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—No se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta.

Cuarta.—Los autos y certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del referido artículo, están de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador aceptado, en terrenos clasificados como no urbanizables Protegidos por el Planeamiento vigente en Andújar, promovido por don Juan Ramón Zaragoza Rubiera, al haberse tramitado el expediente de conformidad con los artículos 85/86 de la Ley del Suelo, 44/45 del Reglamento de Gestión y 4 del Decreto 58/87, de 25 de febrero, y de conformidad con el Planeamiento vigente.

Advertir al Ayuntamiento que previo al otorgamiento de la licencia deberá ser autorizado por el órgano interesado de la carretera.

Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificar al Ayuntamiento y al promotor la presente resolución.

Urbanización, número 24, planta séptima, piso C de la casa núm. 1 de la carretera de Córdoba, destinado a una sola vivienda, distribuido en diferentes departamentos, habitaciones y servicios, y ocupa una superficie construida de 92 metros y 54 decímetros cuadrados, y útil de 64 metros 96 decímetros cuadrados. Linda: mirando desde la meseta: frente, meseta de escalera; derecha entrando, piso D de la planta y carretera de Córdoba; izquierda, caja de escalera; y fondo, edificio de Alvaro López, cuota 2,50%.

Inscrita en el Registro de la Propiedad, núm. 2 de Jaén, finca 316, al folio 124, tomo 1.729, libro 4.

Valorada a efectos de subasta en 3.145.000 pesetas. Dado en Puente Genil, a 10 de abril de 1991.—El Juez, FRANCISCO MARTÍN LUNA.—El Secretario (firma ilegible).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Jaén.

Edicto.

Doña MARÍA ELENA ARIAS-SALGADO ROBY, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de Jaén.

Hago saber:



Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Andujar, 6 de abril de 1994.—El Alcalde (firma ilegible).

Ayuntamiento de Navas de San Juan (Jaén).

Don Miguel Sanchez Parrilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navas de San Juan.

Hace saber:

Aprobada, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 8 de abril de 1994, la rectificación anual del resumen numérico del Padrón Municipal de Habitantes, de la que resulta una población de derecho total de 5.567 habitantes, con referencia al 1 de enero de 1994, de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Población y Demografía Municipal, se expone al público el expediente por plazo de 15 días, para que los interesados puedan formular reclamaciones.

Dado en Navas de San Juan, a 19 de abril de 1994.—El Alcalde, Miguel Sanchez Parrilla.

Ayuntamiento de Linares (Jaén).

Mediante resolución de la Alcaldía del día 19 de abril de 1994, ha sido aprobado el Padrón contributivo de la tasa por recogida domiciliar de basura (particular, pensionista e industrial), correspondiente al ejercicio de 1994, el cual se expone al público en las oficinas de Sogeso por un plazo de quince días, durante el cual los interesados legítimos podrán formular el correspondiente recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Con independencia de las consultas y reclamaciones, el cobro en período voluntario se llevará a cabo por Sogesar del 1 al 30 de junio de 1994.

Transcurrido este plazo se procederá a su cobro por el procedimiento de apremio, con el recargo del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Linares, 19 de abril de 1994.—El Alcalde (firma ilegible).

Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

Por decreto de la Alcaldía de fecha 28 de marzo de 1994, han sido nombrados Tenientes de Alcalde y Delegados de Servicios a los siguientes Concejales:

Don Juan Antonio Cabello Blanco, Teniente de Alcalde.

Doña M.ª del Carmen López Nájera, Sanidad, Mercado de Abastos y Concejalía de la Mujer.

Don Juan Garrido Poza, Limpieza y Mercadillo.

Don Juan Tomás Moreno Cejudo, Deportes y Juventud y Presidente del Patronato de Deportes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, a 15 de abril de 1994.—El Alcalde (firma ilegible).

Ayuntamiento de Albánchez de Ubéda (Jaén).

Don Isidoro Párrula Fernández, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber:

Que el Pleno, en sesión del día 22-3-1994, acordó la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la ejecución del Proyecto de instalación y adecuación de alumbrado público en Albánchez de Ubéda, que afecta a todo el casco urbano, cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el beneficio especial que se produce y en base a lo establecido en la Ordenanza General de Contribuciones Especiales, vigente para este Municipio, artículo 3.º, c), que fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en fecha 30-12-1989.

La cantidad a repartir entre los beneficiarios, es de cinco millones trescientas treinta y dos mil ciento noventa y dos pesetas (5.332.192 pesetas). Se establece como módulo de reparto, el metro lineal de fatunas.

Lo que se expone al público para que durante treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, pueda examinarse el expediente y presentarse las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Conforme establecen los artículos 36,2 y 37 de la Ley de Haciendas Locales y artículos 16,2 y 17 de la Ordenanza General de Contribuciones Especiales, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociaciones Administrativas de Contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de Ordenación de las Contribuciones Especiales. Para la constitución de las Asociaciones de Contribuyentes, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Albánchez de Ubéda, a 20 de abril de 1994.—El Alcalde, Isidoro Párrula Fernández.

Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bailén.

Hace saber:

Que por don Pedro Andreu Monsalve, se ha solicitado la devolución de la fianza por importe de 54.000 pesetas, depositadas mediante carta de pago de fecha 21 de mayo de 1991, para responder del contrato de apovechamiento de pastos del «Monte de Burguillos», por el período comprendido entre el 1 de abril al 30 de septiembre de 1991.

Durante el plazo de 15 días podrán presentar reclamaciones quienes creyesen tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado. Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Bailén, 6 de abril de 1994.—El Alcalde (firma ilegible).

Junta de Andalucía

Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial de Jaén.

Edicto.

Reflexión de los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial de Ordenación del territorio y urbanismo de Jaén, en sesión celebrada el 12 de abril de 1994 (previa propuesta de la Ponencia Técnica) y extracto de dichos acuerdos, en relación con los expedientes sometidos

DILIGENCIA: El presente documento corresponde a la adaptación parcial a la LOUA del PGOU de Torredonjimeno, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012. Certificado. Torredonjimeno, 11 de marzo de 2013.

al trámite del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y otros asuntos.

0. Se aprobó el acta de la sesión anterior de fecha 15-2-94.

Por unanimidad de los miembros presentes se adoptaron los siguientes acuerdos:

- 1. Planes generales. 1.1. Expte. JA-92/93. Modificación Plan General en Sector 10, de Baeza, promovido por don Francisco Javier Robles Malo (C.R.).

Primero.—Aprobar definitivamente el expediente de cumplimiento de Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 22-7-93, relativo a la Modificación del P.G.O.U., de Baeza, promovido de oficio por su Ayuntamiento, por cuanto sus determinaciones son acordes con el vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo, Reglamentos que lo desarrollan y citada Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 22-7-93.

Segundo.—El Ayuntamiento de Baeza ordenará la publicación de las Ordenanzas Urbanísticas de acuerdo con el artículo 70,2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Primero.—Aprobar definitivamente el expediente relativo a la modificación de las Ordenanzas Urbanísticas a tenor de lo dispuesto en el artículo 70,2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Segundo.—El Ayuntamiento de Torredonjimeno ordenará la publicación de las Ordenanzas Urbanísticas a tenor de lo dispuesto en el artículo 70,2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Primero.—Aprobar definitivamente el expediente de cumplimiento de Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 6-4-94, relativo a la Revisión de las Normas Subsidiarias de Torredonjimeno, promovido por su Ayuntamiento (C.R.).

Segundo.—El Ayuntamiento de Torredonjimeno ordenará la publicación de las Ordenanzas Urbanísticas a tenor de lo dispuesto en el artículo 70,2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Examinado el expediente administrativo incoado por el Ayuntamiento de Pegalajar, promovido de oficio por el mismo, relativo a la Revisión de su Planeamiento general, Normas Subsidiarias, elevado a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos previstos en el artículo 114,2 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordena-

Antecedentes:

Primero.—Que por el Ayuntamiento Pleno sometió a participación pública los trabajos de Avance, publicándolos en el Boletín Oficial correspondiente y uno de los datos de mayor circulación con el resultado que obra en el expediente.

Segundo.—Que por el Ayuntamiento Pleno con la mayoría legal absoluta, previo informe del Sr. Secretario de la Corporación, se aprobó inicialmente el expediente de referenda, sometiéndolo a efectos de información pública en el Boletín Oficial correspondiente y uno de los datos de mayor circulación de la provincia.

Tercero.—Que tras la información pública, se formularon alegaciones, informadas y estimadas en parte por la Corporación, por lo que una vez emitido informe legal preceptivo por el Sr. Secretario, el expediente se aprobó provisionalmente por el Pleno de la Corporación con la mayoría legal absoluta, elevándolo a la Comisión Provincial de Urbanismo una vez diligenciado, para su Resolución.

Fundamentos legales

Primero.—Que el presente expediente está adaptado al vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo, en cuanto a su ordenación, estableciendo previsiones para su desarrollo y fijando los plazos para la adquisición de facultades urbanísticas.

Segundo.—Que en la formulación y tramitación del expediente se han observado las prescripciones del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, artículos 76 y siguientes y concordantes del Reglamento de Planeamiento.

Visos los informes de la Delegación Provincial, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 194/83, de 21 de septiembre, en relación con el artículo 118,3.a, del citado texto legal, procede:

Primero.—Aprobar definitivamente el expediente de Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal de Pegalajar, promovido de oficio por su Ayuntamiento, por cuanto sus determinaciones son acordes con el vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento de Pegalajar ordenará la publicación de las Ordenanzas Urbanísticas, conforme establece el artículo 70,2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Tercero.—La presente Resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 124,1 y 131 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y se notificará al Ayuntamiento y demás interesados.

Ante el informe de la Delegación Provincial, se acuerda: Visto el informe de la Delegación Provincial, se acuerda:

Primero.—Aprobar definitivamente el expediente de cumplimiento de Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 15-2-94, relativo a la Revisión de las Normas Subsidiarias de Pegalajar, promovido de oficio por su Ayuntamiento, por cuanto sus determinaciones son acordes con el vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo, Reglamentos que lo desarrollan y citada Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 15-2-94.

Segundo.—El Ayuntamiento de Jódar ordenará la publicación de las Ordenanzas Urbanísticas, a tenor de lo establecido en el artículo 70,2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.





5.9. Expte. JA-7/94. Rehabilitación de vivienda rural en paraje «Sierra», Ctra. de Fuenmayor, en Torres, promovido por doña María Moreno García.

5.10. Expte. JA-8/94. Construcción de Centro de Defensa Forestal en paraje «lano de la Fuenसाना», en Huelma, promovido por I.A.R.A. Agencia municipal, deberá autorizarse la construcción por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en cuanto a los vertidos.

5.11. Expte. JA-9/94. Construcción de Estación de transferencia de residuos urbanos en la Ctra. N.º 21, km. 4 «Carnillas», en La Puerta de Segura, promovido por la Diputación Provincial.

5.14. Expte. JA-16/94. Construcción de vivienda unifamiliar P.R. Molesias.

5.15. Expte. JA-21/94. Construcción de nave agrícola en paraje «Corral de Burrezza», en Pozo Alcón, promovido por don Mauricio Sánchez Escudero.

5.17. Expte. JA-26/94. Construcción casa rural en paraje «Parajes-Paradejas», en Jaén, promovido por don Francisco J. Sánchez Mantos.

5.2. Expte. JA-112/93. Construcción de vivienda en S.N.U., en paraje del Camello (Ermita Nueva), de Alcalá la Real, promovido por don Luis Ibáñez Rosa.

5.12. Expte. JA-11/94. Construcción de Restaurante-Cafetería en Ctra. C-325, P.R. 24,800 en Jódar, promovido por don Pedro Justicia García.

5.16. Expte. JA-22/94. Construcción de vivienda unifamiliar en paraje «Viñas», en Pozo Alcón, promovido por don Antonio Díaz Sánchez.

6. Otros asuntos. Se archiva el expediente JA-53/93. Modificación Puntual de P.G.O.U. de Torredonjimeno, promovido por Vicoan Toxirana.

13,15 horas. Jaén, a 18 de abril de 1994.—El Delegado Provincial, Miguel M. Ocaña Torres.

Edicto. Agencia de Medio Ambiente. Dirección Provincial de Jaén. Advertir al Ayuntamiento que previamente al otorgamiento de la licencia municipal, deberá autorizarse la construcción por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en cuanto a los vertidos.

5.11. Expte. JA-9/94. Construcción de Estación de transferencia de residuos urbanos en la Ctra. N.º 21, km. 4 «Carnillas», en La Puerta de Segura, promovido por la Diputación Provincial.

5.14. Expte. JA-16/94. Construcción de vivienda unifamiliar P.R. Molesias.

5.15. Expte. JA-21/94. Construcción de nave agrícola en paraje «Corral de Burrezza», en Pozo Alcón, promovido por don Mauricio Sánchez Escudero.

5.17. Expte. JA-26/94. Construcción casa rural en paraje «Parajes-Paradejas», en Jaén, promovido por don Francisco J. Sánchez Mantos.

5.2. Expte. JA-112/93. Construcción de vivienda en S.N.U., en paraje del Camello (Ermita Nueva), de Alcalá la Real, promovido por don José Luis Ibáñez Rosa.

5.12. Expte. JA-11/94. Construcción de Restaurante-Cafetería en Ctra. C-325, P.R. 24,800 en Jódar, promovido por don Pedro Justicia García.

5.16. Expte. JA-22/94. Construcción de vivienda unifamiliar en paraje «Viñas», en Pozo Alcón, promovido por don Antonio Díaz Sánchez.

6. Otros asuntos. Se archiva el expediente JA-53/93. Modificación Puntual de P.G.O.U. de Torredonjimeno, promovido por Vicoan Toxirana.

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comité de Aguas. Sevilla. Anuncio.

Don Manuel Moreno Páez, como Presidente provisional de la Comunidad de Regantes en formación, denuncia de la Comunidad de Regantes en formación, denominada «La Toya», vecino de Peal de Becerro (Jaén), con domicilio en calle Generalísimo, 105, tienen solicitada la inscripción en los libros registro de Aprovechamientos Hidráulicos, de un aprovechamiento de aguas, por prescripción, cuyas características se detallan en la siguiente Nota-Extracto:

Corriente de la que se deriva el agua: Río de Toya o de la Vega, a través de la Presa denominada «Molino de Santa Quitera».

Término municipal de la toma: Peal de Becerro y Quejada (Jaén). Caudal en litros por segundo: Pendiente modulación. Clase de aprovechamiento: Riegos. Superficie regable total Has: 89,5361. Término municipal: Peal de Becerro (Jaén).

DILIGENCIA: El presente documento corresponde a adaptación parcial a la LOJA del PGOU de Torredonjimeno, aprobado definitivamente por Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012. Certificado. Torredonjimeno, 11 de marzo de 2013.

Administración Local

Edicto. Doña María del Mar Fernández Salazar, Coordinadora de la Unidad de Recaudación Ejecutiva del Servicio de Gestión y Recaudación y Tributaría de la Diputación Provincial de Jaén.

Hace saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación, por débitos al Ayuntamiento de Mancha Real, se procedió, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, en las fechas y contra los deudores que se dirán, al embargo de dinero en cuentas abiertas en Entidades de depósito que a continuación se indican:

| Deudor | Entidad | Imp. Emb. |
|------------------------------|---------------|-----------|
| Francisco Angeles Gutiérrez | Caja Postal | 1.667 |
| Nicas Angulo Jimenez | Caja Rural | 1.436 |
| Fco. Jesus Aranda Miranda | La General | 16.947 |
| Lourdes Aranda Rubio | Caja de Jaén | 12.608 |
| Mellón Barranco Melero | Unicaja | 7.431 |
| Marta Dolores Barrio Delgado | Unicaja | 157.301 |
| Lorenzo Barrio Gómez | Caja Rural | 6.954 |
| Saturnino Barrio Guerrero | Banco Central | 1.720 |
| José Luis Barrio Moreno | La General | 12.924 |
| Luis Barrio Ortega | Unicaja | 8.865 |
| Félix José Bautista Martínez | La General | 1.167 |
| Cristóbal Beteta López | La Caixa | 5.368 |
| Marta Blanca González | La Caixa | 19.721 |

Edicto. Doña María del Mar Fernández Salazar, Coordinadora de la Unidad de Recaudación Ejecutiva del Servicio de Gestión y Recaudación y Tributaría de la Diputación Provincial de Jaén.

Hace saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación, por débitos al Ayuntamiento de Mancha Real, se procedió, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, en las fechas y contra los deudores que se dirán, al embargo de dinero en cuentas abiertas en Entidades de depósito que a continuación se indican:

| Deudor | Entidad | Imp. Emb. |
|-----------------------------------|--------------|-----------|
| Pedro Aguilár Pulido | Caja Rural | 0 |
| Ildarso Alcántara Fernández | Caja de Jaén | 0 |
| Fco. J. Alvarez Arias de Saavedra | La General | 0 |
| Antonia Amador Romero | La Caixa | 0 |
| Francisco Anguita Gámez | Caja de Jaén | 0 |
| Marta Blanca Aranda Gámez | Caja Rural | 5.215 |
| Serafin Aranda Rubio | La Caixa | 0 |
| Auxocóina, S. A. L. | Caja Rural | 0 |

No se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia ningún Edicto ni Disposición Oficial que no estén autorizados por la Subdelegación de Gobierno en Jaén.

| Deudor | Entidad | Imp. Emb. |
|-----------------------------|------------|-----------|
| Enrique Cabello Morales | Caja Rural | 13.348 |
| Estrella Calatrava Morillas | Banesio | 32.119 |
| Juan Calatrava Morillas | Banesio | 2.310 |

Lo que se hace público por haber sido imposible notificar a los deudores los actos referidos (por ser desconocido su paradero, negarse a recibir la notificación o ser infructuosos los intentos de notificación por cualquier causa), se les requiere para que, en el plazo de ocho días desde la publicación comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se sigue, con la advertencia de que de no hacerse se darán por notificado en ésta y en las sucesivas actuaciones del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Edicto. Doña María del Mar Fernández Salazar, Coordinadora de la Unidad de Recaudación Ejecutiva del Servicio de Gestión y Recaudación y Tributaría. Unidad de Recaudación Ejecutiva de Jaén.

Hace saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación, por débitos al Ayuntamiento de Mancha Real, se procedió, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, en las fechas y contra los deudores que se dirán, al embargo de dinero en cuentas abiertas en Entidades de depósito que a continuación se indican:

| Deudor | Entidad | Imp. Emb. |
|-----------------------------------|--------------|-----------|
| Pedro Aguilár Pulido | Caja Rural | 0 |
| Ildarso Alcántara Fernández | Caja de Jaén | 0 |
| Fco. J. Alvarez Arias de Saavedra | La General | 0 |
| Antonia Amador Romero | La Caixa | 0 |
| Francisco Anguita Gámez | Caja de Jaén | 0 |
| Marta Blanca Aranda Gámez | Caja Rural | 5.215 |
| Serafin Aranda Rubio | La Caixa | 0 |
| Auxocóina, S. A. L. | Caja Rural | 0 |



Sumario:



0.- Se aprobó el Acta de la sesión de fecha 4-6-98. Igualmente, por los miembros presentes que conforman el quórum legalmente exigido, se adoptaron los siguientes acuerdos:

plazo para alegaciones en el expediente referido en la relación anexa sin que el interesado haya formulado ninguna, y considerando que el Decreto de iniciación del procedimiento contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, y vista la puesta favorable del Sr. Instructor, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 68 2 de la Ley sobre Tráfico, Circulación y Motor y Seguridad Vial de 2 de marzo de 1990, vengo a imponer, a los denunciados que a continuación se relacionan, la sanción que igualmente se indica y que deberá abonar en papel de pagos municipales dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin abonarla se pasará a su cobro por la vía de apremio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 84 de la referida Ley.

Contra esta resolución puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, durante el plazo de dos meses a partir de su notificación

Infracción al artículo 94 del Reglamento General de Circulación. Sanción de 5.000 pesetas.

223/98. Aurora Escarzo Martínez; día denuncia 19-3-98.

Infracción al artículo 53 de la Ley de Seguridad Vial. Sanción de 7.500 pesetas.

209/98. Alfonso Peñas Martínez; día denuncia 13-3-98.

Infracción al artículo 91 del Reglamento General de Circulación. Sanción de 7.500 pesetas.

226/98. Juan Peláez Moreno; día denuncia 20-3-98.

Infracción al artículo 94 del Reglamento General de Circulación. Sanción de 7.500 pesetas.

236/98. Angustias Cañada Gutiérrez; día denuncia 23-3-98.

Infracción al artículo 18 del Reglamento General de Circulación. Sanción de 7.500 pesetas.

241/98. Antonio Albert Oliier; día denuncia 26-3-98.

Infracción al artículo 155 del Reglamento General de Circulación. Sanción de 7.500 pesetas.

250/98. María Angeles Gallardo Goya; día denuncia 31-3-98.

Infracción al artículo 91 del Reglamento General de Circulación. Sanción de 16.000 pesetas.

235/98. Lorenzo Cuadros Navarro; día denuncia 23-3-98.

231/98. Francisco Javier Moya Herrera; día denuncia 24-3-98.

238/98. Transportes Ubeda, S. L.; día denuncia 22-3-98.

203/98. Vicente González Alises; día denuncia 5-3-98.

304/98. María de la Cruz Moreno; día denuncia 29-4-98.

207/98. Blas Ortiz de la Cruz; día denuncia 12-3-98.

279/98. Francisco José Ponce Martínez; día denuncia 20-4-98.

253/98. Guillermo Ruiz Cifuentes; día denuncia 2-4-98.

248/98. Nicolás Trillo Asensio; día denuncia 31-3-98.

Ubeda, 10 de agosto de 1998.—El Alcalde Acctal, FRANCISCO JURADO RUIZ.

6885-Bis

Junta de Andalucía

Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial de Jaén.

Edicto.

Relación de acuerdos adoptados por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, en sesión celebrada el día 23 de julio de 1998, y extracto de dichos acuerdos en relación con los expedientes sometidos al trámite del artículo 16.3.2.º del Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén.

Relación de acuerdos adoptados por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, en sesión celebrada el día 23 de julio de 1998, y extracto de dichos acuerdos en relación con los expedientes sometidos al trámite del artículo 16.3.2.º del Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén. Declaración de vigencia como derecho propio de la Comunidad Autónoma Andaluza, en virtud del artículo único de la Ley 1/97, de 18 de junio y otros asuntos.

1.- Planes Generales.
1.1.- Expte. 10-087/98. Modificación Puntual P.G.O.U. de Torre-donjimeno, promovido por su Ayuntamiento.

Examinado el expediente administrativo relativo a la Modificación Puntual del P.G.O.U. de Torredonjimeno, incoado y promovido de oficio por su Ayuntamiento, y elevado a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 114, 118.3.a) y 128.1, del vigente Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, declarado vigente como derecho propio de la Comunidad Autónoma Andaluza, en virtud del artículo único de la Ley 1/97, de 18 de junio («B.O.J.A. núm. 73», de 26 de junio).

Primero.- Que por el Ayuntamiento Pleno de Torredonjimeno, con la mayoría absoluta legal, previo informe preceptivo del Sr. Secretario de la Corporación, se aprobó inicialmente el presente expediente alegaciones, el Ayuntamiento Pleno, con la mayoría absoluta legal, tras la información pública, sin haberse formulado alegaciones, el Ayuntamiento Pleno, con la mayoría absoluta legal, aprobó provisionalmente el expediente, elevándolo, una vez diligenciado por el Secretario de la Corporación, a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su Resolución.

Fundamentos Legales:
Primero.- Consiste la presente modificación del Plan General y la alteración de varios artículos de las ordenanzas de edificación en las zonas ZR-6-1 y ZR-5-1, que se encuentran justificadas.
No obstante, por lo que respecta a los artículos 236 y 237 de las ordenanzas urbanísticas, que afectan a la zona ZI-1, habrá de entenderse que se seguirá respetado el retanqueo de 5 metros a la vía principal; asimismo, el aumento de ocupación de parcela que pasa del 75% al 100% para uso industrial y lamano medio de la misma, no es adecuado; además, este parámetro está en contradicción con el art. 236, referido a retanqueos.

Segundo.- Que en la formulación y tramitación del expediente se han observado las prescripciones del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, (aplicable como derecho propio de la Comunidad Autónoma Andaluza, en virtud del artículo único de la Ley 1/97, de 18 de junio), Reglamento de Planeamiento y vigente Planearrrollo y vigente Planeamiento General de Torredonjimeno.

Visos los informes Técnicos de la Delegación Provincial, en virtud del Art. 118.3.a) del Decreto 77/94, de 5 de abril, en relación con de lo estipulado en el Decreto 77/94, de 5 de abril, en relación con el artículo único de la Ley 1/97, de 18 de junio, procede:
2.) La presente Resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el Art. 30 del Decreto 77/94 y Arts. 124.1 y 131, del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y se notificará al Ayuntamiento y demás interesados.
Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su notificación, previa comunicación a esta Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo establecido en los Arts. 57.2.º y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en virtud del artículo único de la Ley 1/97, de 18 de junio.

DHIGENCIA: El presente documento corresponde a la adaptación parcial a la LOUA del PGOU de Torredonjimeno, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012 Certificado. Torredonjimeno, 11 de marzo de 2013.

del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo establecido en los Arts. 57.2.º y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en virtud del artículo único de la Ley 1/97, de 18 de junio), Urbanismo (aplicable como derecho propio de la Comunidad Autónoma Andaluza, en virtud del artículo único de la Ley 1/97, de 18 de junio), Reglamento de Planeamiento Urbanístico y vigente P.G.O.U. de Linarés.

1.2.- Expte. 10-077/98. Modificación Puntual del P.G.O.U. entre Zona Zambtrana y variante de la Ctra. N-322 de Linarés, promovido por su Ayuntamiento.
Examinado el expediente administrativo relativo a la Modificación Puntual del P.G.O.U. de Linarés, con la mayoría absoluta legal, previo informe preceptivo del Sr. Secretario de la Corporación, se aprobó inicialmente el presente expediente, modificándolo a información pública en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente y uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.
Segundo.- Que tras la información pública, sin haberse formulado alegaciones, el Ayuntamiento Pleno, con la mayoría absoluta legal, aprobó provisionalmente el expediente, elevándolo, una vez diligenciado por el Secretario de la Corporación, a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su Resolución.

Fundamentos Legales:
Primero.- Consiste la modificación en clasificar como suelo urbanizable no sur de la ciudad, entre la Carretera Nacional 322, sector situado al sur de la ciudad, en la Carretera Nacional 322, sector situado al sur de la ciudad, cuyo uso será residencial, previendo sistemas de arborización y zonas verdes.
Tercero.- Que en la formulación y tramitación del expediente se ha observado las prescripciones del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, (aplicable como derecho propio de la Comunidad Autónoma Andaluza, en virtud del artículo único de la Ley 1/97, de 18 de junio), Reglamento de Planeamiento y vigente Planeamiento General de Linarés.
Visos los informes Técnicos de la Delegación Provincial, en virtud del Art. 118.3.a) del Decreto 77/94 de 5 de abril, en relación con el artículo único de la Ley 1/97, de 18 de junio, procede:
1.) Aprobar definitivamente el expediente relativo a la Modificación Puntual del P.G.O.U. de Linarés entre la zona de Zambtrana y variante de la Ctra. N-322, incoado y promovido de oficio por su Ayuntamiento, por cuanto sus determinaciones son acordes con el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y demás interesados.

2.) La presente Resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el Art. 30 del Decreto 77/94 y Arts. 124.1 y 131, del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y se notificará al Ayuntamiento y demás interesados.
Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 114, 118.3.a) y 128.1, del vigente Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, declarado vigente como derecho propio de la Comunidad Autónoma Andaluza, en virtud del artículo único de la Ley 1/97, de 18 de junio («B.O.J.A. núm. 73», de 26 de junio).
Atendiendo a lo establecido en el Texto Refundido, Reglamentos que lo desarrollan y Decreto 77/94, de 5 de abril.

Visos los informes técnicos de la Delegación Provincial, se acuerda:
1.) Aprobar definitivamente el expediente de cumplimiento de Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 5-12-96, relativo a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del término municipal de Argonilla, incoado y promovido de oficio por su Ayuntamiento, por cuanto sus determinaciones son acordes con el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (aplicable como derecho propio de la Comunidad Autónoma Andaluza en virtud del artículo único de la Ley 1/97, de 18 de junio), Reglamentos que la desarrollan y ciudad Urbanismo.
2.) La presente Resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el Art. 30 del Decreto 77/94 y Arts. 124.1 y 131 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y se notificará al Ayuntamiento y demás interesados.
Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 114, 118.3.a) y 128.1, del vigente Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, declarado vigente como derecho propio de la Comunidad Autónoma Andaluza, en virtud del artículo único de la Ley 1/97, de 18 de junio («B.O.J.A. núm. 73», de 26 de junio).

Examinado el expediente administrativo relativo a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del término municipal de Cambil, incoado y promovido de oficio por su Ayuntamiento, y elevado a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 114, 118.3.a) y 128.1, del vigente Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, declarado vigente como derecho propio de la Comunidad Autónoma Andaluza, en virtud del artículo único de la Ley 1/97, de 18 de junio («B.O.J.A. núm. 73, de 26 de junio).



Artículo 32.4.—Prótesis oculares. Revisión de cuantías:

| Euros | Gafas completas (una vez al año) | Renovación de cristales (una vez al año) | Lentillas (una vez al año) |
|-------|----------------------------------|--|----------------------------|
| 60 | 60 | 36 | 60 |

Artículo 33.2.1.—Ayuda por natalidad, se revisan las cuantías a 192 euros y 222 euros, respectivamente.

Artículo 35.—Ayuda escolar para los hijos de los empleados públicos:

—Preescolar (3, 4 y 5 años): 48 euros.

—Primaria (5 a 12 años): 54 euros.

—ESSO (12 a 16 años): 60 euros.

—Bachiller y FP: 72 euros.

—Universitarios: 150 euros.

Artículo 38.—Seguro de vida y responsabilidad civil.

Corrección del artículo 38.1, debe decir: “Para casos de fallecimiento o invalidez permanente en grado gran invalidez”.

A continuación se da lectura al texto definitivo de la modificación del convenio redactado de común acuerdo, procediéndose a la firma del mismo por parte de todos los miembros de la Mesa Negociadora.

Y siendo los asuntos tratados el objeto de la presente sesión, por la Presidencia se levanta la misma siendo las 15,00 horas del día y en el lugar antes expresado, y de todo lo cual se extiende la presente acta.

Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial de Jaén.

Edicto.

Relación de acuerdos adoptados por la Comisión Provincial de Ordenación del territorio y urbanismo de Jaén, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2002, y extracto de dichos acuerdos, en relación con los expedientes somidos al trámite del artículo 16.3.2.º del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de mayo de 1977, de Jaén, promovida por su Ayuntamiento.
1.2. Expte. 10-23700.—Modificación del P.G.O.U. en «Vega de la Reina» de Jaén, promovida por su Ayuntamiento.
1.3. Expte. 10-24800.—Modificación Puntual del P.G.O.U. en parcelas su Ayuntamiento.
1.4. Expte. 10-25600.—Modificación Puntual del P.G.O.U. de Jaén, variante sur, zona «La Corona», promovida por su Ayuntamiento.
Asimismo, se aprobó definitivamente el siguiente expediente:
1.5. Expte. 10-13201.—Modificación Puntual del P.G.O.U. de Torredonjimeno, Sector ZI-2 promovida por su Ayuntamiento.

Examinado el expediente administrativo relativo a la modificación puntual del P.G.O.U. de Torredonjimeno, incoado y promovido de oficio por su Ayuntamiento, y elevado a la Comisión Provincial de Or-

denación del Territorio y Urbanismo en virtud de lo dispuesto en los artículos 14, 18.3.a) y 128.1 del vigente Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, declarado vigente como derecho propio de la Comunidad Autónoma Andaluza en virtud del artículo único de la Ley 1/97, de 18 de junio (B.O.J.A. núm. 73 de 26 de junio), de conformidad con los siguientes:

Antecedentes:

Primero.—Que el Ayuntamiento Pleno de Torredonjimeno, con la mayoría absoluta legal, previo informe preceptivo de la Secretaría de la Corporación y técnico municipal, aprobó inicialmente el presente expediente, sometiéndolo a información pública en el Boletín Oficial correspondiente y en uno de los días de mayor circulación de la Provincia.

Segundo.—Que tras la información pública, sin haberse formulado alegaciones al Ayuntamiento Pleno, con la mayoría absoluta legal, aprobó provisionalmente el expediente, elevándose, una vez diligitado por el Secretario de la Corporación, a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su Resolución.

Fundamentos legales:

Primero.—Es objeto de la presente modificación la nueva delimitación de la Zona ZI-2, cambiando al edificabilidad y aprovechamiento del sector, así como la ocupación de parcela y dotación de vivienda por parcela de uso industrial, a desarrollar por medio de un Plan Parcial.

El órgano competente para la aprobación definitiva, examinará el Plan en todos sus aspectos como señala el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, tanto los aspectos reglados como discrecionales que afectan a intereses supralocales o coherencia del planeamiento urbanístico, así como los aspectos reglados de planeamiento de uso industrial, a desarrollar por medio de un Plan Parcial.

Tercero.—Que en la formulación y tramitación del expediente se han observado las prescripciones del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (aplicable como derecho propio de la Comunidad Autónoma Andaluza en virtud del artículo único de la Ley 1/97, de 18 de junio), Reglamento de Planeamiento y Urbanismo de Torredonjimeno.

Vistos los informes técnicos de la Delegación Provincial, en virtud de lo estipulado en el Decreto 77/94, de 5 de abril, en relación con el artículo 18.3.a) del citado Texto Refundido, incorporado como derecho propio de la Comunidad Autónoma Andaluza en virtud del artículo único de la Ley 1/97 de 18 de junio, de Torredonjimeno, procede:

1.º) Aprobar definitivamente el expediente relativo a la modificación puntual del P.G.O.U. de Torredonjimeno, incoado y promovido de oficio por su Ayuntamiento, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer a partir del día siguiente de la notificación o su publicación Recursos Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 77/94 y artículos 124.1 y 131, del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y se notificará al Ayuntamiento y demás interesados.

2.º) El presente Acuerdo se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Decreto 77/94 y artículos 124.1 y 131, del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y se notificará al Ayuntamiento y demás interesados.

DILIGENCIA:

El presente documento corresponde a la adaptación parcial a la POUA del PGOU de Torredonjimeno, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012. Certifico. Torredonjimeno, 11 de marzo de 2013.

los 10 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

1. Normas Subsidiarias.

1.1. Expte. 10-051/02.—Revisión de las NN.SS. de Planeamiento Municipal de Villanueva de la Reina promovida por su Ayuntamiento.

Antecedentes:

Primero.—Que el documento de Avance fue sometido a participación pública, con publicación en el Boletín Oficial correspondiente y en uno de los días de mayor circulación de la provincia, sin que se hayan formulado sugerencias al respecto.

Segundo.—Que el Ayuntamiento Pleno de Villanueva de la Reina, con la mayoría absoluta legal, previo informe preceptivo del Sr. Secretario de la Corporación, aprobó inicialmente el presente expediente, sometiéndolo a información pública en el Boletín Oficial correspondiente y en uno de los días de mayor circulación de la provincia.

Tercero.—Que tras la información pública se formularon tres alegaciones, informadas y estimadas en parte, por lo que el Ayuntamiento Pleno, con la mayoría absoluta legal, aprobó provisionalmente el expediente, elevándose, una vez diligitado por el Secretario de la Corporación, a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su Resolución.

Fundamentos Legales:

Primero.—El expediente de Revisión de las Normas Subsidiarias de Villanueva de la Reina ha mantenido los mismos de la estructura general y orgánica del planeamiento anterior adoptando otros nuevos tendientes a racionalizar los usos sobre el territorio, lo que ha propiciado un nuevo modelo territorial estructurado en tres clases de suelo (urbano, urbanizable y no urbanizable).

Segunda.—El expediente ha sido informado por la Delegación Provincial de Medio Ambiente (Declaración de Impacto Ambiental), Concejalía de Urbanismo y Ordenación Urbana (aplicable como derecho propio de la Comunidad Autónoma Andaluza, en virtud del artículo único de la Ley 1/97, de 18 de junio) y Reglamento de Planeamiento.

Tercero.—El órgano competente para la aprobación definitiva examinara el documento en todos sus aspectos, reglados y discrecionales, que supongan afectación sobre los intereses supralocales, incóherencia y arbitrareidad en sus determinaciones, encontrando el mismo adecuado a la legalidad, así como justificada y racional la ordenación propuesta.

Cuarto.—En la formulación y tramitación del expediente se han observado las prescripciones del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (aplicable como derecho propio de la Comunidad Autónoma Andaluza, en virtud del artículo único de la Ley 1/97, de 18 de junio) y Reglamento de Planeamiento.

Vistos los informes técnicos de la Delegación Provincial, en virtud de lo estipulado en el Decreto 77/94, de 5 de abril, en relación con el artículo 18.3.a) del citado Texto Refundido, incorporado como derecho propio de la Comunidad Autónoma Andaluza en virtud del artículo único de la Ley 1/97, de 18 de junio, de Torredonjimeno, procede:

1.º) Aprobar definitivamente el expediente relativo a la Revisión de las Normas Subsidiarias del término municipal de Villanueva de la Reina, incoado y promovido de oficio por su Ayuntamiento, por cuanto se han observado las prescripciones del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, (aplicable como artículo único de la Ley 1/97, de 18 de junio), y concordantes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.



2.º) El presente Acuerdo se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Decreto 77/94 y artículos 124.1 y 131, del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y se notificará al Ayuntamiento y demás interesados.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer a partir del día siguiente de la notificación o su publicación Recursos Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2.2. Expte. 10-056/02.—Revisión de las NN.SS. de Planeamiento Municipal de Villanueva del Arzobispo, promovida por su Ayuntamiento.

Antecedentes:

Primero.—Que el documento de Avance fue sometido a participación pública, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente y en uno de los días de mayor circulación de la provincia, sin que se hayan formulado sugerencias al respecto.

Segunda.—Que el Ayuntamiento Pleno de Villanueva del Arzobispo, con la mayoría absoluta legal, previo informe preceptivo del Sr. Secretario de la Corporación, aprobó inicialmente el presente expediente, sometiéndolo a información pública en el Boletín Oficial correspondiente y en uno de los días de mayor circulación de la provincia.

Tercero.—Que tras la información pública se formularon varias alegaciones, informadas y estimadas en parte, por lo que el Ayuntamiento Pleno, con la mayoría absoluta legal, aprobó provisionalmente el expediente, elevándose, una vez diligitado por el Secretario de la Corporación, a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su Resolución.

Primero.—Las Normas Subsidiarias proyectadas se encuadran dentro del marco normativo aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de esta figura de planeamiento la Revisión de las Normas Subsidiarias de la estructura general y orgánica del planeamiento anterior pero adoptando otros nuevos tendientes a racionalizar los usos sobre el territorio, lo que ha propiciado un nuevo modelo territorial estructurado en tres clases de suelo (urbano, apto para urbanizar y no urbanizable).

Segunda.—El expediente ha sido informado por la Delegación Provincial de Medio Ambiente (Declaración de Impacto Ambiental), Concejalía de Cultura, Concejalía de Urbanismo y Ordenación Urbana (aplicable como derecho propio de la Ley 1/1997, de 18 de junio) por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su Resolución.

Tercero.—El órgano competente para la aprobación definitiva examinara el documento en todos sus aspectos, reglados y discrecionales, que supongan afectación sobre los intereses supralocales, incóherencia y arbitrareidad en sus determinaciones, encontrando el mismo adecuado a la legalidad, así como justificada y racional la ordenación propuesta.

Cuarto.—En la formulación y tramitación del expediente se han observado las prescripciones del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (aplicable como derecho propio de la Comunidad Autónoma Andaluza, en virtud del artículo único de la Ley 1/97, de 18 de junio) y Reglamento de Planeamiento.

Vistos los informes técnicos de la Delegación Provincial, en virtud de lo estipulado en el Decreto 77/94, de 5 de abril, en relación con el artículo 18.3.a) del citado Texto Refundido, incorporado como derecho propio de la Comunidad Autónoma Andaluza en virtud del artículo único de la Ley 1/97, de 18 de junio, de Torredonjimeno, procede:

1.º) Aprobar definitivamente el expediente relativo a la Revisión de las Normas Subsidiarias del término municipal de Villanueva de la Reina, incoado y promovido de oficio por su Ayuntamiento, por cuanto se han observado las prescripciones del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, (aplicable como artículo único de la Ley 1/97, de 18 de junio), y concordantes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer a partir del día siguiente de la notificación o su publicación Recursos Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



SR. ALCALDE

TORREDONJIMENO (JAEN)

Sumario: 2272

No se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA ningún Edicto ni Disposición Oficial que no estén autorizados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Edictos del Ayuntamiento de Los Villares.—Nombramientos de Tenientes de Alcalde, miembros de la Comisión de Gobierno y Concejales para delegaciones.

Edicto del Ayuntamiento de Villacarrillo.—Delegación de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde.

Edictos del Ayuntamiento de Alcalá la Real.—Delegación de la Alcaldía en el Tercer Teniente de Alcalde.

Edictos del Ayuntamiento de Bedmar y Garcez.—Aprobados los proyectos de las obras «Ampliación y mejora del Polideportivo, primera y segunda fase».

Junta de Andalucía

Consejería de Obras Públicas y Transportes, Delegación Provincial de Jaén.—Sométidos los expedientes que se relacionan a información pública.—Aprobado definitivamente el expediente JA-20/91. Plan Provincial del Polígono ZR-6, sector 2, en el camino de Jamilena.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección Provincial de Jaén.—Diligencia de embargo vehicular.—Diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Ministerio de Justicia

Edictos y requisitorias de varios Juzgados.

Excmo. Diputación Provincial de Jaén, Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, Zona de Linares (Jaén).

Don Antonio Pérez Perálvarez, Jefe de la Zona Recaudatoria de Linares.

Hace saber: Que por esta Zona se sigue procedimiento ejecutivo de apremio contra los deudores que por el concepto, pueblo, ejercicio e importe que se indica:

| Nombre y apellidos | Concepto | Ejercicio | Importe |
|------------------------------|---------------|-----------|---------|
| Ana Campos Rodríguez | Miguel Servel | 1986 | 2.014 |
| Catalina Casado Ferrón | Miguel Servel | 1986 | 41.615 |
| Francisco Cobo Espinosa | Miguel Servel | 1986 | 6.254 |
| Pedro Antonio Escobedo Muñoz | Miguel Servel | 1986 | 20.914 |
| Pedro Antonio Escobedo Muñoz | Miguel Servel | 1986 | 36.942 |
| Juan C. Expósito Soriano | Miguel Servel | 1986 | 3.816 |
| Juan C. Expósito Soriano | Miguel Servel | 1987 | 1.908 |
| Sebastiana Fernández Torres | Miguel Servel | 1987 | 3.498 |

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

JAÉN, a 9 de julio de 1991.—El Delegado Provincial, Miguel M. Ocaña, a través de esta Delegación Provincial.

St. Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

el plazo de quince días, a contar desde su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada en el plazo de quince días, a contar desde su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

de Planeamiento y vigente F.G.O.U. de Torre donjimeno.

Antonio Libana Canada y otros, al haberse formado y tramitado el expediente de Planeamiento, promovido por don 2 que desarrolla el F.G.O.U. de Torre donjimeno.

Aprobar definitivamente el Plan Parcial del Polígono ZR-6, Sector 2, que desarrolla el F.G.O.U. de Torre donjimeno.

Edicto.

Consejería de Obras Públicas y Transportes, Comisión Provincial de Urbanismo, Jaén.

JAÉN, a 8 de julio de 1991.—El Delegado Provincial, Miguel M. Ocaña, a través de esta Delegación Provincial.

Edicto.

Consejería de Obras Públicas y Transportes, Comisión Provincial de Urbanismo, Jaén.

Bedmar y Garcez.—Expte. JA-199/89, Estación de Servicio en la carretera C-328, de Mancha Real a Cazoria, P.K. 28,300, promovido por don Manuel Martínez Fuentes.

Viches.—Expte. JA-108/91, Construcción de una nave para explotación ganadera, promovido por don José Martínez Delgado.

Linares.—Expte. JA-97/91, Construcción de un complejo polideportivo-socio-cultural, en la carretera N-322 de Córdoba a Valencia, kilómetro 115, promovido por don Samuel y don Antonio Vargas Sánchez.

Villanueva de la Reina.—Expte. JA-114/91, Rehabilitación de vivienda rural en el pago «Las Albarillas», P.K. 1,5, de la carretera de Villanueva a Andújar, promovido por don Bartolomé Mateos Ferrado.

La adaptación parcial a la LOUA del PGOU de Torre donjimeno, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012 Certificado. Torre donjimeno, 11 de marzo de 2013.



Don Jesús Bavia Pérez, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, núm. 23/01 de Jaén.

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra don Andrés Medina González, Polígono Santa María del Valle, núm. 29, Jaén, por débitos a la Seguridad Social, por el concepto de Cuotas Régimen Especial Autónomos y los períodos 1986, 1987 y 1988, en los que fue decretado el recargo de deuda dictada por el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de esta provincia y disponiendo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con fecha 28-12-90, y en su cumplimiento, se ha procedido a realizar la siguiente:

Don Jesús Bavia Pérez, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, núm. 23/01 de Jaén.

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra don Andrés Medina González, Polígono Santa María del Valle, núm. 29, Jaén, por débitos a la Seguridad Social, por el concepto de Cuotas Régimen Especial Autónomos y los períodos 1986, 1987 y 1988, en los que fue decretado el recargo de deuda dictada por el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de esta provincia y disponiendo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con fecha 28-12-90, y en su cumplimiento, se ha procedido a realizar la siguiente:

Don Jesús Bavia Pérez, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, núm. 23/01 de Jaén.

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra don Andrés Medina González, Polígono Santa María del Valle, núm. 29, Jaén, por débitos a la Seguridad Social, por el concepto de Cuotas Régimen Especial Autónomos y los períodos 1986, 1987 y 1988, en los que fue decretado el recargo de deuda dictada por el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de esta provincia y disponiendo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con fecha 28-12-90, y en su cumplimiento, se ha procedido a realizar la siguiente:

Don Jesús Bavia Pérez, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, núm. 23/01 de Jaén.

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra don Andrés Medina González, Polígono Santa María del Valle, núm. 29, Jaén, por débitos a la Seguridad Social, por el concepto de Cuotas Régimen Especial Autónomos y los períodos 1986, 1987 y 1988, en los que fue decretado el recargo de deuda dictada por el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de esta provincia y disponiendo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con fecha 28-12-90, y en su cumplimiento, se ha procedido a realizar la siguiente:

Don Jesús Bavia Pérez, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, núm. 23/01 de Jaén.

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra don Andrés Medina González, Polígono Santa María del Valle, núm. 29, Jaén, por débitos a la Seguridad Social, por el concepto de Cuotas Régimen Especial Autónomos y los períodos 1986, 1987 y 1988, en los que fue decretado el recargo de deuda dictada por el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de esta provincia y disponiendo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con fecha 28-12-90, y en su cumplimiento, se ha procedido a realizar la siguiente:

Don Jesús Bavia Pérez, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, núm. 23/01 de Jaén.

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra don Andrés Medina González, Polígono Santa María del Valle, núm. 29, Jaén, por débitos a la Seguridad Social, por el concepto de Cuotas Régimen Especial Autónomos y los períodos 1986, 1987 y 1988, en los que fue decretado el recargo de deuda dictada por el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de esta provincia y disponiendo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con fecha 28-12-90, y en su cumplimiento, se ha procedido a realizar la siguiente:

Don Jesús Bavia Pérez, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, núm. 23/01 de Jaén.

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra don Andrés Medina González, Polígono Santa María del Valle, núm. 29, Jaén, por débitos a la Seguridad Social, por el concepto de Cuotas Régimen Especial Autónomos y los períodos 1986, 1987 y 1988, en los que fue decretado el recargo de deuda dictada por el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de esta provincia y disponiendo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con fecha 28-12-90, y en su cumplimiento, se ha procedido a realizar la siguiente:



des Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, modificado por Decreto 3.494/1964, de 5 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Pozo Alcón, a 18 de diciembre de 1991.—El Alcalde-Presidente, MANUEL MORENO GARCÍA.

Ayuntamiento de Navas de San Juan (Jaén).

Edicto.

Por don Domingo Jurado Toledo, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Obrero cinematográfico, en la calle Ramón y Cajal, número 2.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Navas de San Juan, a 20 de diciembre de 1991.—El Alcalde-Presidente, MIGUEL SÁNCHEZ PARRILLA.

Ayuntamiento de La Puerta de Segura (Jaén).

Edicto.

Don José NIETO CASTRO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Puerta de Segura.

Hace saber:

Que por doña María del Carmen Mota Martínez, se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de Venta menor de toda clase de artículos, con emplazamiento en la calle Navas de Tolosa, s/n., de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones y reclamaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

La Puerta de Segura, a 26 de diciembre de 1991.—El Alcalde-Presidente, JOSÉ NIETO CASTRO.

Ayuntamiento de Jaén.

Edicto.

En virtud del decreto de esta Alcaldía, se ha admitido a trámite expediente de licencia de instalación de

local destinado a Café-Bar, a instancia de don Juan Martínez Barriago, en Avda. Andalucía, 86.

Lo que se hace público para general conocimiento, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formular las observaciones pertinentes, conforme establezca el artículo 30.2 del R.A.M.

Jaén, a 23 de diciembre de 1991.—El Alcalde-Presidente (firma ilegible).

Junta de Andalucía

Consejería de Economía y Hacienda, Delegación Provincial de Jaén.

Resolución de la Delegación Provincial de Jaén, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de Cia. Sevillana de Electricidad, S. A., con domicilio en Paseo de Estación, núm. 27, de Jaén, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, del 20 de octubre y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a Cia. Sevillana de Electricidad, S. A., para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Origen: Apoyo núm. 31 de la línea a 66 kv., Calvario-Campillo.

Final: Subestación «Jaén».

Longitud: 96 metros.

Término municipal afectado: Jaén.

Tipo: Aérea, simple circuito.

Tensión de servicio: 66 kv.

Conductores: LA-180.

Jaén, 18 de diciembre de 1991.—El Delegado Provincial, ANGEL G. MENEZ PÉREZ.

Consejería de Obras Públicas y Transportes, Comisión Provincial de Urbanismo.

Edicto.

Relación de los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial de Urbanismo en Jaén, previa propuesta de la ponencia técnica, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1991, y extractos de dichos acuerdos en relación con los expedientes sometidos al trámite del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y otros asuntos

0. Se aprobó el acta de la sesión anterior de fecha 29-1-91.

La Comisión Provincial de Urbanismo, adoptó los siguientes acuerdos:

1. Normas subsidiarias.

1.1. Expte. JA-28/91. Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Guaramán (cumplimiento de resolución) promovido por su Ayuntamiento.

Primero.—Aprobar definitivamente el expediente de cumplimiento de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 26-4-91, relativo a

La de adaptación parcial a la LOUA del PGOU definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012. Ceráfico. Torredonjimeno, 11 de marzo de 2013.

La Modificación de las Normas Subsidiarias promovido de oficio por su Ayuntamiento por cuanto sus determinaciones son acordes con el texto Reunido de la Ley del Suelo, Reglamentos que lo desarrollan y complementan.

Segundo.—Publicarse y notificarse al Ayuntamiento y demás interesados.

2. Planes parcelas.

2.1. Expte. JA-154/91. Plan Parcial del Polígono ZR-6, Sector I, sito en «Camino del Hano», de Torredonjimeno, promovido por Comunidad de Propietarios.

Primero.—Aprobar definitivamente el expediente de cumplimiento de resolución de la C.P.U., de fecha 29-1-91, relativo al Plan Parcial de resolución de la C.P.U., de fecha 29-1-91, relativo a Plan Parcial ZR-6, Sector 1, promovido por la Comunidad de Propietarios, por cuanto sus determinaciones son acordes con el Texto Reunido de la Ley del Suelo. Reglamentos que lo desarrollan y citada Resolución de fecha 29-1-91, entendiéndose que el plazo para el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización será de 4 años.

Segundo.—Publicarse y notificarse al Ayuntamiento y demás interesados.

3. Planes especiales.

3.2. Expte. JA-205/91, P.E.R.I., de la calle Ubeda, en Linares, promovido por Herederos de don José Godoy Rodríguez.

Informar favorablemente el expediente administrativo incoado por el Ayuntamiento de Linares, relativo a la formación y tramitación del Ayuntamiento de Linares, promovido por Herederos de don José Godoy Rodríguez, al haberse tramitado de conformidad con el texto Reunido de la Ley del Suelo, Reglamentos que lo desarrollan y vigente P.G.O.U.

Una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Linares, se remitirá un ejemplar de proyecto debidamente diligenciado.

Publicarse y notificarse al Ayuntamiento y demás interesados.

4. Suelo urbanizable no programado y no urbanizable.

4.1. Expte. JA-167/91. Instalación de una limpiadora-lavadora de acicluna en camino de la Alcobilla o Alcachofar, de Arjona, promovido por don Juan Antonio Campos Casado (en representación de Soc. An-daluza «San Isidro».

No autorizar definitivamente la instalación de una limpiadora-lavadora de acicluna en camino de la Alcobilla o Alcachofar, sobre parcela de 32,381 metros cuadrados en terrenos clasificados como no urbanizables, por el Planeamiento vigente en Arjona, promovido por don Juan A. Campos Casado, en representación de S.C.A. «San Isidro», por cuanto incumple con las provisiones del Planeamiento, al existir terrenos previstos para este uso en el Planeamiento vigente, y no justificarse su instalación en el medio rural, según consta en los anteriores Considerandos, una vez tramitado el expediente de conformidad con los artículos 85/86 de la Ley del Suelo, 44/45 del Reglamento de Gestión y 4 del Decreto 58/87, de 25 de febrero.

No autorizar definitivamente la construcción de una nave para cocheras y almacén de útiles y productos agrícolas, de 240 metros cuadrados clasificados como no urbanizables, por el Planeamiento vigente en Arjona, promovido por don Ildefonso Martínez Carmona.

4.2. Expte. JA-168/91. Construcción de nave para cochera y almacén de útiles y productos agrícolas, sita en Prolongación de calle Conde Anillón, de Arjona, promovido por don Ildefonso Martínez Carmona.

No autorizar definitivamente la construcción de una nave para cocheras y almacén de útiles y productos agrícolas, de 240 metros cuadrados clasificados como no urbanizables, según consta en los anteriores Considerandos, una vez tramitado el expediente de conformidad con las Normas Subsidiarias, según consta en el artículo 44 del Decreto 58/87, de 25 de febrero.

Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificar al Ayuntamiento y al promotor la presente resolución.

4.3. Expte. JA-163/91. Construcción de una finada con vivienda en Paraje «El Magulillo», de Beas de Segura, promovido por doña Isabel Ojeda Ruiz.

Autorizar definitivamente la construcción de una finada con vivienda en Paraje «El Magulillo», de 175 metros cuadrados construidos da en Paraje «El Magulillo», de 175 metros cuadrados construidos no urbanizables por el Planeamiento vigente en Beas de Segura, promovido por doña Isabel Ojeda Ruiz, al haberse tramitado el expediente de conformidad con los artículos 85/86 de la Ley del Suelo, 44/45 del Reglamento de Gestión y 4 del Decreto 58/87, de 25 de febrero.

Deberá anotarse en el Registro de la Propiedad el compromiso por el interesado de afectar el total de la superficie de la parcela a la edificación, para evitar futuras segregaciones urbanísticas, de conformidad con la licencia de obras, de conformidad con los Considerandos de la presente resolución, de cuyo cumplimiento se dará cuenta a esta Comisión.

Publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificarse al Ayuntamiento y al promotor la presente resolución.

4.4. Expte. JA-172/91. Construcción de un Centro de Vivienda Urbana, en Paraje «Cortijo del Manzano o Colorado», en Jaén, promovido por don Francisco Delgado Pulido y otro.

Autorizar definitivamente la construcción de un Centro de Vivienda Urbana, en Paraje «Cortijo del Manzano o Colorado», sobre parcela de 20,550 metros cuadrados, en terrenos clasificados como no urbanizables, por el Planeamiento vigente en Jaén, promovido por don Francisco Delgado Pulido, al haberse tramitado el expediente, de conformidad con los artículos 85/86 de la Ley del Suelo, 44/45 del Reglamento de Gestión y 4 del Decreto 58/87, de 25 de febrero, y de conformidad con el Planeamiento vigente.

Advertir al Ayuntamiento que previamente al otorgamiento de la licencia municipal, deberá autorizarse la construcción por la Comisión de Actividades Molestas.

Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificar al Ayuntamiento y al promotor la presente resolución.

4.5. Expte. JA-169/91. Instalación de un centro de limpieza, en una en el sitio de Alcobillas, en Arjona, promovido por don Julián Rodríguez Cabrera (en representación de Hnos. Rodríguez Cabrera, S. A.).

No autorizar definitivamente la construcción de un centro de limpieza de acicluna en el sitio de Alcobillas, sobre parcela de 37,860 metros cuadrados, en terrenos clasificados como no urbanizables, por el Planeamiento vigente en Arjona, promovido por don Julián Rodríguez Cabrera (en representación de Hnos. Rodríguez Cabrera, S. A.), por cuanto incumple con las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias, no estando justificado el interés social y emplazamiento en el medio rural, según consta en los anteriores Considerandos, una vez tramitado el expediente de conformidad con los artículos 85/86 de la Ley del Suelo, 44/45 del Reglamento de Gestión y 4 del Decreto 58/87, de 25 de febrero.

No obstante al tratarse de una instalación que apenas necesita obra civil podría autorizarse a tenor de lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ley del Suelo.

Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificar al Ayuntamiento y al promotor la presente resolución.

4.6. Expte. JA-148/91. Construcción de Nave Almacén para el almacenamiento de aceite en Paraje «Hoya Juana Micherri», en Pozo Alcón, promovido por don Juan García Gámez.

No autorizar definitivamente la construcción de una nave para el almacenamiento de aceite en Paraje «Hoya Juana Micherri», de 720 metros cuadrados construidos, sobre parcela de 2 metros cuadrados, en terrenos clasificados como no urbanizables, por el Planeamiento vigente en Pozo Alcón, promovido por don Juan García Gámez.

14 de Enero de 1992

BOLETÍN OFICIAL

Pág. 90



cia Gámez, por cuanto no se justifica su implantación en el medio rural, existiendo suelos de uso industrial, no se justifica suficientemente la superficie de la parcela mínima, ni que se trate de terrenos de regadío, no constando la autorización del órgano interesado de la carretera, según se describe en los antecedentes Considerandos, una vez tramitado el expediente de conformidad con los artículos 85/86 de la Ley del Suelo, 44/45 del Reglamento de Gestión y 4 del Decreto 58/87, de 25 de febrero.

Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificar al Ayuntamiento y al promotor la presente resolución.

4.7. Expte. JA-175/91. Construcción de terraza de verano en Paraje «Las Talas», de la carretera C-330, P.K. 5,730 en Pozo Alcón, provincia de Huelva, promovido por don Angel Escámez López.

Autorizar definitivamente la construcción de un salón de bodas y sala de fiestas en paraje «Las Talas», de la carretera C-330, de Pozo Alcón a Cieza por Caravaca, P.K. 5,750, de 1,148,92 metros cuadrados, construidos sobre parcela de 13,500 metros cuadrados en terrenos clasificados como no urbanizables por el Planeamiento vigente en el Plan General de Ordenación Urbana de Jaén, según consta en el Plan General de Ordenación Urbana de Jaén, y Plan Especial de Protección de Interiores, por el Planeamiento vigente en Jaén, promovido por doña Isabel Martínez Martínez, en Jaén, promovido por doña Isabel Martínez Martínez, en Jaén, P.K. 283,500 y 286,200 de 45 metros cuadrados construidos sobre parcela de 693,189 metros cuadrados en terrenos clasificados como no urbanizables, por el Planeamiento vigente en Guarramón, promovido por doña Isabel Izquierdo Guillén, al haberse tramitado el expediente de conformidad con los artículos 85/86 de la Ley del Suelo, 44/45 del Reglamento de Gestión y 4 del Decreto 58/87, de 25 de febrero, y de conformidad con el Planeamiento vigente.

Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificar al Ayuntamiento y al promotor la presente resolución.

4.8. Expte. JA-43/91. Instalación de Estación de Servicio en carretera N-IV, sita en finca «La Argamasilla», entre los P. K. 283,500 y 286,200, en Guarramón, promovido por doña Isabel Izquierdo Guillén.

Autorizar definitivamente la construcción de una estación de servicio en carretera N-IV sita en finca «La Argamasilla», entre los P. K. 283,500 y 286,200, en Guarramón, promovido por doña Isabel Izquierdo Guillén.

Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificar al Ayuntamiento y al promotor la presente resolución.

4.9. Expte. JA-45/91. Construcción de centro para almacenamiento y comercialización de productos agrícolas, en Arjona, promovido por don Juan Sánchez Garrido.

No autorizar definitivamente la construcción de un centro para almacenamiento y comercialización de productos agrícolas de 1,000 metros cuadrados construidos, sobre parcela de 6,800 metros cuadrados, en terrenos clasificados como no urbanizables, por el Planeamiento vigente en Arjona, promovido por don Juan Sánchez Garrido, por cuanto incumple con las prescripciones de las Normas Subsidiarias, en las que contemplan suelos de uso industrial, ya sean urbanos como urbanizables a tal fin, según consta en los antecedentes Considerandos, una vez tramitado el expediente de conformidad con los artículos 85/86 de la Ley del Suelo, 44/45 del Reglamento de Gestión y 4 del Decreto 58/87, de 25 de febrero.

Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificar al Ayuntamiento y al promotor la presente resolución.

4.10. Expte. JA-46/91. Construcción de una nave sita en la prolongación de San Nicasio, camino de Alcovillas, en Arjona, promovido por don Luis Mena y otros.

No autorizar definitivamente la construcción de una nave, sita en la prolongación de San Nicasio, camino de Alcovillas, sobre parcela de 17,657 metros cuadrados, en terrenos clasificados como urbanizables, de uso residencial, por el Planeamiento vigente en Arjona, promovido por don Luis Mena y otros, por cuanto incumple con la normativa de las Normas Subsidiarias, no pudiendo construirse hasta que se desarrolle el correspondiente Plan Parcial, sin perjuicio de que la construcción se pretenda sobre zona verde, según consta en los antecedentes Considerandos, una vez tramitado el expediente de conformidad con

Deberá anotarse en el Registro de la Propiedad el compromiso por el interesado de adecuar el total de la superficie de la parcela a la edificación, para evitar futuras segregaciones y parcelaciones urbanísticas, condición para el otorgamiento de la licencia de obras, de conformidad con los Considerandos, una vez tramitado el expediente de conformidad con los artículos 85/86 de la Ley del Suelo, 44/45 del Reglamento de Gestión y 4 del Decreto 58/87, de 25 de febrero, y de conformidad con el Planeamiento vigente.

Autorizar definitivamente la construcción de una vivienda para uso agrícola, en finca «La Esperanza», en Sorhuela del Guadalimar, promovido por don Gabriel Carrillo Vizcalino.

4.11. Expte. JA-57/91. Construcción de vivienda para uso agrícola, en finca «La Esperanza», en Sorhuela del Guadalimar, promovido por don Gabriel Carrillo Vizcalino.

Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificar al Ayuntamiento y al promotor la presente resolución.

4.12. Expte. JA-140/91. Proyecto de ejecución de granja en finca «Almodóvar», en Jaén, promovido por doña Isabel Martínez Martínez. No autorizar definitivamente la construcción de granja en finca de 5,100 metros cuadrados, en terrenos clasificados como no urbanizables, sobre parcela de 200 metros cuadrados construidos, sobre parcela de «Almodóvar» de 200 metros cuadrados construidos, sobre parcela de 5,100 metros cuadrados, en terrenos clasificados como no urbanizables protegidos, por el Planeamiento vigente en Jaén, promovido por doña Isabel Martínez Martínez, por cuanto incumple la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Jaén, según consta en el Plan General de Ordenación Urbana de Jaén, y Plan Especial de Protección de Interiores, para la provincia de Jaén, según consta en el Reglamento de Gestión y 4 del Decreto 58/87, de 25 de febrero.

Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificar al Ayuntamiento y al promotor la presente resolución.

4.13. Expte. JA-153/91. Construcción de una vivienda unifamiliar en paraje «Fuente Espi», en La Carolina, promovido por doña Carmen Cobos Gelde.

Autorizar definitivamente la construcción de una vivienda unifamiliar en paraje «Fuente Espi», de 150 metros cuadrados construidos, sobre parcela de 6,400 metros cuadrados en terrenos clasificados como no urbanizables, por el Planeamiento vigente en La Carolina, promovido por doña Carmen Cobos Gelde, al haberse tramitado el expediente de conformidad con los artículos 85/86 de la Ley del Suelo, 44/45 del Reglamento de Gestión y 4 del Decreto 58/87, de 25 de febrero, y de conformidad con el Planeamiento vigente.

Deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad el compromiso por el interesado de adecuar el total de la superficie de la parcela a la edificación, para evitar futuras segregaciones y parcelaciones urbanísticas, condición para el otorgamiento de la licencia de obras, de conformidad con los Considerandos de la presente resolución, de cuyo cumplimiento se dará cuenta a esta comisión.

Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificar al Ayuntamiento y al promotor la presente resolución.

4.14. Expte. JA-157/91. Construcción de una nave agrícola en camino de «Quitapesares», en Andújar, promovido por don Juan Carlos Autoriza definitivamente la construcción de una nave agrícola en camino de «Quitapesares», de 150 metros cuadrados construidos sobre parcela de 31,200 metros cuadrados en terrenos clasificados como no urbanizables, por el Planeamiento vigente en Andújar, promovido por don Juan Carlos de la Cruz Gil, al haberse tramitado el expediente de conformidad con los artículos 85/86 de la Ley del Suelo, 44/45 del Reglamento de Gestión y 4 del Decreto 58/87, de 25 de febrero, y de conformidad con el Planeamiento vigente.

DILIGENCIA: El presente documento corresponde a la adaptación parcial a la Ley de Urbanismo del PGOU de Torredonjimeno, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012. Certificado. Torredonjimeno, 11 de marzo de 2013.

Deberá anotarse en el Registro de la Propiedad el compromiso por el interesado de adecuar el total de la superficie de la parcela a la edificación, para evitar futuras segregaciones y parcelaciones urbanísticas, condición para el otorgamiento de la licencia de obras, de conformidad con los Considerandos de la presente resolución, de cuyo cumplimiento se dará cuenta a esta comisión.

Publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificar al Ayuntamiento y al promotor la presente resolución.

4.15. Expte. JA-158/91. Construcción de una vivienda unifamiliar en carretera de La Goleta, s/n., en Andújar, promovido por don Antonio López Rueda.

Autorizar definitivamente la construcción de una vivienda unifamiliar en carretera La Goleta, de 1,990 metros cuadrados construidos sobre parcela de 14,990 metros cuadrados en terrenos clasificados como no urbanizables, por el Planeamiento vigente en Andújar, promovido por don Antonio López Rueda, al haberse tramitado el expediente de conformidad con los artículos 85/86 de la Ley del Suelo, 44/45 del Reglamento de Gestión y 4 del Decreto 58/87, de 25 de febrero, y de conformidad con el Planeamiento vigente.

Deberá anotarse en el Registro de la Propiedad el compromiso por el interesado de adecuar el total de la superficie de la parcela a la edificación, para evitar futuras segregaciones y parcelaciones urbanísticas, condición para el otorgamiento de la licencia de obras, de conformidad con las consideraciones de la presente resolución, de cuyo cumplimiento se dará cuenta a esta comisión.

Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificar al Ayuntamiento y al promotor la presente resolución.

4.16. Expte. JA-159/91. Instalación y traslado de almazara en carretera de Los Villares, en Andújar, promovido por Cooperativa Agrícola la Virgen de la Cabeza, S.C.A.

Autorizar definitivamente la construcción de almazara en carretera de Los Villares, sobre parcela de 300,000 metros cuadrados en terrenos clasificados como no urbanizables, por el Planeamiento vigente en Andújar, promovido por Cooperativa Agrícola Virgen de la Cabeza, al haberse tramitado el expediente de conformidad con los artículos 85/86 de la Ley del Suelo, 44/45 del Reglamento de Gestión y 4 del Decreto 58/87, de 25 de febrero, y de conformidad con el Planeamiento vigente.

Advertir al Ayuntamiento que previamente al otorgamiento de la licencia municipal, deberá autorizarse la construcción por la Comisión de Actividades Molestas y Organo interesado de la carretera.

Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificar al Ayuntamiento y al promotor la presente Resolución.

5. Autorizaciones provisionales (artículo 58.2 L.S.).

Se informó favorablemente el Expte. JA-138/91. Solicitud de licencia de obras para vallado de terrenos en Polígono UP-2, de Alcalá la Real, promovido por don Rafael Contreras Ruiz.

6. Otros asuntos.

No se admitió el recurso de Reposición interpuesto en el expediente JA-129/91. Denuncia de mora de la petición de licencia para construcción de edificio de oficinas en calle Foidán y Martín, núm. 1, en Jaén, promovido por Inmobiliaria Flavia, S. A.

Se informó el expediente JA-204/91, sobre consulta urbanística en suelo no urbanizable en Arjona, promovido por don Lorenzo Rivas Herrera.

Se dio del oficio recibido del Ayuntamiento de Jaén, en relación con la ordenación de los suelos no urbanizables al N.E.

Contra estos acuerdos podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de esta publicación, por conducto de esta Delegación Provincial.

Jaén, 23 de diciembre de 1991.—El Delegado Provincial, Miguel M. Ocaña Torres.

— 7596



Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial de Jaén.

Edicto.

Aprobado técnicamente el proyecto de las obras. Variante de Baeza en la C.N. 321 de Ubeda a Málaga por Jaén. Provincia de Jaén. Clave: JA-1-J-160.

Esta Delegación Provincial, una vez declarada la utilidad pública y necesidad de urgente ocupación a los efectos prevenidos en el artículo 9 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y declarada su urgencia por acuerdo del Consejo de Gobierno, a efectos de aplicación del procedimiento que regula el artículo 52 de la expresada Ley y 56 y siguientes de su Reglamento, ha resuelto proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, acto que se celebrará en el Ayuntamiento de Baeza (Jaén), (sin perjuicio de trasladarse al propio terreno, si fuera necesario), para lo cual se convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados en los lugares, fechas y horarios que se expresan a continuación:

Día 3 de febrero de 1992.

A las 10,00 horas, propietarios y titulares fincas núm. 1 a la 6.

A las 11,00 horas, propietarios y titulares fincas núm. 7 a la 12.

A las 12,00 horas, propietarios y titulares fincas núm. 13 a la 18.

A las 13,00 horas, propietarios y titulares fincas núm. 19 a la 24.

Día 4 de febrero de 1992.

A las 10,00 horas, propietarios y titulares fincas núm. 25 a la 30.

A las 11,00 horas, propietarios y titulares fincas núm. 31 a la 34.

A las 12,00 horas, propietarios y titulares fincas núm. 35 a la 40.

A las 13,00 horas, propietarios y titulares fincas núm. 41 a la 46.

Día 5 de febrero de 1992.

A las 10,00 horas, propietarios y titulares fincas núm. 47 a la 53.

A las 11,00 horas, propietarios y titulares fincas núm. 54 a la 59.

A las 12,00 horas, propietarios y titulares fincas núm. 60 a la 65.

A las 13,00 horas, propietarios y titulares fincas núm. 66 a la 71.

Día 6 de febrero de 1992.

A las 10,00 horas, propietarios y titulares fincas núm. 72 a la 77.

A las 11,00 horas, propietarios y titulares fincas núm. 78 a la 83.

A las 12,00 horas, propietarios y titulares fincas núm. 84 a la 89.

A las 13,00 horas, propietarios y titulares fincas núm. 90 a la 97.

A dicho acto deberán asistir los propietarios o interesados personalmente o por medio de persona con poder bastante acreditativo de su titularidad y los recibos de los dos últimos años de contribución, pudiendo hacerse acompañar si lo estima oportuno y a su costa de Ferrito o Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses, directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de quince días, ante esta Delegación Provincial (Servicio de Carreteras, calle Arquitecto Berges, núm. 7-2, de Jaén), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17-1.º del Reglamento con objeto de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

| N.º Orden | Nombre y apellidos | Cultivo | Superficie m.² |
|-----------|---------------------------|---------|----------------|
| 1 | Cristóbal Montoro Jiménez | Olivar | 160 |
| 2 | Antonio García Mateos | Olivar | 1.710 |
| 3 | Eusebia Cabrera Oliviera | Olivar | 1.810 |
| 4 | Catalina Rodríguez Faya | Olivar | 1.180 |
| 5 | Antonio García Mateos | Olivar | 1.570 |
| 6 | Rafael Jiménez Navas | Olivar | 18.610 |

Personal mandos intermedios:

Encargado General, Supervisor o Encargado de Zona 83.413

Y Encargado de Grupos o Edificios 82.290

Responsable de Equipo Personal subalterno: Ordenanza, Guard, Cobrador o Listero 81.161

Personal obrero: Especialista 90.845

Fedón especializado 80.659

Fedón, Limpador/a 78.187

Pinche de 16 años (diario) 1.433

Pinche de 17 años (diario) 1.708

— 4974

Consejería de Obras Públicas y Transportes, Delegación Provincial de Jaén.

Edificio.

Relación de los acuerdos adaptados por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, en sesión celebrada el 17 de junio de 1994 (previa propuesta de la ponencia técnica) y extracto de dichos acuerdos, en relación con los expedientes sometidos al trámite del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y otros asuntos.

0. Se aprobó el acta de la sesión anterior de fecha 12-4-94. Por unanimidad de los miembros presentes se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. Normas subsidiarias. Examinado el expediente de cumplimiento de la resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, de fecha 22-7-93, relativo a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias «Los Llanos II», promovido por don Lorenzo Delgado Tirado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 28 de junio, y citada resolución de la Comisión Provincial de O. T. y Urbanismo.

Atendiendo a lo dispuesto en el texto refundido, reglamentos que to desarrollan y Decreto 77/94, de 5 de abril.

Viso el informe de la Delegación Provincial, se acuerda: Examinado el expediente de cumplimiento de la resolución de la Comisión Provincial de O. T. y Urbanismo de Jaén, de fecha 22-7-93, relativo a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias «Los Llanos II», promovido por don Lorenzo Delgado Tirado, por Real Decreto Legislativo 1/92, de 28 de junio, y citada resolución de la Comisión Provincial de O. T. y Urbanismo de Jaén, de fecha 22-7-93.

Segundo:—El Ayuntamiento de Los Villares publicará las ordenanzas urbanísticas de acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Tercero:—La presente resolución se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124.1 y 131 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y se notificará al Ayuntamiento de Los Villares y a los demás interesados.

1.2. Expte. JA-53/94. Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Jaén, promovido por su Ayuntamiento. Examinado el expediente de modificación puntual de las Normas Subsidiarias, incoado de oficio por su Ayuntamiento, y elevado a esta Comisión para su aprobación definitiva, en virtud de lo dispuesto en

el artículo 114, 118.3a y 128.1 del vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio.

Rasúndido: Que por el Ayuntamiento Pleno, con la mayoría absoluta legal, previo informe preceptivo del Sr. Secretario de la Corporación, se aprobó inicialmente el expediente de referencia sometiéndolo a información pública en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y uno de los datos de mayor circulación.

Rasúndido: Que tras la información pública sin haberse formulado alegaciones, el Ayuntamiento Pleno, con la mayoría absoluta legal, aprobó provisionalmente el expediente, elevándolo, una vez diligenciado a la Comisión Provincial de Urbanismo para su resolución.

Considerando: Que la modificación se refiere a la clasificación como suelo urbano de tolerancia industrial de unos terrenos anteriormente clasificados como suelo no urbanizable, justificándose suficientemente en el expediente.

Así mismo se suprime la única Unidad de Ejecución prevista en las actuales Normas Subsidiarias, remediando a su vez el vicio.

Estas modificaciones no suponen alteración sustancial de estructura general y originaría del territorio.

Considerando: Que en la formulación y tramitación del expediente se han observado las prescripciones del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Reglamento de Planeamiento y Normas Subsidiarias de Jaén.

Visos los informes técnicos de la Delegación Provincial, en virtud de lo estipulado en el Decreto 77/94, de 5 de abril, en relación con el artículo 118.3a. del citado Texto Refundido, procede:

Primero:—Aprobar definitivamente el expediente de modificación de las Normas Subsidiarias de Jaén, promovido de oficio por su Ayuntamiento, por cuanto sus determinaciones son acordes con el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y se notificará al Ayuntamiento de Los Villares, y citada resolución de la Comisión Provincial de O. T. y Urbanismo.

Tercero:—La presente resolución se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de acuerdo con lo previsto en los artículos 124.1 y 131 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y se notificará al Ayuntamiento de Los Villares, y citada resolución de la Comisión Provincial de O. T. y Urbanismo de Jaén, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo:—El Ayuntamiento de Jaén publicará las Ordenanzas Urbanísticas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Examinado el expediente de cumplimiento de la resolución de la Comisión Provincial de O. T. y Urbanismo de Jaén, de fecha 22-7-93, relativo a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias «Los Llanos II», promovido por don Lorenzo Delgado Tirado, por Real Decreto Legislativo 1/92, de 28 de junio, y citada resolución de la Comisión Provincial de O. T. y Urbanismo.

Atendiendo a lo dispuesto en el texto refundido, reglamentos que to desarrollan y Decreto 77/94, de 5 de abril.

Viso el informe de la Delegación Provincial, se acuerda: Examinado el expediente de cumplimiento de la resolución de la Comisión Provincial de O. T. y Urbanismo de Jaén, de fecha 22-7-93, relativo a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias «Los Llanos II», promovido por don Lorenzo Delgado Tirado, por Real Decreto Legislativo 1/92, de 28 de junio, y citada resolución de la Comisión Provincial de O. T. y Urbanismo.

Segundo:—El Ayuntamiento de Los Villares publicará las ordenanzas urbanísticas de acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Tercero:—La presente resolución se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124.1 y 131 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y se notificará al Ayuntamiento de Los Villares y a los demás interesados.

Primero:—Aprobar definitivamente el expediente de cumplimiento de la resolución de la Comisión Provincial de O. T. y Urbanismo de Jaén, de fecha 22-7-93, relativo a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias «Los Llanos II», promovido por don Lorenzo Delgado Tirado, por Real Decreto Legislativo 1/92, de 28 de junio, y citada resolución de la Comisión Provincial de O. T. y Urbanismo.

Atendiendo a lo establecido en el Texto Refundido, Reglamentos y citada resolución de la Comisión Provincial de O. T. y Urbanismo.

Viso el informe de la Delegación Provincial, se acuerda: Examinado el expediente de cumplimiento de la resolución de la Comisión Provincial de O. T. y Urbanismo de Jaén, de fecha 22-7-93, relativo a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias «Los Llanos II», promovido por don Lorenzo Delgado Tirado, por Real Decreto Legislativo 1/92, de 28 de junio, y citada resolución de la Comisión Provincial de O. T. y Urbanismo.

Segundo:—El Ayuntamiento de Los Villares publicará las ordenanzas urbanísticas de acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Tercero:—La presente resolución se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124.1 y 131 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y se notificará al Ayuntamiento de Los Villares y a los demás interesados.

Primero:—Aprobar definitivamente el expediente de cumplimiento de la resolución de la Comisión Provincial de O. T. y Urbanismo de Jaén, de fecha 22-7-93, relativo a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias «Los Llanos II», promovido por don Lorenzo Delgado Tirado, por Real Decreto Legislativo 1/92, de 28 de junio, y citada resolución de la Comisión Provincial de O. T. y Urbanismo.



denación Urbana, y se notificará al Ayuntamiento de Mengibar y a los demás interesados.

Tercero:—El Ayuntamiento de Mengibar publicará las ordenanzas urbanísticas de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Examinado el expediente administrativo al Plan Parcial del Polígono ZR-5, Sector-1, incoado por el Ayuntamiento de Torreónjímene y promovido por don Salvador Carmona Ubeda, en representación de la Comunidad de Propietarios de Torreónjímene.

Rasúndido: Que queda justificada la oportunidad del Plan Parcial, así como la ordenación propuesta, y el esquema viario asignado; cumplíndose los estándares mínimos de reservas para dotaciones a cumplir y el artículo 10 del Anexo del Reglamento de Planeamiento Urbánico, que se refiere al artículo 46 y 139 del Reglamento de Planeamiento Urbánico.

Considerando: Que copista en el expediente la prestación de garantía a que se refiere el artículo 46 y 139 del Reglamento de Planeamiento Urbánico.

Considerando: Que copista en el expediente la prestación de garantía a que se refiere el artículo 46 y 139 del Reglamento de Planeamiento Urbánico.

Considerando: Que en la formulación y tramitación del expediente se han observado las prescripciones de los artículos 83 y 116 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, concordantes del Reglamento de Planeamiento y Plan General de Ordenación Urbana de Torreónjímene.

Visos los informes de la Delegación Provincial, en virtud de lo estipulado en el Decreto 77/94, de 5 de abril, en relación con el artículo 118.3 del citado Texto Refundido, procede:

Primero:—Aprobar definitivamente el expediente relativo al Plan Parcial del Polígono ZR-5, Sector-1 (promovido por don Salvador Carmona Ubeda, en representación de la Comunidad de Propietarios de Torreónjímene, por cuanto sus determinaciones son acordes con el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Reglamento de Planeamiento Urbánico, y vigente Plan General de Ordenación Urbana de Torreónjímene.

Segundo:—El Ayuntamiento de Torreónjímene publicará las Ordenanzas Urbanísticas de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Tercero:—La presente resolución se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y se notificará al Ayuntamiento y demás interesados.

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ubeda, relativo a la expropiación de terrenos clasificados por el P.G.O.U. local de Ordenación del Territorio y Urbanismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.1

3. Expropiaciones. Expte. JA-74/94. Expropiación por el procedimiento de laso de conjunto para vital en urbanización «El Campillo, II fase», en Ubeda, promovido por su Ayuntamiento.

4. Suelo no urbanizable y urbanizable no programado. Se acordó autorizar las construcciones e instalaciones a que se refieren los expedientes siguientes:

4.1. Expte. JA-88/91. Construcción de vivienda unifamiliar en C.N.-432, en Alcalá la Real, promovido por don Juan Cantero Alvarez. Advertir al Ayuntamiento que previamente al otorgamiento de la licencia municipal, deberá autorizarse la construcción por Contedera de Hidrográfica, ya que dicha construcción se encuentra en la zona de policía del cauce.

4.2. Expte. JA-84/92. Construcción de vivienda unifamiliar con baño en polígono industrial «Fuente Granada», en Alcalá la Real, promovido por don José Luis Ibañez Rosa.

4.4. Expte. JA-85/93. Construcción de granja agrícola para crianza y engorde de cerdos en Campillo de Arenas, promovido por don Manuel Vega Troya.

Advertir al Ayuntamiento que previamente al otorgamiento de la licencia municipal, deberá autorizarse la construcción por Contedera de Hidrográfica en relación con las medidas a adoptar por el promotor.

4.5. Expte. JA-109/93. Instalación de terraza de verano en «Los Noguerones», de Alcudele, promovido por don José M.º Garido Torres.

Advertir al Ayuntamiento que previamente al otorgamiento de la licencia municipal, deberá autorizarse el acceso por el órgano competente dada su proximidad a la carretera (art. 298 Plan General de Ordenación Urbana).

DILIGENCIA: El presente documento corresponde a adaptación parcial a la LOU de la LOUA del PGOU de Torreónjímene, aprobado definitivamente por Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012 Certificado. Torreónjímene, 11 de marzo de 2013.



Y promovido a instancia de Herreros Gómez Valderama y otros, y elevado a la Comisión Provincial del Territorio y Urbanismo para su aprobación definitiva en virtud de lo dispuesto en los artículos 116.º y 118.º del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/87, de 28 de junio, de acuerdo con los siguientes. **Antecedentes:**

1.º) Que el Ayuntamiento de Torredonjimeno, con la mayoría absoluta legal, previo informe receptivo del Secretario de la Corporación, aprobó inicialmente el expediente de referencia sometiéndolo a información pública en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y uno de los medios de mayor circulación.

2.º) Que tras la información pública, se formularon varias alegaciones, tramitadas en el sentido que consta en el expediente, por lo que el Ayuntamiento Pleno, con la mayoría absoluta legal, aprobó el expediente de referencia, elevándolo, una vez diligenciado, a la Comisión Provincial del Territorio y Urbanismo para su resolución.

Fundamentos Legales:

Primero: El presente Plan Especial de Reforma Interior, previsto en el R.D.U. de Torredonjimeno, se formula a instancia de los particulares afectados, introduciendo modificaciones puntuales, que al ser consultadas por el Ayuntamiento Pleno, no alteran las determinaciones del Planamiento general, previendo sesiones de estudio para el equipamiento de sistema general, en un principio, no exigido, a través de un Convenio Urbanístico con los particulares, y algunas modificaciones de la delimitación de la Unidad de Ejecución y límites.

Segundo: Que no consta en el expediente la prestación de la garantía a que hacen referencia los artículos 46 y 139 del Reglamento de Planamiento Urbano.

Tercero: Que en la formulación y tramitación del expediente se han observado las prescripciones de los artículos 85 y 116 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y concordantes del Reglamento de Planamiento, y vigente R.G.O.U. de Torredonjimeno.

Vistos los informes técnicos de la Delegación Provincial, en virtud de lo estipulado en el Decreto 77/94, de 5 de abril, en relación con el artículo 118.º del citado Texto Refundido, procede.

1.º) Aprobar definitivamente el expediente administrativo, relativo a la formulación y tramitación del P.E.R.I. entre la Ayda. de Jaén, y Paseo de la Estación, que desarrolla el R.G.O.U. de Torredonjimeno, Gómez Valderama y otros, en cuanto sus determinaciones son concordantes con el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Reglamento de Planamiento y R.G.O.U. de Torredonjimeno.

2.º) El acuerdo no se publicará hasta que se preste la garantía a que se hace referencia en el artículo 46 y 139 del Reglamento de Planamiento Urbano.

3.º) Motivarse al Ayuntamiento y demás interesados, propietarios, afectados y alegantes).

Jaén, 29 de noviembre de 2001.-El Vicepresidente de la Comisión, Manuel Fernández Rascon.

Consejera de Medio Ambiente, Delegación Provincial de Jaén.

14-06-01

Artículo 48. Se abre información pública, sobre expediente incoado en esta Delegación Provincial con objeto de autorizar la ocupación temporal para la instalación de línea eléctrica aérea.

Características de la ocupación: Ocupación de parte de la vía pública denominada «Vereda del Camino Viejo de Aldea o del Collado de los Jardines» recogida en el Proyecto de Clasificación de las Vías Recorridas del término municipal de Santa Elena, aprobado por Orden Ministerial de 24 de junio de 1954, asignándole una anchura legal de 41,8 metros, consistente en la instalación de línea eléctrica aérea de baja tensión para suministro a casa de turismo rural.

Solicitante: Mesa del Rey Alfonso VIII, S.L., con domicilio en calle Real, 9, 23200 La Carolina (Jaén).

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación (Calle Fuentes del Barbo, número 1) y formularse al mismo tiempo, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de un mes y 20 días hábiles siguientes desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Las alegaciones deberán presentarse en el registro de esta Delegación.

Jaén, 29 de noviembre de 2001.-La Delegada Provincial, María Cejas Fernández Duvarres.

Consejera de Medio Ambiente, Delegación Provincial de Jaén.

Objeto de la declaración de impacto ambiental: Declaración de impacto ambiental correspondiente a la abertura de nuevo vaso de vertido en el vertedero controlado de residuos sólidos urbanos del municipio de Jaén. Expa. 25/01.

En el Anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental se describen las características básicas del proyecto.

Tramitación:

El procedimiento aplicado es el descrito en el Reglamento de Impacto Ambiental, que aprueba el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Andalucía, el Ayuntamiento de Jaén presenta Proyecto de Explotación y Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a la Ampliación del Vertedero de R.S.U. para el municipio de Jaén, consistente en apertura de nuevo vaso de vertido.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del Decreto 292/95, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, pide, con fecha 29 de mayo de 2001, informes a Instituciones y Organismos previsiblemente afectados por la ejecución del Proyecto o que podrían aportar información relevante al respecto.

La información pública fue llevada a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Decreto 292/95, mediante anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Jaén de fecha 14-06-01.

Durante el periodo de información pública se ha recibido la siguiente alegación:

1.º) Que el Ayuntamiento de Torredonjimeno, con la mayoría absoluta legal, previo informe receptivo del Secretario de la Corporación, aprobó inicialmente el expediente de referencia sometiéndolo a información pública en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y uno de los medios de mayor circulación.

2.º) Que tras la información pública, se formularon varias alegaciones, tramitadas en el sentido que consta en el expediente, por lo que el Ayuntamiento Pleno, con la mayoría absoluta legal, aprobó el expediente de referencia, elevándolo, una vez diligenciado, a la Comisión Provincial del Territorio y Urbanismo para su resolución.

Fundamentos Legales:

Primero: El presente Plan Especial de Reforma Interior, previsto en el R.D.U. de Torredonjimeno, se formula a instancia de los particulares afectados, introduciendo modificaciones puntuales, que al ser consultadas por el Ayuntamiento Pleno, no alteran las determinaciones del Planamiento general, previendo sesiones de estudio para el equipamiento de sistema general, en un principio, no exigido, a través de un Convenio Urbanístico con los particulares, y algunas modificaciones de la delimitación de la Unidad de Ejecución y límites.

Segundo: Que no consta en el expediente la prestación de la garantía a que se hace referencia en el artículo 46 y 139 del Reglamento de Planamiento Urbano.

Tercero: Que en la formulación y tramitación del expediente se han observado las prescripciones de los artículos 85 y 116 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y concordantes del Reglamento de Planamiento, y vigente R.G.O.U. de Torredonjimeno.

Vistos los informes técnicos de la Delegación Provincial, en virtud de lo estipulado en el Decreto 77/94, de 5 de abril, en relación con el artículo 118.º del citado Texto Refundido, procede.

1.º) Aprobar definitivamente el expediente administrativo, relativo a la formulación y tramitación del P.E.R.I. entre la Ayda. de Jaén, y Paseo de la Estación, que desarrolla el R.G.O.U. de Torredonjimeno, Gómez Valderama y otros, en cuanto sus determinaciones son concordantes con el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Reglamento de Planamiento y R.G.O.U. de Torredonjimeno.

2.º) El acuerdo no se publicará hasta que se preste la garantía a que se hace referencia en el artículo 46 y 139 del Reglamento de Planamiento Urbano.

3.º) Motivarse al Ayuntamiento y demás interesados, propietarios, afectados y alegantes).

Jaén, 29 de noviembre de 2001.-El Vicepresidente de la Comisión, Manuel Fernández Rascon.

Consejera de Medio Ambiente, Delegación Provincial de Jaén.

14-06-01

DILIGENCIA: El presente documento corresponde a la adaptación parcial a la LOQUA del PGOU de Torredonjimeno, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012 Certificado. Torredonjimeno, 11 de marzo de 2013.

TARIFA

| PRECIO inserción por milímetro de altura de columna de 18 ceros ... 40 Ptas. | SUSCRIPCIONES | | |
|--|---------------|-------------|---------------------|
| | TRIMESTRE | SEMESTRE | ANUAL |
| 1.225 Ptas. | 1.800 Ptas. | 2.450 Ptas. | 1.800 Ptas. (anual) |
| 1.800 Ptas. | 2.800 Ptas. | 3.600 Ptas. | 3.000 Ptas. (anual) |
| 3.000 Ptas. | 3.600 Ptas. | 4.600 Ptas. | 3.000 Ptas. (anual) |

Administración Local: Ayuntamiento de Hornos de Segura.—Aprobado provisionalmente el Presupuesto Único para 1987.

Edicto del Ayuntamiento de Sabote.—Aprobado definitivamente el expediente número 1 de modificaciones de créditos del Presupuesto Ordinario de 1987.

Edicto del Ayuntamiento de La Carolina.—Aprobado el expediente número 2/87 de modificación de créditos dentro del Presupuesto Municipal Único.

Edicto del Ayuntamiento de Peal de Becerro.—Adoptado acuerdo de modificar la plantilla laboral del Ayuntamiento.

Edictos del Ayuntamiento de Villatorres.—Aprobados tres proyectos de contrato de préstamo con el Patronato Provincial para la mejora de los Equipamientos Locales.—Nombramiento de Tenientes de Alcalde y miembros de la Comisión de Gobierno.

Edictos del Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén.—Acuerdo de: considerar parcela sobrante de la vía pública el bien patrimonial «Eras del Chaparral», y cesión del mismo a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Edicto del Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén.—Aprobadas inicialmente las Ordenanzas Fiscales que se relacionan.

Edictos del Ayuntamiento de Frailes.—Aprobado solicitud de préstamo al Tesoro Público.—Concedido un plazo de veinte días para presentación de proposiciones de adjudicación del Servicio de Recogida de Basura.

Edicto del Ayuntamiento de Ubeda.—Aprobado definitivamente el Presupuesto del Organismo Autónomo Local Escuela-Taller de Rehabilitación.

Edictos del Ayuntamiento de Torredonjimeno.—Aprobado el Patron del Impuesto municipal sobre gastos suñtuarios por Cotos de Caza de 1987.—Aprobado definitivamente el proyecto de urbanización «Calle Y plaza peatonal en calle Caballero de Gracia y plaza de 1.º de Mayo».

Edicto del Ayuntamiento de Arjona.—Elevada a definitiva la lista de admitidos y excluidos para proveer una plaza de oficial de Aguas-Eléctricista y composición del Tribunal.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo: Anuncios de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisión de Aguas.—Solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas públicas.—Solicitud de concesión administrativa de aguas del río Guadalquivir a la Cia. Sevillana de Electricidad.

Ministerio de Justicia: Edictos y requisitorias de varios Juzgados.

ESTADO DE GASTOS

| Capit. | Denominación | Pasetas |
|---------------------|--|-------------------|
| 1 | Remuneraciones del personal | 7.160.908 |
| 2 | Compra de bienes corrientes y de servicios | 4.442.200 |
| 3 | Intereses | 507.371 |
| 4 | Trasferencias corrientes | 130.000 |
| 6 | Inversiones reales | 566.667 |
| 7 | Trasferencias de capital | 1.572.000 |
| 8 | Variación de pasivos financieros | 25.000 |
| 9 | Variación de pasivos financieros | 189.202 |
| TOTAL GASTOS | | 14.593.348 |

Don JUAN ADAN LARA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hornos de Segura (Jaén).—Edicto.

HACE SABER: Que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 10 de septiembre del presente, ha aprobado provisionalmente el Presupuesto único para el ejercicio 1987, con el siguiente resumen por capítulos:

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo: Anuncios de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisión de Aguas.—Solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas públicas.—Solicitud de concesión administrativa de aguas del río Guadalquivir a la Cia. Sevillana de Electricidad.

Ministerio de Justicia: Edictos y requisitorias de varios Juzgados.

DILIGENCIA: El presente documento corresponde a la adaptación parcial a la LOUA del PGOU de Torredonjimeno, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012 Certificado. Torredonjimeno, 11 de marzo de 2013.

Planos

INDICE DE PLANOS

| | | | |
|-------|--|-------|--|
| 3.2.a | PLANTEAMIENTO VIGENTE; PGOU 1.984. SISTEMAS GENERALES. TORREDONJIMENO. | 3.2.a | PLANTEAMIENTO VIGENTE; PGOU 1.984. SISTEMAS GENERALES. TORREDONJIMENO. |
| 3.1.b | ACTUACIONES SOBREVENIDAS. SISTEMAS GENERALES. TERMINO MUNICIPAL. | 3.1.b | ACTUACIONES SOBREVENIDAS. SISTEMAS GENERALES. TERMINO MUNICIPAL. |
| 3.2.b | ACTUACIONES SOBREVENIDAS. SISTEMAS GENERALES. TORREDONJIMENO. | 3.2.b | ACTUACIONES SOBREVENIDAS. SISTEMAS GENERALES. TORREDONJIMENO. |
| 3.1.c | PGOU. ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA. SISTEMAS GENERALES. TERMINO MUNICIPAL. | 3.1.c | PGOU. ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA. SISTEMAS GENERALES. TERMINO MUNICIPAL. |
| 3.2.c | PGOU. ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA. SISTEMAS GENERALES. TORREDONJIMENO. | 3.2.c | PGOU. ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA. SISTEMAS GENERALES. TORREDONJIMENO. |
| 4.1.a | PLANTEAMIENTO VIGENTE: NN.SS.; 86. USOS, DENSIDADES Y EDIFICABILIDADES GLOBALES EN EL SUELO URBANO Y URBANIZABLE. TORREDONJIMENO. | 4.1.a | PLANTEAMIENTO VIGENTE: NN.SS.; 86. USOS, DENSIDADES Y EDIFICABILIDADES GLOBALES EN EL SUELO URBANO Y URBANIZABLE. TORREDONJIMENO. |
| 4.1.b | PGOU. ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA. USOS, DENSIDADES Y EDIFICABILIDADES GLOBALES EN EL SUELO URBANO Y URBANIZABLE. TORREDONJIMENO. | 4.1.b | PGOU. ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA. USOS, DENSIDADES Y EDIFICABILIDADES GLOBALES EN EL SUELO URBANO Y URBANIZABLE. TORREDONJIMENO. |
| 5.1. | PGOU. ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA. RED DE TRÁFICO. TERMINO MUNICIPAL. | 5.1. | PGOU. ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA. RED DE TRÁFICO. TERMINO MUNICIPAL. |
| 5.2. | PGOU. ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA. RED DE TRÁFICO. TORREDONJIMENO. | 5.2. | PGOU. ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA. RED DE TRÁFICO. TORREDONJIMENO. |
| 1.1.a | PLANTEAMIENTO VIGENTE; PGOU 1.984. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIAS DEL SUELO. TERMINO MUNICIPAL. | 1.1.a | PLANTEAMIENTO VIGENTE; PGOU 1.984. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIAS DEL SUELO. TERMINO MUNICIPAL. |
| 1.2.a | PLANTEAMIENTO VIGENTE; PGOU 1.984. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIAS DEL SUELO. TORREDONJIMENO. | 1.2.a | PLANTEAMIENTO VIGENTE; PGOU 1.984. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIAS DEL SUELO. TORREDONJIMENO. |
| 1.1.b | ACTUACIONES SOBREVENIDAS. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIAS DEL SUELO. TERMINO MUNICIPAL. | 1.1.b | ACTUACIONES SOBREVENIDAS. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIAS DEL SUELO. TERMINO MUNICIPAL. |
| 1.2.b | ACTUACIONES SOBREVENIDAS. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIAS DEL SUELO. TORREDONJIMENO. | 1.2.b | ACTUACIONES SOBREVENIDAS. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIAS DEL SUELO. TORREDONJIMENO. |
| 1.1.c | PGOU. ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIAS DEL SUELO. TERMINO MUNICIPAL. | 1.1.c | PGOU. ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIAS DEL SUELO. TERMINO MUNICIPAL. |
| 1.2.c | PGOU. ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIAS DEL SUELO. TORREDONJIMENO. | 1.2.c | PGOU. ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIAS DEL SUELO. TORREDONJIMENO. |
| 2.1.a | PLANTEAMIENTO VIGENTE; PGOU 1.984. ÁMBITO DE PROTECCIÓN Y AFECIONES. TERMINO MUNICIPAL. | 2.1.a | PLANTEAMIENTO VIGENTE; PGOU 1.984. ÁMBITO DE PROTECCIÓN Y AFECIONES. TERMINO MUNICIPAL. |
| 2.2.a | PLANTEAMIENTO VIGENTE; PGOU 1.984. ÁMBITO DE PROTECCIÓN Y AFECIONES. TORREDONJIMENO. | 2.2.a | PLANTEAMIENTO VIGENTE; PGOU 1.984. ÁMBITO DE PROTECCIÓN Y AFECIONES. TORREDONJIMENO. |
| 2.1.b | ACTUACIONES SOBREVENIDAS. ÁMBITO DE PROTECCIÓN Y AFECIONES. TERMINO MUNICIPAL. | 2.1.b | ACTUACIONES SOBREVENIDAS. ÁMBITO DE PROTECCIÓN Y AFECIONES. TERMINO MUNICIPAL. |
| 2.2.b | ACTUACIONES SOBREVENIDAS. ÁMBITO DE PROTECCIÓN Y AFECIONES. TORREDONJIMENO. | 2.2.b | ACTUACIONES SOBREVENIDAS. ÁMBITO DE PROTECCIÓN Y AFECIONES. TORREDONJIMENO. |
| 2.1.c | PGOU. ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA. ÁMBITO DE PROTECCIÓN Y AFECIONES. TERMINO MUNICIPAL. | 2.1.c | PGOU. ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA. ÁMBITO DE PROTECCIÓN Y AFECIONES. TERMINO MUNICIPAL. |
| 2.2.c | PGOU. ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA. ÁMBITO DE PROTECCIÓN Y AFECIONES. TORREDONJIMENO. | 2.2.c | PGOU. ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA. ÁMBITO DE PROTECCIÓN Y AFECIONES. TORREDONJIMENO. |
| 3.1.a | PLANTEAMIENTO VIGENTE; PGOU 1.984. SISTEMAS GENERALES. TERMINO MUNICIPAL. | 3.1.a | PLANTEAMIENTO VIGENTE; PGOU 1.984. SISTEMAS GENERALES. TERMINO MUNICIPAL. |

DILIGENCIA: El presente documento corresponde a la adaptación parcial a la LOUA del PGOU de Torredonjimeno, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 29-02-2012. Cerrífico. Torredonjimeno, 11 de marzo de 2013.

